Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

LA ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

1942-1974

SECRETARIA GENERAL
México, D. F.
Julio de 1975

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

368.40631
C238a.75

LA ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

1942 - 1974

RESOLUCIONES

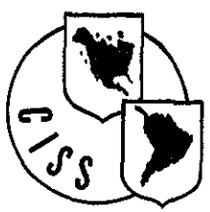

EDICIÓN ESPECIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL, CON MOTIVO DEL
CONGRESO INTERAMERICANO JURIDICO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

ACAPULCO, MÉXICO, DEL 21 AL 26 DESEPTIEMBRE DE 1975.

"Reiteramos nuestra fe en la acción de los organismos internacionales en el campo de la Seguridad Social, porque han venido propiciando el diálogo entre las naciones de diversas formas de organización social y con distintas etapas de desarrollo, a la vez de crear medios de mayor comprensión, que son los que permiten avivar el dinamismo internacional, para tratar los problemas críticos de los derechos sociales, que se encuentran planteados en la coyuntura actual de todos los países del mundo.

El empeño y sentido de urgencia por encontrar cauces mejores en la búsqueda de fórmulas y procedimientos, que conduzcan a los altos fines que persiguen nuestras instituciones, tornan trascendentales los programas de acción de la CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, como instrumento que puede conjugar aspiraciones y voluntades, convirtiendo las ideas y visualizaciones, en planes y programas de acción que las tornen en realidades".

Lic. Carlos Gálvez Betancourt
Presidente del Comité Permanente
Interamericano de Seguridad Social

Conceptos del mensaje pronunciado en la Ceremonia Conmemorativa del XXX Aniversario de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. México, D. F., 12 de septiembre de 1972.

INTRODUCCION

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente en su fecunda acción, sostenida durante más de tres décadas, para cumplir el objetivo fundamental de promover el fortalecimiento y desarrollo de la seguridad social, facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones que tienen la responsabilidad de su gestión, y fomentar la coordinación de actividades con otros organismos internacionales que actúan en el campo de la seguridad social en las Américas, han dejado constancia de su ejecutoria en las Resoluciones adoptadas por sus Asambleas Generales.

Antecedentes históricos relevantes vinculan desde su origen a la Conferencia con los propósitos de la Organización Internacional del Trabajo, de contribuir a la implantación y progreso de los seguros sociales. Entre los más significativos destacan los resultados de las Conferencias Regionales de los Estados de América, celebradas en las ciudades de Santiago de Chile en 1936 y en La Habana en 1939, que produjeron las siguientes declaraciones que resultaron de gran trascendencia: "Resolución sobre Principios Fundamentales del Seguro Social" y "Resolución sobre los Fines y las Funciones de los Seguros Sociales".

Posteriormente, el auspicio de la OIT —con motivo de la inauguración del Hospital del Seguro Social Obrero de la ciudad de Lima en diciembre de 1940— propició una Reunión de Representantes de Instituciones de Seguridad Social y de Gobiernos, que como principal resultado acordaron establecer un Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, que se constituyó en el antecedente directo de la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y de su Comité Permanente, los cuales iniciaron sus trabajos del 10 al 16 de septiembre de 1942, en la ciudad de Santiago de Chile.

Desde la Primera Asamblea General de la Conferencia hasta la Décima, que es la última realizada y que tuvo como sede la ciudad de San Salvador en noviembre de 1974, se han adoptado ochenta y una Resoluciones, que señalan con fundamentos doctrinarios, metas y objetivos consecuentes con la evolución social, recomendaciones y normas aconsejables para guiar el curso de las acciones o sea políticas de seguridad social para las instituciones de los países de la Región Americana.

En el curso de este proceso se significa la preocupación por evaluar, en toda su importancia, los estudios técnicos encaminados a integrar los programas de bienestar social en los planes de desarrollo de los países americanos que, con empeño tenaz y consciente, luchan por el progreso de la seguridad social integral considerándola como mecanismo importante, no sólo para el logro de objetivos económicos y sociales, sino también morales y culturales.

La acción realizada por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, pone en evidencia la voluntad colectiva de los organismos que le prestan su apoyo, siendo el resultado más notable la formación de un consenso entre las representaciones de las instituciones americanas de seguridad social, para la adopción de Resoluciones que permiten revertirles orientaciones en los campos de la doctrina, de la legislación, de la administración y del financiamiento, para lograr la extensión de la seguridad social a sectores cada vez más amplios de la población, con particular enfoque al medio rural. Lo anterior es base fundamental, para que al llegar a las realizaciones se actúe con capacidad, entusiasmo y visión correcta de las metas que es preciso alcanzar.

Con motivo del Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social que tendrá lugar en la ciudad de Acapulco en septiembre de 1975, el señor licenciado Carlos Gálvez Betancourt, Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y la Comisión Ejecutiva, en homenaje al creciente fortalecimiento de la colaboración interamericana, encomendaron a la Secretaría General reunir en esta edición especial las ochenta y una Resoluciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

La presente publicación resume la trayectoria de treinta y tres años de acción ininterrumpida de un organismo internacional, que deja clara evidencia de la aceptación de una responsabilidad compartida y la conciencia de un compromiso: alentar y estimular la evolución y progreso de la seguridad social.

Por la acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, los países del Continente fortalecen su unificación en el concepto de la seguridad social, sus Resoluciones son franco testimonio de ese espíritu de solidaridad.

MÉXICO, D. F., 31 DE JULIO DE 1975.

PRIMERA CONFERENCIA
(SANTIAGO DE CHILE, 1942)

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 1

DECLARACION DE SANTIAGO DE CHILE

Considerando:

1º Que la libertad y dignidad son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana;

2º Que para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer debe estar biológica y económicamente protegido frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada;

3º Que la aspiración común de las Naciones Americanas es el mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los individuos y familias.

Declara:

I. SEGURIDAD SOCIAL Y ECONOMICA

a) La Sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

b) El poder de los recursos económicos y técnicos, debe aprovecharse en la satisfacción de las necesidades de existencia del mayor número de personas y de todos los pueblos.

c) El objeto económico no basta por sí solo para consolidar una abierta y generosa cooperación si no se identifica con el de un orden social justo, en el que se distribuyan equitativamente los rendimientos de la producción.

d) Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la Seguridad Social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.

e) El otorgamiento de estas garantías básicas estimula el esfuerzo y la iniciativa individuales y mejora la estructura de la colectividad por la eliminación de las causas de inseguridad social.

II. SEGURO SOCIAL

El Seguro Social, como expresión de la Seguridad Social, está llamado a:

a) Organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia;

b) Restablecer, lo más rápido y completamente posible, la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente;

c) Procurar los medios de existencia necesarios en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, de invalidez temporal o permanente, de cesantía, de vejez o de muerte prematura del jefe de la familia.

III. UN PROGRAMA CONTINENTAL

a) Una política de Seguridad Social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuirlas equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.

b) La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una nación americana interesan también a las demás naciones americanas, por lo que se impone una acción concertada de los organismos de Seguridad Social en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental.

c) Esta acción involucra la necesidad de constituir entre las Naciones de América un acervo común de los elementos necesarios para la continuidad de su acción social, para el mantenimiento de su unidad y para hacer frente en ese orden a toda clase de eventualidades.

d) Un acuerdo continental de los organismos de seguridad social establecerá nuevos vínculos de solidaridad en la solución de los problemas que afectan más profundamente el destino y la conciencia de los pueblos y reforzará la fe en el futuro de América.

IV. UNA ASPIRACION MUNDIAL

Las decisiones de América en orden a la nueva estructura de la Seguridad Social, constituyen su aporte a la solidaridad del mundo en la conquista del bienestar de los pueblos y al logro y mantenimiento de la paz.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 2

SEGURO SOCIAL DE RIESGOS PROFESIONALES

La Conferencia, considerando:

a) Que los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales de que son víctimas los asalariados, dejan a esas víctimas o a sus familiares en situación económicamente angustiosa, que la colectividad debe tender a atenuar mediante la implantación de un seguro con carácter social, cuyas cotizaciones sean pagadas por los respectivos patronos o empleadores;

b) Que tal seguro debe ser obligatorio, a fin de que en todo caso exista una entidad sólida que haga frente a la responsabilidad que es consecuencia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales;

c) Que no es posible que dicho seguro, que es social por naturaleza, pueda ser objeto de lucro, y que su financiamiento se recargue con elevados gastos de propaganda y comisiones que lo encarecen, todo lo cual redunda en un fuerte gravamen para la producción;

d) Que la política preventiva del riesgo profesional no es viable, sino a través de un sistema unificado o coordinado de seguro social obligatorio, practicado con criterio social y sin ánimo lucrativo;

e) Que la Organización Internacional del Trabajo ha preconizado siempre el seguro de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, como una de las categorías del seguro obligatorio.

Resuelve:

Recomendar a los Gobiernos de las naciones americanas que gestionen la promulgación de leyes que implanten el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 3

MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE SEGURO DE LAS PERSONAS MOVILIZADAS

La Conferencia, considerando:

a) Que es una necesidad social que todos los sujetos prestadores de trabajo y todos los grupos de trabajadores gocen de los beneficios de la previsión;

b) Que la suspensión del contrato de trabajo, sin habérsele puesto término, no importa la privación de beneficios previsionales, máxime si tal hecho se debe al cumplimiento de servicios u obligaciones exigidos por la autoridad.

Resuelve:

Recomendar que en los casos de movilización o de llamada a las armas, adoptará el Estado las medidas conducentes al mantenimiento de los derechos de los asegurados.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 4

COORDINACION DE LOS ORGANISMOS DE POLITICA SOCIAL

La Conferencia recomienda:

Al Comité Interamericano de Seguridad Social, el estudio de los mejores métodos de coordinación técnica y funcional de los organismos de política social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 5

AMPLIACION DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES INTELECTUALES

La Conferencia, considerando:

Que existen dentro de las profesiones liberales, sectores de trabajadores in-

telectuales económicamente débiles, por lo que es necesario la tutela y amparo de los poderes públicos:

Estima:

Que urge incluir en el temario de la próxima Conferencia Interamericana de Seguridad Social, con la cooperación debida de la Organización Internacional del Trabajo, la extensión a los trabajadores intelectuales de las profesiones liberales, de los beneficios reconocidos en el plan de la Seguridad Social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 6

UNIFICACION DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia acuerda recomendar:

A los países de América que tienen en desarrollo diversas iniciativas e instituciones de previsión y asistencia social, pero que aún no han estructurado un régimen de seguro social integral, que dirijan su política de Seguridad Social hacia la unificación y generalización de esos beneficios, dentro de un sistema de Seguro Social obligatorio.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 7

REPRESENTACION TRIPARTITA

La Conferencia afirmando una vez más la posición de la Organización Internacional del Trabajo;

Recomienda:

El principio de la representación de patronos y obreros por sus delegados, para formular consultas y dar consejos en la aplicación y gestión de la Seguridad Social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 8

SEGURO DE ENFERMEDAD

La Conferencia declara:

1º Que el seguro de enfermedad debe otorgar una asistencia médica eficaz que proporcione a los asegurados y a sus familias, todos los recursos de la ciencia moderna para el cuidado y fomento de la salud y para distinguir y tratar las enfermedades desde sus primeros síntomas; y reconoce como medios conducentes a ese fin:

a) El otorgamiento directo de las prestaciones mediante la participación de médicos funcionarios debidamente capacitados;

b) La organización de los servicios y dependencias médicas en forma que reúnan en provecho de los diferentes grupos asegurados, condiciones de amplitud, calidad y distribución;

c) La participación activa en la lucha contra las enfermedades que por su etiología o frecuencia asumen el carácter de sociales, epidémicas y endémicas;

2º Que para mantener la eficacia de la asistencia y evitar que disminuya el nivel apropiado y suficiente de sus prestaciones, es necesario racionalizar su otorgamiento mediante la aplicación del principio de economía que, sin coartar la libertad de los médicos para orientar el diagnóstico y prescribir la terapéutica, permite obtener el mayor rendimiento con el mínimo de gastos; y reconoce como elementos favorables para al economía de la asistencia:

a) La adopción de métodos que garanticen la mayor seguridad en el diagnóstico y la selección de los medios terapéuticos menos onerosos entre los más eficaces;

b) La medicación apropiada y suficiente que excluya las prescripciones innecesarias, excesivas y superfluas;

c) La formación de directivas y la educación sobre los métodos más eficaces y a la vez más económicos de tratamiento.

3º Que en la organización técnica de las prestaciones deben intervenir, en función de su propia responsabilidad, los médicos de las instituciones; y que éstas, cuando se trate de médicos funcionarios, deben propender al mejoramiento de su aptitud profesional, al incremento de sus posibilidades económicas y a la atribución, en cuanto ello sea posible, de beneficio jubilatorio.

La Conferencia, además:

1º Solicita la cooperación de los delegados participantes para obtener de sus Gobiernos la adopción de medidas que faciliten el intercambio de los productos farmacológicos que la industria o las dependencias públicas de su país elaboren.

2º Solicita que la Conferencia indique a los países participantes a que constituyan, con la cooperación de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Oficina Sanitaria Panamericana, Comités de Racionalización y de Economía Médica que, en forma oficial, se encarguen de realizar los siguientes trabajos:

a) Elaborar y aplicar métodos uniformes de registro y estadística de los servicios, necesidades y formas de asistencia médica. Preparar las normas y criterios uniformes para la aplicación de esos métodos. Se deberá tratar que el registro y la estadística, por la simplicidad de su mecanismo y por la evidencia de ventajas efectivas que proporcione, sea recibido por las entidades como un factor de economía y disciplina. Asimismo se deberá propender a uniformar las designaciones y clasificaciones de los elementos contabilizados, de modo que las cifras y los resultados sean directamente comparables sin necesidad de elaboraciones previas;

b) Estudiar las características de las prestaciones médicas y farmacéuticas de cada país. Promover los estudios de racionalización técnica y farmacéutica de cada país. Promover los estudios de racionalización técnica y economía en las prestaciones, subdividiendo las materias y puntos a investigar, y gestionando la participación de institutos, cátedras y todo otro organismo adecuado existente:

c) Efectuar estudios de economía médica, establecer los términos de los problemas sanitarios y médicos regionales o nacionales, señalando las medidas más urgentes.

3º La conferencia creará, a su vez, su propio Comité de Racionalización y Economía Médica, el cual coordinará y orientará, en su labor a los Comités Nacionales, organizará encuestas y conferencias internacionales, participará ocasionalmente en experiencias de interés general, creará becas, hará estudios y publicaciones en concordancia con la línea de conducta y las actividades de la Oficina Internacional del Trabajo.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 9

AMPLIACION DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS, SERVIDORES DOMESTICOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES

La Conferencia acuerda:

1º Que es urgente establecer la ampliación del Seguro Social a los trabajadores agrícolas, a los servidores domésticos y a los trabajadores independientes, a fin de protegerlos en su integridad biológica y económica;

2º Que esta ampliación debe comprender, también, a los que sin tener el carácter de asalariados, intervienen en las faenas agrícolas y no obtienen ingresos suficientes para atender a su propia seguridad;

3º Que las medidas de prevención social deben ser acompañadas de mayores posibilidades de mejoramiento económico, de desarrollo cultural y saneamiento ambiental.

La Conferencia, además, declara:

Que, en el caso de que se desee llegar por etapas a la aplicación integral del seguro para los trabajadores agrícolas y los demás trabajadores, la progresión se divida en la siguiente forma:

a) En el primer periodo deben exigirse aportes y concederse beneficios a los cuales pueda aplicarse el sistema de reparto, incluyendo el seguro de enfermedad, maternidad, diagnóstico precoz, incapacidad temporal y accidentes del trabajo;

b) En el segundo periodo deben extenderse los beneficios a las pensiones por invalidez absoluta, vejez y muerte, es decir, a los seguros que requieren capitalizaciones de reservas de importancia.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 10

SEGURO DE INVALIDEZ

La Conferencia propone que:

1º Se considera inválido a todo individuo cuya capacidad sicofisiológica para el ejercicio de cualquier profesión correspondiente a un individuo de su mismo sexo, edad, oficio o profesión, en el mercado del trabajo, no le permita, después de ser sometido a los procesos de readaptación o reeducación obtener un sueldo o salario substancial.

2º El seguro de invalidez debe referirse a la incapacidad general permanente para todo trabajo remunerado.

3º Cuando el pensionado recupere su capacidad de trabajo deberá determinarse en preferencia el proporcionarle tarea adecuada a la capacidad readquirida.

4º El seguro de invalidez permanente debe organizarse, sin solución de continuidad, con el de enfermedad o incapacidad temporal.

5º Todo nuevo asegurado deberá ser sometido a un examen médico completo, efectuado por la institución del Seguro al hacerse cargo de su trabajo.

6º Tanto los asegurados como los pensionados deben ser sometidos periódicamente a un examen médico, con el propósito de descubrir incapacidades en evolución, evitar la simulación de invalidez y controlar la permanencia de la incapacidad.

7º Deben ser creados dentro de los organismos de previsión social, centros de readaptación y reeducación profesionales de inválidos.

8º La prestación de invalidez debe ser provisional, salvo en las incapacidades no susceptibles de rehabilitación.

9º Debe establecerse la obligatoriedad del tratamiento por parte de los beneficiarios, especialmente quirúrgico, cuando, de acuerdo con la opinión médica, conduzca a la curación.

10º Es aconsejable un periodo de espera para la concesión de las prestaciones por invalidez, como un medio eficaz de evitar el desmesurado desarrollo de los pedidos.

11º El monto de la prestación del seguro de invalidez debe ser lo suficientemente adecuado para permitir el mínimo de subsistencia compatible con la posición del asegurado y sus cargas de familia, pero siempre lo bastante restringido como para concitar el deseo de volver al trabajo en las invalideces susceptibles de recuperación.

12º Es recomendable que los patrones reserven cierto número de oficios y trabajos destinados a los reeducados y readaptados y compatibles con su nueva capacidad de trabajo.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 11

PROTECCION A LA MATERNIDAD, A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

La Conferencia acuerda recomendar:

A los países la necesidad de proceder a organizar la protección a la maternidad, a la infancia y a la adolescencia en sus aspectos económico, médico, social, jurídico y educativo, conforme a un criterio estatal y a un programa técnico general que contemple todos y cada uno de los capítulos en que se divide el problema. Esta protección deberá hacerse dentro del seguro social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 12

CAMPO DE APLICACION Y OBJETIVO DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia acuerda recomendar:

La organización de la protección de la salud sobre la base de un seguro nacional que comprenda al asalariado y a su familia, como asimismo, en igualdad de condiciones, a los trabajadores independientes, seguro que deberá cubrir los riesgos de la vida y del trabajo y ser financiado por el Estado, los empleadores y los trabajadores.

La Conferencia recomienda asimismo que en la lucha contra estos riesgos, es indispensable reincorporar a la actividad productora nacional a todos los elementos en paro forzoso y establecer el tratamiento de los débiles y enfermos aparentes o inaparentes con la incorporación del examen periódico de la salud en el seguro contra la enfermedad. Para este objeto propicia:

1º Establecer a cargo exclusivo del patrono, el seguro social obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales sobre el principio del riesgo profesional y su coordinación, si no es posible su unificación, con el seguro obligatorio de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

2º La ampliación del seguro obligatorio de enfermedad, de manera que cubra a todos los obreros, empleados, artesanos, profesionales y pequeños comerciantes, así como a sus familias; seguro que deberá garantizar prestaciones médicas, quirúrgicas, farmacéuticas, hospitalización, dentales, protésicas y subsidios en dinero.

3º La cobertura de los riesgos de invalidez y vejez de las mismas categorías de trabajadores anotadas en el número anterior, mediante el otorgamiento de pensiones temporales y vitalicias determinadas, dentro de un mínimo y un máximo conveniente, en función de los salarios ganados, la duración del esfuerzo de previsión y las cargas familiares del beneficiario.

4º La cobertura del riesgo de muerte por medio de pensiones para las viudas y los huérfanos.

5º La ayuda mediante subsidios o préstamos a los trabajadores en paro forzoso, coordinada con un servicio amplio de colocaciones.

6º La creación de un organismo técnico estatal que tenga la función de dar orientación general y de controlar a las instituciones de seguridad social.

Paralelamente, con funciones sanitarias puras, debe mantenerse un organismo estatal que tenga a su cargo la referida función sanitaria y que aplique las disposiciones contenidas en el Código Sanitario a que esta función se refiere.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 13

ORGANIZACION FINANCIERA DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia acuerda que:

1º El régimen financiero depende no sólo del tipo de seguro al cual debe

aplicarse, sino también de otros factores ambientales (grado de la evolución económica del país, su estabilidad monetaria, etapa en que se encuentra el desarrollo del seguro, etc.)

2º Debe afirmarse, de una manera general, que el régimen de capitalización, mediante prima individual o prima media general, es aconsejable en los seguros de invalidez, vejez y muerte, y el régimen de reparto en los de enfermedad y maternidad. Queda, sin embargo, librado al criterio de los técnicos el examen de las circunstancias locales aludidas procedentemente, para modificar si corresponde, el sistema teórico proyectado.

3º La experiencia demuestra que, no obstante la imposibilidad de fijar reglas inmutables sobre la materia que contempla el tema de Unificación del Seguro Social, la conclusión expuesta en el punto anterior, resulta corroborada, en general, por la práctica de la aplicación del Seguro Social en diversos países (Checoslovaquia, Italia, Francia, Alemania, Inglaterra, etc.), pues las variaciones que en el tiempo y en el espacio se operan en tal principio obedecen a circunstancias locales susceptibles de apreciación por los técnicos.

4º La elección del régimen fiinanciero de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con las circunstancias generales y particulares del seguro, tiene gran importancia en la garantía de las prestaciones y es inseparable de la acertada inversión de las reservas, según las normas establecidas por el Comité de Expertos (Ginebra, 1948).

5º Cualquiera que fuera el sistema financiero que se adopte, de acuerdo con las orientaciones señaladas, él debe garantizar de manera absoluta la continuidad de la previsión.

6º Se estima que el normal funcionamiento de los regímenes financieros se halla condicionado a la existencia de un organismo técnico autónomo de intervención necesaria para asesorar, dentro de lo que permita el ordenamiento estatal, sobre la procedencia o improcedencia de modificaciones que se propongan al sistema de seguro.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 14

ESTADISTICAS DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia acuerda:

1º Que es necesario proceder a la unificación de las informaciones bioestadísticas a fin de que las mismas sean internacionalmente comparables.

2º Que con referencia a las estadísticas de morbilidad y para que ellas sean eficaces y se obtengan resultados positivos es indispensable recomendar el examen médico periódico.

3º Que para que las estadísticas a que se hace referencia en el punto anterior sean internacionalmente comparables, se hace necesaria la adopción, en los países de América, de medidas uniformes para la exploración médica en los exámenes biológicos y los análisis clínicos como asimismo, unificar en lo posible los elementos de diagnóstico.

4º Que es necesario adoptar una nomenclatura que podría ser internacional de causas de muerte, y adaptarla a los efectos de captar las informaciones referentes a la morbilidad con el máximo de eficacia.

5º Que el Comité Interamericano de Seguridad Social deberá proceder al estudio de las nomenclaturas existentes a fin de hacer la adaptación a que se refiere el punto anterior.

6º Que a los efectos del conocimiento integral de una masa de población, se hace indispensable la sanción de leyes, por parte de los Gobiernos, que establezcan la obligatoriedad de levantar, decenalmente por lo menos, censos generales de población.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 15

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Título I

DE LOS FINES DE LA CONFERENCIA

Artículo 1º La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se propone, inspirándose en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias Tripartitas del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones o instituciones de seguridad social.

Título II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 2º Forman parte de la Conferencia como elementos constitutivos de ella, los representantes de:

Las administraciones centrales y departamentos ministeriales interesados en los fines de la Conferencia;

Las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales;

Los consejos centrales consultivos o técnicos en materias de seguridad y seguros sociales.

En la composición de las delegaciones se procurará dar participación a representantes de patronos y obreros.

Título III

DEL COMITE PERMANENTE

Artículo 3º Se crea un Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social que tendrá como misión:

a) Cumplir las resoluciones y deseos formulados en la Conferencia;

b) Preparar los trabajos de las sesiones de la Conferencia y establecer el orden del día de dichas sesiones;

c) Contribuir de cualquier otra manera a los fines de la Conferencia.

Artículo 4º El Comité Permanente se compondrá de un miembro titular y, por lo menos, de un miembro suplente, de cada país que forma parte de la Conferencia, que serán designados por el Gobierno respectivo.

Artículo 5º Forman, además, parte del Comité, si así lo desean:

a) Una delegación tripartita designada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;

b) El Director de esta Oficina;

c) El Director General de la Unión Panamericana;

d) El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 6º La sede de las reuniones de la Conferencia será móvil y se determinará la del Comité Permanente en el país a que pertenezca su presidente.

Artículo 7º El Comité Permanente establecerá su Reglamento y fijará su acción. Podrá designar un cuerpo ejecutivo destinado a actuar en el intervalo entre las reuniones del Comité.

Artículo 8º Cada país ejercitará el derecho de iniciativa en orden a inclusión de temas en el orden del día.

Artículo 9º A petición del Comité, el Director de la Oficina Internacional del Trabajo designará, de acuerdo con el Comité Permanente, a uno de sus ayudantes debidamente calificado en materia de seguridad social, para encargarse de la Secretaría General del Comité.

Título IV

DE LOS INFORMES PERIODICOS

Artículo 10º La Conferencia y el Comité serán mantenidos al corriente, por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo y mediante informes periódicos, del desarrollo internacional del trabajo en la materia.

Artículo 11º El Director de la Oficina Internacional del Trabajo informará periódicamente al Consejo de Administración de esta Oficina de la actividad de la Conferencia y del Comité.

Título V

DE LAS FINANZAS

Artículo 12º Los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia y del Comité podrán financiarse con las contribuciones de las administraciones

e instituciones que forman parte de la Conferencia, de acuerdo a lo que determinen los miembros del Comité a que se refiere el artículo 4º

El Comité podrá autorizar al Secretario General o a un tesorero que designaría, para percibir las contribuciones y para la administración financiera correspondiente.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 16

COORDINACION FUNCIONAL DE LOS ORGANISMOS DE POLITICA SOCIAL DEL ESTADO

La Conferencia recomienda:

En aquellos países en que la seguridad social no hubiere cubierto la totalidad de la población, y existan servicios de beneficencia y asistencia social, la coordinación o unificación de estos servicios con los del Seguro Social, a fin de aumentar su eficacia y economía.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 17

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Título I

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 1º La Mesa Directiva de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se compondrá del Presidente elegido por la Conferencia y de los Vice-Presidentes.

Artículo 2º Son Vice-Presidentes ex-oficio de la Conferencia los primeros delegados de cada país representado en ella.

Título II

DE LOS DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 3º El Presidente deberá declarar la apertura y cierre de las sesiones, dar a conocer a la Conferencia todas las comunicaciones que puedan interesarle, dirigir los debates, mantener el orden, asegurar la observancia de este Reglamento, acordar o negar el derecho a la palabra, poner en votación las proposiciones y anunciar el resultado de la votación.

Artículo 4º Uno de los Vice-Presidentes reemplazará al Presidente durante su ausencia en las sesiones y tendrá los mismos derechos y deberes de éste.

Título III

DE LA COMISION GENERAL

Artículo 5º La Comisión General de la Conferencia se compondrá de las siguientes personas:

a) del Presidente de la Conferencia, que la presidirá;

b) de los Vice-Presidentes;

c) del Presidente de la Comisión Organizadora;

d) de la delegación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y del Director General de esta Oficina o su representante;

e) del representante de la Unión Panamericana y del de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 6º La Comisión General deberá determinar el programa de la Conferencia, fijar la fecha y orden del día de las sesiones plenarias y resolver las proposiciones relativas a la constitución y composición de otras Comisiones.

Título IV

DEL DERECHO AL USO DE LA PALABRA

Artículo 7º Ninguna persona podrá hablar sin haber pedido la palabra al Presidente y haberla obtenido.

Artículo 8º Se concederá la palabra según el orden en que se pida.

Artículo 9º Ningún discurso, a excepción del de los relatores y de los informantes de las Comisiones, podrá exceder de 15 minutos, descontando el tiempo necesario para la traducción, si no es con el asentamiento de la Conferencia.

Título V

DE LAS PROPOSICIONES, ENMIENDAS Y RESOLUCIONES

Artículo 10º Todo delegado podrá presentar proposiciones, enmiendas y resoluciones, ateniéndose a las disposiciones siguientes.

Artículo 11º No se pondrá en discusión ninguna proposición, enmienda o resolución que no haya sido apoyada por lo menos por otro delegado.

Artículo 12º Las proposiciones relativas a procedimiento podrán ser presentadas sin previo aviso y sin ser remitidas por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Las proposiciones relativas a procedimiento comprenden principalmente:

a) proposición tendiente al aplazamiento de la materia en discusión;

b) proposición tendiente a postergar la sesión;

c) proposición tendiente a postergar el debate sobre un tema determinado;

d) proposición tendiente a pasar al tema siguiente del orden del día.

Artículo 13º Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, ninguna resolución o enmienda podrá ponerse en discusión si no ha sido remitida por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Dentro de lo posible, el texto de las resoluciones y enmiendas será distribuido por intermedio de la Secretaría a los delegados, antes de ser puestas en votación.

Artículo 14º No podrá tomarse resolución alguna sobre temas no incluidos en el orden del día de la Conferencia, sin que hayan sido considerados previamente por la Comisión General y que ésta haya informado a la Conferencia sobre el particular.

Título VI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 15º Para los efectos de las resoluciones se votará por países y se computará un voto por cada nación representada.

Artículo 16º Las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 17º En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente hará efectuar una votación nominal por países.

Artículo 18º Se procederá igualmente a votación nominal cuando lo pidan por lo menos 10 de los delegados presentes a la votación.

Artículo 19º En caso de empate o igualdad de las votaciones, la resolución, enmienda o proposición, se considerará como aplazada.

Título VII

DE LOS IDIOMAS OFICIALES

Artículo 20º Los idiomas oficiales de la Conferencia serán el español, inglés, portugués y francés.

Artículo 21º Los delegados podrán usar de la palabra en cualquiera de los idiomas oficiales.

Artículo 22º La Secretaría tomará las medidas necesarias para la interpretación de los discursos y la traducción de los documentos necesarios, según las facilidades de que ella disponga.

SEGUNDA CONFERENCIA
(RIO DE JANEIRO, 1947)

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 18

SEGURIDAD SOCIAL Y COLABORACION INTERNACIONAL

La Conferencia, considerando:

a) Que la Declaración de Santiago de Chile, afirma que "una política de Seguridad Social de América deberá promover medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuirlas equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias";

b) Que la *"Carta Económica de las Américas"*, incluye, entre los objetivos fundamentales de la política económica que deben adoptar las naciones del Continente, la elevación del nivel de vida de los pueblos americanos;

c) Que el artículo 55 de la "Carta de las Naciones Unidas" reitera la conveniencia de obtener altos niveles de vida y un empleo total; y

d) Que la industrialización de las economías nacionales que no disfruten de un elevado grado de desarrollo, es el hecho que permitirá alcanzar adecuados niveles de vida, garantizando así la efectividad del Seguro Social.

Declara:

Que para el desarrollo y cumplimiento de los principios a que se refieren los considerandos anteriores es indispensable que se garanticen a las naciones de América de incipiente organización industrial, condiciones tales de progreso y estabilidad económica que les permitan sostener, en escala creciente, amplios servicios de seguridad y protección sociales, y disfrutar de un satisfactorio nivel de vida; de extensas posibilidades de empleo y de medios suficientes para proporcionar a sus trabajadores las seguridades de una mejor salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 19

SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

La Conferencia, considerando:

a) La Declaración de Santiago de Chile sobre Seguridad Social y otras resoluciones sobre asuntos sociales adoptadas por la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y el interés cada vez mayor de los países americanos en el desarrollo de programas de seguridad social, expresado en resoluciones, recomendaciones y declaraciones de las Conferencias Internacionales de Estados Americanos y de otras conferencias y reuniones de agencias interamericanas especializadas;

b) Que dichos programas requieren el desarrollo amplio y armonioso de sistemas de seguro social, asistencia social y servicios esenciales de bienestar, para hacer frente a las necesidades de los pueblos;

c) Que la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, que se reunirá en Bogotá en 1948, creará la organización permanente del Consejo Económico y Social Interamericano, establecido provisionalmente por el Consejo de Administración de la Unión Panamericana de acuerdo con la resolución adoptada en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, México, 1945; y que se referirán las cuestiones de índole social a dicho Consejo, para su estudio y resolución:

d) Que en el orden del día de la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos figure la consideración de desarrollo y mejoramiento de los servicios sociales interamericanos.

Expresa el deseo de que la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos, próxima a celebrarse, considere el desarrollo inmediato de un plan práctico de acción para el fomento de los servicios sociales en las Américas y que, con este fin como mira, recomiende los medios más eficaces para organizar y administrar dichos servicios; e

Instituye al Comité Permanente para que coopere con cualquier grupo que cree la Conferencia de Estados Americanos y que tome cualesquiera medidas que puedan contribuir a poner eficazmente en práctica las resoluciones al respecto que apruebe la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 20

SERVICIO DE EMPLEO Y SEGURO DE DESEMPLEO

La Conferencia, considerando:

a) Que una de las acciones más importantes de los programas de Seguridad Social es tratar que los Estados procuren los medios indispensables para lograr el empleo total, sin perjuicio de proteger a los trabajadores contra el riesgo de desempleo involuntario;

b) Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en su reunión de Santiago de Chile, declaró que "una política de Seguridad Social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y a mantenerlo a un alto nivel";

c) Que los países americanos han concurrido y prestado su aprobación a las Conferencias Internacionales del Trabajo y a las Conferencias Regionales de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en las cuales han considerado los problemas del paro forzoso, del mantenimiento de los altos niveles de empleo y de la organización del servicio de empleo;

d) Que, si bien no existen en el momento actual en muchos países latinoamericanos problemas de desempleo en masa que requieran la adopción de medidas urgentes, parece conveniente, no obstante, iniciar, en cada país, los estudios

necesarios para la implantación de un seguro obligatorio de desempleo en previsión de sus necesidades;

e) Que debe procurarse que el seguro de desempleo tenga la justa y necesaria amplitud, como parte de un régimen general de Seguridad Social, para resguardar debidamente los intereses sociales del trabajador y su familia;

f) Que la base fundamental de un sólido seguro de desocupación es la existencia de un servicio nacional de empleo que asegure un empleo conveniente a los trabajadores;

g) Que el informe presentado por el Ministerio del Trabajo del Canadá, es una valiosa contribución técnica al desarrollo de los principios generales del seguro de desempleo.

Resuelve:

1º Recomendar a las naciones americanas la organización de un servicio nacional de empleo a fin de poner en contacto a trabajadores y empleadores en forma que les permita conocer y solucionar sus respectivas necesidades de trabajo.

Este servicio nacional de empleo debe ser utilizado también para el acopio de informaciones concernientes al empleo y a la desocupación; la movilidad profesional y geográfica de la mano de obra; la colaboración con las instituciones de Seguro Social y el estudio y coordinación de los problemas generales del empleo nacional.

2º Adoptar los siguientes principios generales del seguro de desempleo:

a) El seguro obligatorio de desempleo deberá cubrir únicamente el riesgo de falta de empleo conveniente de aquellos trabajadores que, estando en disponibilidad y teniendo capacidad y voluntad para desempeñar un empleo, no lograran conseguirlo;

b) Los beneficios del seguro deberán ser concedidos sólo a aquellos solicitantes inscritos en el servicio nacional de empleo;

c) El monto periódico de los beneficios pecuniarios debería ser menor que la cuantía de las entradas medias anteriores del beneficiario, pero siempre con un mínimo suficiente, en relación con el costo de vida de cada país;

d) En el monto total de los beneficios concedidos deberían incluirse complementos por cargas familiares, salvo en aquellos países que hayan establecido o establezcan sistemas de asignaciones familiares;

e) El periodo por el cual se pagan los beneficios debería variar en proporción al tiempo durante el cual el solicitante estuvo anteriormente ocupado;

f) El trabajador desempleado que se incapacite para trabajar no deberá recibir prestaciones del seguro de desempleo sino del seguro de enfermedad o de la asistencia social nacional cuando por cuenta de dicho seguro no puedan otorgárseles;

g) El fondo y la administración del seguro de desempleo deberían estar a cargo de una sola organización administrativa y, en lo posible, dentro de la institución nacional de seguros sociales.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 21

SEGURO SOCIAL DE RIESGOS PROFESIONALES

La Conferencia:

1º Insiste ante los gobiernos de las naciones americanas, sobre la recomendación formulada en la primera reunión de Santiago de Chile, en el sentido de que gestionen la promulgación de leyes que implanten el Seguro Social contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención.

2º Pide al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social iniciar una encuesta entre las naciones americanas sobre la unificación del seguro de riesgos profesionales con el seguro social, con el fin de que, con pleno conocimiento de causa se pueda votar una recomendación en materia de la sistematición necesaria del seguro social, siguiendo la realidad que más se acomode a la práctica.

3º *a)* Declara que para asegurar la eficacia del seguro de riesgos profesionales deben quedar comprendidos dentro de su campo de aplicación todos los trabajadores, cualquiera que sea su edad;

b) Los aprendices deben también quedar comprendidos dentro del seguro, con todas las prestaciones en especie y en dinero que se otorgan a los trabajadores asegurados, estableciéndose las modalidades necesarias por lo que se refiere a la atribución de las prestaciones por el patrono o por el seguro, pero en todo caso tomándose como base para fijar el monto de las últimas el salario mínimo en la región que se fije por las leyes del país o el señalado por el seguro en caso de que no lo marquen estas leyes;

c) Debe comprenderse a toda clase de asalariados, desde aquellos que tienen salarios bajos hasta los que disfrutan de altos emolumentos; para estos últimos puede fijarse un límite máximo que sirva de base para el cómputo de las indemnizaciones, siendo deseable que este límite sea revisado, adoptándose la cifra que corresponda a los salarios reales existentes y a las condiciones económicas que priven en el país o en la región de que se trata;

d) Debe comprenderse también a los extranjeros en igualdad de condiciones y de prestaciones que a los nacionales;

e) Para asegurar que en el campo de aplicación quede comprendido todo el territorio nacional, en iguales condiciones por lo que se refiere a las prestaciones, es conveniente que una legislación nacional (excepto en los países en que, por su organización política, esto no sea posible) imponga e iguale los beneficios y evite que algún territorio quede sin ellos;

f) Debe realizarse la incorporación de los trabajadores eventuales y temporales al régimen del seguro de riesgos profesionales, con carácter obligatorio,

estableciéndose las modalidades necesarias en cuanto al costo de las primas para asegurar una recaudación suficiente, ya que éstas solamente se pagarían durante los periodos de trabajo del trabajador asegurado;

g) Los trabajadores manuales y los intelectuales deben quedar comprendidos dentro del seguro de riesgos profesionales, sin establecerse diferencia alguna en cuanto a su ingreso, obligatoriedad y prestaciones derivadas de que predomine el trabajo muscular o el mental en la actividad que desarrollen;

h) Es conveniente que todos los trabajadores al servicio del Estado queden comprendidos dentro del campo de aplicación, para que reciban por lo menos los mismos beneficios y seguridades que el resto de los trabajadores, en cuanto a los riesgos profesionales que los afecten;

i) Para que el seguro de riesgos profesionales tenga eficacia real en los países americanos, protegiendo a los grupos mayoritarios de su población, debe extender su aplicación a los trabajadores del campo, sean o no de labores mecanizadas, con las modalidades, respecto a primas y prestaciones, que sean necesarias en cada país, según la organización agraria existente. Cualesquiera que sean estas modalidades, deberá procurarse que las prestaciones médicas y las económicas tengan la misma amplitud que las otorgadas a los trabajadores de la industria, o aún mayores, ya que, como es bien sabido, el campesino se encuentra en más precarias condiciones económicas, sociales y culturales que el obrero de la ciudad;

j) También es indispensable incorporar, si bien con modalidad específica, tres labores habitualmente excluidas del seguro: el servicio doméstico, el trabajo a domicilio y la industria familiar, con todas las prestaciones que reciben otros sectores del trabajo;

k) Deben quedar también incorporados al seguro de riesgos profesionales los trabajadores de la pequeña industria con las mismas prestaciones que los de otras categorías industriales;

l) Tanto el accidente del trabajo como la enfermedad profesional, deben quedar comprendidas en el seguro en igualdad de condiciones respecto a las prestaciones para superar esta dualidad y llegar a la concepción unitaria del riesgo profesional;

m) Es conveniente generalizar la cobertura de los riesgos profesionales de modo que cualquiera que sea su naturaleza o forma de acaecimiento, no queden excluidos del derecho a la reparación. En este sentido deben considerarse entre los accidentes del trabajo, todos los casos que directa o indirectamente se relacionan con la ocupación o que sobrevengan como consecuencia de servicio que preste el trabajador al empresario, asimismo, tratándose de las enfermedades profesionales, deben considerarse, además de las reconocidas en los cuadros actuales, a las restantes provocadas por otros agentes específicos y por las condiciones higiénicas o sanitarias en que el trabajo se realiza.

4º Determina que el seguro de riesgos profesionales, dentro del sistema de seguridad social, debe otorgar prestaciones en especie consistentes en la atención a la salud de los trabajadores asegurados, debiendo darse a estas prestaciones

la importancia necesaria para que se realicen con amplitud y comprendiendo los siguientes aspectos:

a) Ampliación de los medios de investigación para descubrir casos de enfermedades profesionales incipientes y para aplicar las medidas de higiene y seguridad necesarias para la prevención de los riesgos;

b) Asistencia sanitaria completa, comprendiendo los aspectos médico, quirúrgico, farmacéutico, hospitalario, dental, radiológico, análisis de laboratorio, atención de especialistas, prótesis, etc.;

c) Establecimiento de instituciones médicas propias del seguro, tales como hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, puestos de socorro, centros de reposo, etc., eliminándose en lo posible los servicios subrogados o contratados con particulares;

d) Organización de un cuerpo de médicos y profesionales conexos a sueldo directo y fijo del seguro, es decir, con el carácter de empleados o funcionarios;

e) Establecimiento de los medios necesarios para la capacitación de su personal médico, para la formación de especialistas y para realizar intercambio de experiencias y conocimientos entre las instituciones de seguridad social del Continente Americano;

f) Coordinación entre los servicios médicos del seguro con los de salubridad y asistencia del Estado;

g) Aplicación de métodos y tratamientos para lograr la rehabilitación profesional, reduciendo al mínimo las incapacidades e incorporando al trabajo productivo a los accidentados;

h) Con el fin de lograr que los servicios médicos se otorguen dentro de la mayor economía, sin menoscabo de su eficacia, recomienda la formación de un organismo técnico, dentro de cada institución de seguro social, que estudie los diversos aspectos del problema, dicte y aplique las medidas necesarias para que, en igualdad de eficiencia, se logre siempre la máxima economía posible; particularmente debe ponerse atención en lo que se refiere al servicio farmacéutico.

5º Establece que para que las prestaciones en dinero sean suficientes y cubran las necesidades del accidentado y de su familia, durante el tiempo de su incapacidad para el trabajo, y en casos de incapacidad permanente, producida por un riesgo profesional, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

a) En la incapacidad temporal el monto de la prestación debe alcanzar la cifra del 75 por ciento del salario, cuando menos. Podrá fijarse un límite para altos salarios, pero se estima que este porcentaje es indispensable para que sea eficaz la prestación;

b) En las incapacidades parciales y en las totales, de carácter permanente, las prestaciones en dinero deben ser pagadas en forma de renta, correspondiente a la reducción de capacidad verificada, excepto en las pequeñas incapacidades en que no es aconsejable esta forma de prestaciones;

c) En caso de muerte por riesgo profesional, la prestación será constituida por una renta concedida a los herederos del accidentado y correspondiente al salario íntegro del mismo;

d) En la llamada "gran incapacidad" es conveniente que se establezca una renta adicional para cubrir las necesidades de la atención de una persona que cuide al inválido;

e) En los casos de muerte por riesgo profesional, debe abonarse una cantidad suficiente para los gastos del sepelio y en relación con el costo del entierro en cada localidad determinada;

f) Para la eficacia de la prestación en dinero de las incapacidades temporales debe suprimirse el "Periodo de carencia" y abonarse el subsidio a partir del día en que ocurre el accidente o que se incapacite el trabajador por enfermedad profesional;

g) En las incapacidades permanentes conviene establecer el principio de revisión para modificar el beneficio, ajustándolo a los aumentos o disminuciones de la valuación respectiva;

h) Las rentas ya acordadas deben revisarse periódicamente a fin de adecuarlas a las variaciones que ocurran posteriormente en el costo de la vida;

i) En los casos de rentas otorgadas a menores inválidos se debe promover el reajuste de la renta al ser alcanzada la mayoría de edad;

j) Aquellos países que otorgan subsidios por incapacidades temporales ocasionadas por riesgos profesionales o por enfermedades comunes, después de determinados días de carencia, deben procurar que estos subsidios se otorguen sin solución de continuidad, de acuerdo con el límite de prestaciones señalado en la respectiva legislación, cuando al asegurado incapacitado temporalmente como consecuencia de un siniestro profesional, le sobreviene una enfermedad común en el curso del tratamiento;

k) En las legislaciones de seguro social obligatorio de los países de América, debe establecerse el pago de un subsidio adecuado, cuando el asegurado haya cumplido las condiciones legales respectivas, aun en los casos en que se haya dispuesto la hospitalización y el asegurado careciere de familiares.

6º Recomienda que, siendo una de las causas principales que afectan la salud y la vida de los trabajadores, así como la cantidad de calidad de la producción, la realización de los riesgos profesionales derivados de las malas condiciones de higiene y de seguridad existentes en los centros de trabajo, también como de las deficientes condiciones de la higiene personal, de alimentación, de habitación, etc., en que viven en gran parte de los trabajadores, las instituciones del seguro social deben realizar una amplia labor de prevención de estos riesgos, creando una dependencia especial para ello, la cual coordinará su trabajo con las dependencias oficiales y las instituciones particulares que se ocupen de las labores de seguridad y de higiene industrial, de la selección y orientación profesionales.

7º El programa de trabajo de este organismo encargado de la prevención, comprenderá fundamentalmente los siguientes puntos:

a) Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo, para orientar la prevención de éstos;

b) Elaboración de estadísticas con los datos obtenidos que permitan apreciar las condiciones de cada empresa y de las ramas industriales en su conjunto;

c) Orientación y selección profesionales;

d) Seguridad industrial;

e) Higiene de los centros de trabajo;

f) Educación de trabajadores y patrones en higiene y seguridad industriales;

g) Protección de carácter especial al trabajo de las mujeres y de jóvenes trabajadores.

8º Para asegurar la colaboración de trabajadores y patronos en la labor de prevención de riegos, se recomienda que estos sectores estén debidamente representados en el organismo mencionado, así como que en todas las actividades prácticas que se realicen se les haga participar activamente.

9º Se recomienda estimular, por todos los medios, la creación y el desenvolvimiento de organizaciones especializadas en la técnica de prevención de los riesgos del trabajo, promover la unificación de métodos de investigación, catastro y registro, así como su intercambio y divulgación, y estimular la creación en las escuelas técnicas, de cursos especializados de prevención.

10º Con el fin de favorecer las medidas de prevención, debe atenerse a la reducción de las cotizaciones a cargo de los empleadores, cuando éstos las adopten y demuestren su eficacia con duraderos resultados. En esta virtud, sea en las legislaciones que mantengan la cotización de sólo dos patronos, o sea en las que establezcan la cotización tripartita, debe acordarse la reducción del aporte patronal en proporciones correlativas a la eficacia de las medidas de prevención que fueren implantadas.

11º Una reparación integral de los accidentes y enfermedades del trabajo, debe comprender, además de la atención médica para curar la lesión y de la de prestación en dinero para sostener económicamente al incapacitado y a su familia, la rehabilitación profesional que permitirá al trabajador reintegrarse a su actividad productiva en las mejores condiciones biológicas posibles y al país recobrar numerosos elementos que constituyen una gran fuerza en la producción. Las instituciones de seguridad social deben ocuparse de este problema y velar por la rehabilitación de los incapacitados por riesgos del trabajo.

12º Para que la rehabilitación profesional sea practicada en forma más eficaz posible se recomienda la preparación especializada de técnicos en las diferentes ramas que comprende esta actividad, selección vocacional, terapia física, terapia ocupacional, ortopedia, etc.

13º La rehabilitación profesional que realicen las instituciones de seguridad social deberá coordinarse con las labores del Estado y de los patronos al respecto, ya que estos dos sectores, como el seguro mismo, tienen interés en que los obreros vuelvan a su trabajo en las mejores condiciones posibles de aptitud.

14º Es conveniente que las instituciones de rehabilitación profesional dispongan de un servicio que en colaboración con las oficinas de colocación, se encargue de colocar a los rehabilitados en trabajos que puedan desempeñar y de vigilarlos en sus nuevas actividades de trabajo productivo.

15º Recomienda para la gestión del seguro social la institución de organismos autónomos o descentralizados.

a) Los organismos autónomos deben contar, para su mejor funcionamiento, con la representación gubernamental, obrera y patronal;

b) La representación profesional debe ser paritaria y debe reconocerse a las organizaciones patronales y de trabajadores el derecho de revocar su mandato y la elección de los delegados debe ser hecha directamente por las asociaciones patronales y de trabajadores.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 22

AMPLIACION DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS

La Conferencia acuerda:

1º Reiterar la Resolución Número 9, adoptada por la Primera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile en 1942, en el sentido de que "es urgente establecer la ampliación del seguro social a los trabajadores agrícolas".

2º Recomendar a los países adheridos que no hubieran llevado los beneficios de la seguridad social hasta cubrir integralmente los riesgos de los trabajadores del campo, lo hagan en la medida y tiempo que lo permitan las características nacionales y regionales de cada uno de ellos.

3º Recomendar, en vista de la importancia de las labores agrícolas en la economía de los países americanos, que las futuras delegaciones nacionales enviadas a este organismo cuenten entre sus delegados con representantes de los trabajadores del campo.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 23

ESTADISTICA DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia:

a) Habiendo estudiado detenidamente las conclusiones de la reunión conjunta de las Comisiones Técnicas Médicas y de Estadísticas, relativas a la recolección de datos general de importancia social entre la población cubierta por los regímenes del seguro social, la estandarización de estadísticas de morbilidad y la estandarización de estadísticas de atención médica;

b) Habiendo examinado también el documento titulado "Estudio Preliminar de un Plan Común de Trabajo para el Servicio Estadístico del Seguro Social en el Continente Americano";

c) Estimando que las conclusiones presentadas por las Comisiones Técnicas

Médicas y de Estadísticas, son dignas de aprobación en principio a reserva de su integración definitiva en un plan general de estadística;

d) Considerando que la Organización Mundial de la Salud ha propuesto una Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Accidentes y Causas de Muerte, y que las estadísticas de morbilidad y de mortalidad que interesan al seguro social deben estar orientadas de acuerdo con la Clasificación Estadística que apruebe definitivamente dicha organización mundial;

Resuelve:

1º Agradecer a las Comisiones Técnicas Médicas y de Estadísticas y a la Secretaría General los informes presentados, y aprobar en principio, las conclusiones presentadas por las Comisiones Técnicas Médicas y de Estadísticas, con excepción de la Lista Mínima Provisional de Diagnósticos Seleccionados para la Tabulación de las Causas de Morbilidad, en cuyo lugar se adopta provisionalmente la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Accidentes y Causas de Muerte propuesta por el Comité Internacional para la preparación de la sexta revisión decenal de las listas internacionales de enfermedad y causas de muerte, de la Organización Mundial de la Salud.

2º Que el Comité Interamericano de Seguridad Social:

a) Envíe a los gobiernos y a las instituciones de seguridad social de América, las conclusiones de las Comisiones Técnicas Médicas y de Estadísticas, así como el "Estudio Preliminar de un Plan Común de Trabajo para el Servicio Estadístico del Seguro Social del Continente Americano", presentado por la Secretaría;

b) Solicite a dichas entidades que le comuniquen sus sugerencias y los resultados de sus experiencias sobre las materias expuestas, dentro de la mayor brevedad posible;

c) Convoque a las Comisiones Técnicas Médica y de Estadística, para que a base de esta resolución y del material informativo que reúna y en consulta con la Organización Mundial de la Salud, en lo relativo a la clasificación estadística de las enfermedades y causas de muerte, prosigan sus trabajos en el sentido de elaborar un plan general de estadísticas de seguridad social que será sometido al estudio de la próxima Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 24

ESTADISTICAS DEL SEGURO SOCIAL Y CENSO DE LAS AMERICAS EN 1950

La Conferencia, considerando:

a) La urgente necesidad de obtener datos estadísticos sobre el funcionamiento de los regímenes de Seguridad Social, a fin de que se obtengan las informaciones para el estudio, revisión y ampliación de los programas de Seguridad Social de conformidad con las necesidades y experiencias actuales;

b) Que no es posible aprovechar las experiencias de los distintos países sin recopilar, ordenar, uniformar e intercamiar los datos estadísticos; y

c) La interdependencia de los fenómenos del Seguro Social, así como las condiciones demográficas de cada país,

Resuelve:

Recomendar a los Gobiernos Americanos la conveniencia de que se aproveche la realización de los censos aprobados en Washington en la reunión de las Confedencias Internacionales de Estadística de septiembre de 1947, con el objeto de obtener los datos mínimos en la elaboración de estadísticas de Seguro Social; debiendo la Comisión Técnica de Estadísticas del Comité procurar la cooperación necesaria de la Junta Coordinadora del Censo de Población del Instituto Interamericano de Estadística, establecido en Washington.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 25

UNIFORMIDAD DE LA TERMINOLOGIA DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia acuerda:

Solicitar al Comité Interamericano de Seguridad Social que estudie, a fin de incluirlo en el orden del día de la próxima Conferencia, el tema de Estandarización de la terminología de la Seguridad Social americana, uniformando los diferentes términos usados y dándoles su equivalencia en los cuatro idiomas oficiales de la Conferencia.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 26

COORDINACION DE LOS SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL CON LOS ORGANISMOS DE POLITICA SOCIAL DEL ESTADO

La Conferencia, considerando:

a) Que dada la amplitud de los objetivos de la Seguridad Social, es indispensable establecer la coordinación de sus servicios con los servicios públicos orientados a los mismos fines;

b) Que esa coordinación no sólo debe referirse a los aspectos clásicos relacionados con el desarrollo de los planteles de asistencia, la lucha contra las enfermedades sociales, la prevención de los riesgos y la divulgación de las reglas de higiene, sino, además, a mantener la continuidad de las prestaciones y del derecho a las prestaciones en los casos en que cesan o no son atribuibles los beneficios del seguro;

c) Que la eficacia de las medidas de Seguridad Social dependen en extensa medida de la acción coordinada en ese sentido y en otros igualmente importantes del Seguro Social y las organizaciones públicas.

Acuerda:

1º Que en la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social o en otra posterior se considere el punto relativo a las bases, alcances y métodos de coordinación de los servicios del Seguro Social con los servicios encaminados al mismo fin que dependen del Estado; y

2º Que en dicho punto se incluya con la necesaria amplitud el estudio de

las cuestiones relativas al mantenimiento de las prestaciones médicas en los casos en que cesen o no procedan las que garantizan a los asegurados y sus familias las instituciones de Seguridad Social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 27

PRINCIPIO DE LA DELEGACION TRIPARTITA EN LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia, considerando:

a) Que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, al establecer una representación tripartita, de los gobiernos, de los empleadores y de los empleados, en la composición de los respectivos órganos de administración y de la legislación Internacional del Trabajo, introdujo una nueva y feliz concepción política, hasta entonces no practicada en la solución orgánica de los problemas sociales;

b) Que al asociar a los delegados de los Poderes Públicos, con paridad de voto, a los de las clases interesadas, la Organización Internacional del Trabajo confirió nuevo estímulo a la vida democrática internacional, por la efectiva participación de las categorías sociales de empleadores y de empleados en la elaboración de los planes jurídicos que más afectan los intereses económicos y las aspiraciones humanas;

c) Que esa composición tripartita, característica de la Organización Internacional del Trabajo, comprobó la excelencia de su propio mérito por la eficacia de acción realizadora de esa entidad, en la proyección de su influencia internacional;

d) Que es aún posible atribuir a la originalidad democrática de esa estructura tripartita, el secreto de la sobrevivencia de la Organización Internacional del Trabajo; y

Que la intensa y al mismo tiempo pacífica elaboración del Derecho Social, en estos últimos veinte años, en gran parte, ha sido determinada por la feliz fórmula de la cual se revistió la estructura de la Organización Internacional del Trabajo.

Manifiesta su más absoluta confianza en la solución pacífica de los problemas sociales, mediante el entendimiento resultante de la necesaria colaboración entre los gobiernos, los trabajadores y los empleadores, y, al mismo tiempo, preconiza que sea, tanto como sea posible, adaptado a la composición de sus propias reuniones, el régimen de presentación tripartita que consagró en forma definitiva el extraordinario éxito de la Organización Interamericana del Trabajo en su obra en favor de la justicia social.

TERCERA CONFERENCIA
(BUENOS AIRES, 1951)

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 28

CARTA DE BUENOS AIRES

Considerando:

Que la libertad y la dignidad, atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana, constituyen principios ineludibles de la Seguridad Social;

Que los programas de la Seguridad Social, en los países del Continente Americano, tienen por objeto primordial la elevación del nivel de la vida de sus habitantes, por medio del desenvolvimiento económico, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y el progreso de la cultura, lo que impone la necesaria coordinación de la política social con la política económica y sanitaria;

Que la prestación de trabajo fundamenta el derecho al goce de ciertos beneficios sociales, que superan las exigencias mínimas de los estados de necesidad, ya que todo trabajador, al contribuir a la creación de la riqueza nacional, adquiere el derecho a integrar su remuneración con una justa participación en los frutos del progreso social y económico;

Que los regímenes de Seguro Social, de Previsión Social y de Asistencia Social, revisten relevante importancia para la obtención de los diferentes objetivos que plantea el moderno concepto de la Seguridad Social;

Que en la realización de los programas de Seguridad Social es necesaria la colaboración de todas las partes interesadas, en el terreno nacional, y la cooperación entre los diferentes Estados en el orden internacional.

Declara:

1º Que para los pueblos americanos nada debe de tener mayor primacía que el procurar el bienestar del hombre, salvaguardando su libertad y dignidad.

2º Que la Seguridad Social debe organizarse por un conjunto de normas jurídicas que garanticen como función ineludible del Estado la coordinación de la política social, económica y sanitaria, a fin de procurar:

a) El equilibrio entre los principios de libertad y de solidaridad mediante la integración —con sentido justicialista, expresión argentina que se emplea por ser esta la Carta de Buenos Aires— de los derechos individuales con los derechos sociales, así como la formación y arraigo de una conciencia colectiva de justicia social;

b) La elevación del nivel económico de vida mediante el pleno empleo y la justa retribución, para lo cual deberán aprovecharse los recursos naturales y aumentar la producción por un mayor perfeccionamiento técnico y una mejor capacitación profesional;

c) La elevación del nivel sanitario mediante la protección biológica integral, orientada a mantener a la población en las mejores condiciones de salud y de capacidad de trabajo.

3º Que la acción del Estado, en materia de Seguridad Social, debe fundamentarse en el derecho que tiene el hombre de ser protegido por la socidad ante la necesidad, así como también en el derecho al bienestar que se reconoce a todo trabajador como consecuencia de su participación en la formación de la riqueza nacional.

4º Que la unidad y pluralidad de medios para el logro del objetivo de la Seguridad Social debe ser decidida por cada país, de conformidad con la realidad nacional, en armonía con los principios internacionalmente aceptados.

5º Que es necesario asegurar una decidida participación y colaboración de las partes interesadas en lo relacionado con la elaboración, organización y realización de los regímenes de Seguridad Social, así como la protección de sus derechos mediante procedimientos y garantías que aseguren su rápido y efectivo reconocimiento.

6º Que debe fomentarse la más amplia cooperación entre las naciones del Continente Americano, a fin de facilitar la solución de problemas de Seguridad Social que superen sus posibilidades nacionales.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 29

METODOS DE PERCEPCION, SERVICIOS DE INSPECCION Y SISTEMAS DE CONTROL PARA EL PAGO DE LAS COTIZACIONES

La Conferencia, considerando:

Que la regularidad y exactitud con que los órganos de aplicación hacen efectivo el cobro de las cotizaciones determinan en gran parte la efectividad de los sistemas de cobertura de los riesgos sociales y profesionales:

Que dichas formas de cotización y, en consecuencia, de percepción, se adaptan en las Américas a las diversas características de cada legislación, en cuanto concierne al campo de aplicación, régimen jurídico y riesgos cubiertos;

Que, por tanto, ello implica la impracticabilidad actual de un sistema que pueda aplicarse a todos los regímenes americanos;

Que, sin embargo, existen algunos objetivos comunes para todos los regímenes tendientes a contemplar las conveniencias de los afiliados, de los empleadores y de los organismos de aplicación;

Que, por otra parte, la formación de una conciencia social acerca de los derechos y deberes que se deducen de los regímenes de la Seguridad Social constituirá un poderoso factor para facilitar la percepción de las cotizaciones;

Que las informaciones intercambiadas y experiencias recogidas en el curso de esta III Reunión acerca de métodos de percepción se completarían provechosamente con una recopilación de reseñas de los sistemas de todos los países miembros.

Resuelve:

1º Que los sistemas de percepción de las cotizaciones deberán reunir los siguientes requisitos fundamentales:

a) Agilidad y economía en los procedimientos a fin de asegurar el ingreso de las cotizaciones con regularidad y exactitud;

b) Eficacia y rapidez en los medios con que los afiliados acrediten su derecho a las prestaciones y puedan conocer el cumplimiento de las obligaciones de sus empleadores respecto de las cotizaciones;

c) Comodidad para los empleadores en cuanto al cálculo y pago de las cotizaciones;

d) Facilidad para lograr actualización continua de las cuentas de empleadores y afiliados, de manera que haga posible el otorgamiento sin demora de las prestaciones, y

e) Adaptabilidad de los sistemas a los trabajadores agrícolas, independientes y personal doméstico.

2º Que deberán establecerse adecuados principios de control, tanto de orden interno como externo, que contemplen los siguientes objetivos:

a) Control interno dirigido a verificar la regularidad con que los empleadores realizan el envío de la documentación exigida por los reglamentos y efectúan el pago de las sumas correspondientes;

b) Control externo mediante inspecciones para establecer si están inscritos todos los empleadores y afiliadas todas las personas obligadas a ello, y si el pago de las cotizaciones se efectúa de modo regular y exacto.

3º Que es conveniente educar a empleadores y afiliados acerca de las obligaciones y derechos que instituyen los regímenes contributivos de Seguridad Social a fin de obtener su colaboración, en la percepción y control de las respectivas cotizaciones, tarea a la cual las organizaciones gremiales pueden concurrir con su esfuerzo de manera permanente.

4º Que los gobiernos e instituciones afiliados a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social deberán preparar, dentro del más breve plazo, monografías exponiendo las características de sus sistemas de recaudación de cotizaciones y control, las que se ajustarán a un cuestionario que elaborará la Secretaría General.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 30

COORDINACION DE LAS PRESTACIONES MEDICAS, DE ENFERMEDAD E INVALIDEZ

La Conferencia, considerando:

Que la potencialidad económica de los países depende en gran parte del poder productivo de sus habitantes, y estando éstos a su vez condicionados por el pleno goce de la salud y capacidad de trabajo, es forzoso promover medidas

de protección tan completas como sea posible contra las contingencias biológicas y los riesgos profesionales y sus consecuencias, dentro de un adecuado régimen de Seguridad Social. Al reducir al mínimo inevitable las pérdidas que causan al trabajador y a la economía de la sociedad las incapacidades para el trabajo resultantes de la realización de esas contingencias y riesgos, los sistemas de Seguridad Social contribuyen directamente al incremento de la renta nacional y a la elevación del nivel de bienestar colectivo.

La importancia de los servicios médicos completos puestos a disposición de todos los individuos, sin discriminación alguna de su situación social, se justifica por sí misma, ya que la salud es patrimonio inapreciable y fuente de felicidad de cada uno. De esta manera, el objetivo de la justicia social no se habrá alcanzado si la sociedad civilizada, organizada y representada por el Estado moderno, no realiza todos sus esfuerzos para establecer una estructura, tan perfecta como sea posible, de los servicios de salud.

Tales servicios deben disponer de todos los medios disponibles que proporcionan las ciencias médicas, para asegurar la prevención de los riesgos, la curación de las enfermedades y lesiones y la readaptación funcional y profesional de los incapacitados, por el diagnóstico preciso y el tratamiento apropiado.

Es evidente que la realización de la práctica del principio arriba enunciado no puede hacerse sino por etapas, teniendo en cuenta las dificultades especiales de cada país; dificultades provenientes, por una parte, de los obstáculos que se presentan en el ramo técnico —insuficiencia del equipo sanitario, y escasez de médicos y de personal sanitario auxiliar— y, por otra, de las limitaciones que impone el problema de sufragar un programa completo para alcanzar un nivel enteramente satisfactorio. Sin embargo, los obstáculos deben ser vencidos con la mayor rapidez posible, porque la Seguridad Social considera este objetivo como primordial e impostergable.

Para considerar los problemas de coordinación de las prestaciones médicas de los riesgos de enfermedad e invalidez, es importante distinguir las siguientes categorías de estados patológicos:

a) Enfermos y lesionados recuperables a corto plazo;

b) Enfermos y lesionados recuperables, total o parcialmente, a largo plazo; y

c) Enfermos lesionados irrecuperables con pérdida de la capacidad de trabajo que se impone permanente.

En los casos de la categoría *a)* no se presenta el problema. La necesidad de la coordinación de las prestaciones médicas se manifiesta en las categorías *b)* y *c)*. El tratamiento de los enfermos de la categoría *b)* debe ser precoz y completo, y proseguido ininterrumpidamente hasta la curación o hasta el dictamen médico de irrecuperabilidad. En la categoría *c)* las prácticas de readaptación funcional y profesional de los inválidos, así como la asistencia médica que los mismos pudieran necesitar, deberán integrarse en la Organización de los servicios médicos.

Para permitir al paciente someterse al tratamiento médico durante todo el tiempo que se requiera, es necesario que goce de prestaciones en dinero en

monto suficiente para él y los miembros de su familia que de él dependen. Estas prestaciones no deberán reducirse si el tratamiento médico se prolonga más allá de los términos señalados por la legislación nacional, porque esa reducción podría obligar al enfermo a esforzarse para volver prematuramente a sus actividades lucrativas, a fin de asegurar los medios de subsistencia, malogrando los resultados del tratamiento médico. La diferencia del monto entre los subsidios de enfermedad y la pensión de invalidez, lleva consigo en muchos casos que el pasaje de la rama del "Seguro de Enfermedad" a la del "Seguro de Invalidez" resulta en una reducción sensible del monto de las prestaciones. Debe, pues, revisarse expresamente la situación del pasaje de la rama del "Seguro de Enfermedad" a la del "Seguro de Invalidez", cuando al término del derecho de las prestaciones en el seguro de enfermedad el paciente necesite continuar el tratamiento médico para su recuperación.- Esta revisión ha de obtener que no se reduzca el monto de las prestaciones en dinero durante el periodo necesario del tratamiento médico, sin que influya la duración del mismo.

Los desequilibrios bioeconómicos que producen los estados patológicos, cuya consecuencia es a menudo la miseria, deben ser combatidos en todos los países, y los planes nacionales han de robustecerse por medio de acciones recíprocas que garanticen las prestaciones médicas y en dinero en cualquier lugar del Continente.

Por otra parte, la extensión de la Seguridad Social a toda la población, hace necesario orientar su desarrollo sobre la base de investigaciones sociales que revelen, especialmente, en qué grado repercute la morbilidad general y profesional en la economía social de los países a través de las prestaciones por enfermedad e inicial de los países a través de las prestaciones por enfermedad e invalidez. A tales fines es importante correlacionar las estadísticas médicas con las investigaciones sociales para conocer la gravitación de los problemas sanitarios sobre la Seguridad Social; asimismo, es importante intensificar el estudio de las fluctuaciones económicas mundiales y sus influencias sobre la realidad biológica, económica y social de los países.

Declara:

1º El mantenimiento de un alto nivel de salud en la población, constituye el objetivo básico de cualquier sistema de Seguridad Social.

2º Para conseguir tan alta finalidad, los países deben movilizar la mayor suma de medios económicos, técnicos y humanos de que puedan disponer, en una acción combinada y simultánea, para aplicar tan ampliamente como sea posible, con objetivo social, los recursos de la ciencia médica en los campos de la medicina preventiva, curativa y readaptadora.

3º En el caso de que exista un servicio nacional unificado —que en opinión de algunos países constituye la mejor solución el problema de la coordinación de las prestaciones médicas de enfermedad e invalidez no se plantea. En el caso de que no exista tal servicio —que corresponde a la situación general de la hora actual— es necesario coordinar las organizaciones vigentes.

4º Independientemente de las realidades sanitarias y económicas actuales conviene, para el desarrollo de acciones futuras de Seguridad Social, realizar

investigaciones sociales que ofrezcan las bases necesarias para orientar una sistemática política de protección bioeconómica de la población.

5º Asimismo es importante procurar el intercambio de informaciones técnicas y métodos que lleven a la reparación médico quirúrgica, a la reeducación sico-fisiológica, a la recuperación social y a la rehabilitación económica del inválido o incapacitado.

6º Las acciones prácticas deberán complementarse con una constante campaña de reeducación que refuerce con elementos culturales las medidas legislativas y técnicas con que se combate la enfermedad y la invalidez, que son fuentes de pérdida económica individual y social.

7º Las funciones médicas en las ramas de los seguros de enfermedad e invalidez no han de limitarse a la atención del beneficiario, sino que deben extenderse socialmente al medio familiar.

8º Es conveniente uniformar las prestaciones médicas para los casos de enfermedad e invalidez, con prescindencia de sus causas generadoras; y

Recomienda:

1º Que las prestaciones médicas se otorguen para preservar la salud y recuperarla cuando hubiera sido afectada por una enfermedad o accidente, o mientras pueda lograrse la readaptación funcional y profesional. Las prestaciones médicas deben ser continuadas y completas.

2º Que en los sistemas no unificados de Seguridad Social, las prestaciones en dinero no se interrupan o disminuyan en su monto al término legal de calendario del seguro de enfermedad, y las mismas se otorguen en tanto requiera el enfermo atención médica, hasta que recupere su capacidad de trabajo o se declare la invalidez.

3º Que a fin de otorgar a los beneficiarios en la forma más ágil y adecuada posible los recursos de la ciencia médica, los servicios profesionales deben distribuirse convenientemente en todo el territorio a través de un sistema coordinado de hospitales y de otros centros de asistencia, de mayor o menor categoría, según la población, clase de trabajo en cada lugar y facilidades de vida y de comunicación.

4º Que la atención médica debe complementarse con un servicio médico social que actúe, simultáneamente, con el tratamiento profesional y que al término del mismo vigile la convalecencia del enfermo o lesionado.

5º Que los países miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que aún no hayan organizado una asistencia readaptadora relacionada directamente con la medicina preventiva y curativa deberán prever dentro de sus planes de Seguridad Social la creación de Servicios especializados que permitan hacer efectivos los fines de recuperación y readaptación funcional y profesional de los incapacitados.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 31

PRESTACIONES MEDICAS A ASEGURADOS DE INSTITUCIONES DE OTROS PAISES

La Conferencia, considerando:

Que uno de los objetivos fundamentales de la Seguridad Social es conservar la salud de la población;

Que la Declaración de Santiago de Chile, establece que: "La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una Nación Americana interesa también a las demás naciones americanas, por lo que se impone una acción concertada de los organismos de Seguridad Social en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental";

Que entre las actividades específicas que informan la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente está el desarrollar aquellos principios que pongan en vigencia una efectiva solidaridad entre los países de América frente a los postulados de la Seguridad Social.

Resuelve recomendar:

1º A los países miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que se reconozca el derecho a los afiliados de una institución de Seguridad Social de cualquier país americano, siempre que comprueben su condición de tales, a recibir prestaciones médicas cuando la necesidad de asistencia ocurra dentro de las seis semanas de su ingreso al territorio nacional.

2º Cada país otorgará las prestaciones por medio de sus respectivas instituciones de Seguro Social; y a falta de éstas, por medio de servicios médico-asistenciales calificados, de acuerdo con las provisiones efectuadas para la asistencia médica de los ciudadanos del país huésped. Cada país miembro fijará el límite de duración de la asistencia.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 32

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

La Conferencia, considerando:

Que, la República Argentina ha querido llevar su contribución a los trabajadores del mundo, mediante el alto organismo de la OIT, pidiendo se estudie la posibilidad de una declaración internacional de los derechos del trabajador.

Que, la delegación argentina a la 3a. Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, cree llegado el momento propicio de reiterar ese anhelo, que es el anhelo de todos los trabajadores del mundo.

Que, la delegación argentina ha formulado una moción, en el sentido de expresar que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social apoye la preparación, por la Organización Internacional del Trabajo, de una declaración universal de los derechos del trabajador, mediante la forma de recomendacio-

nes o convenios que hagan aplicables esos derechos a los trabajadores de todas las naciones signatarias.

Acuerda recomendar:

La preparación de dicha declaración universal de los derechos del trabajador, en el entendimiento de que al formular tales recomendaciones o convenios, se efectuará a base de todos los textos legislativos y constitucionales de los países americanos y los documentos de los organismos internacionales existentes sobre esta materia.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 33

DECLARACION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA ANCIANIDAD

Teniendo en consideración la petición formulada por la delegación argentina y considerando los trabajos ya efectuados por la Secretaría General de las Naciones Unidas acerca de esta materia,

Resuelve:

Dirigirse a las Naciones Unidas a los efectos de que se incluya como un punto del orden del día de una futura sesión del Consejo Económico y Social, el relativo a una declaración internacional de los derechos de la ancianidad.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 34

AYUDA TECNICA A LAS INSTITUCIONES. ENSEÑANZA E INTERCAMBIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia, considerando:

Que algunos países del Continente Americano no han establecido aún la seguridad social en sus respectivos países y que algunos otros han alcanzado ya un alto grado de desarrollo en la materia.

Que los países americanos desean un intercambio periódico de funcionarios que participan en la administración de las diferentes instituciones de seguridad social, así como la ayuda técnica a las instituciones afiliadas a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que pueda proporcionar esta Conferencia, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos internacionales especializados.

Que este intercambio podría efectuarse mediante un sistema de compensaciones pecuniarias directas o indirectas ya sea a través de las propias instituciones o de los órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Recomienda:

Que los países más adelantados en la materia establezcan un plan de becas que prevea la admisión a sus instituciones de Seguridad Social de becados de los países en los que la seguridad social no está organizada.

Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social promueva para y ante las instituciones de Seguro Social de América, el suministro de ayuda técnica profesional y enseñanza y el intercambio periódico y rotativo de grupos calificados del personal de administración, de manera que se obtenga una mayor asimilación práctica en la organización, métodos y sistemas americanos de seguridad social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 35

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

La Conferencia, considerando:

Que las finalidades y los objetivos de la seguridad social constituyen el objeto de las legislaciones nacionales;

Que la OIT, viene desarrollando desde hace más de treinta años un gran esfuerzo tendiente a completar esas legislaciones nacionales por medio de convenios internacionales con vistas a promover el desarrollo general de la seguridad social.

Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social es el organismo de acción de los países americanos para coordinar los esfuerzos nacionales en materia de seguridad social;

Que en el plano internacional se plantea un problema particular que es el de la seguridad social de los trabajadores migrantes;

Que las legislaciones de los países americanos en su mayoría se inspiran en el principio de la igualdad de los trabajadores extranjeros con los nacionales, o sea el de la no discriminación entre nacionales y extranjeros;

Que los problemas derivados de la residencia de un derechohabiente en el territorio de otro país, exige detenido examen antes de que se pueda llegar a soluciones apropiadas que pudieran ser apoyadas por todos los países americanos;

Que finalmente nuestra Conferencia puede pronunciarse con respecto a la base del problema y acopiar opiniones con respecto a las medidas que convenga adoptar;

Deseando subrayar los lazos estrechos que unen a todos los países americanos;

Declara:

Que toda legislación nacional americana en materia de seguridad social debe garantizar a los nacionales de otros países americanos un tratamiento igual al de los propios nacionales;

Desea que este principio quede consagrado por medio de un convenio entre todos los países americanos, e

Invita a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y a la OIT, para que tomen las medidas necesarias a fin de que se alcance este objetivo,

y en particular, para colocar esta cuestión en el orden del día de la próxima reunión de Conferencia Interamericana de Seguridad Social o de la de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 36

ENSEÑANZA RURAL E INDUSTRIAL A LOS BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia, considerando:

Las condiciones económicas y sociales del Continente Americano tomando en cuenta que la capacitación profesional de los trabajadores es fundamental para el logro de la apropiada estructura de la seguridad social,

Recomienda:

A los países miembros la adopción o ampliación de planes de enseñanza rural e industrial adaptados a las respectivas realidades nacionales, a fin de dar a los beneficiarios de la seguridad social la competencia técnica necesaria para desenvolver eficazmente su actividad en el medio donde actúen.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 37

INVERSION DE PARTE DE LAS RESERVAS DEL SEGURO SOCIAL EN VIVIENDAS PARA FAMILIAS ECONOMICAMENTE DEBILES

La Conferencia, considerando:

Que en esta reunión de la Conferencia se han examinado diferentes sistemas de protección de la familia, y que la vivienda es el centro de la organización familiar;

Que la vivienda contribuye al fortalecimiento de la salud, cuando ella reúne las características de comodidad e higiene y así ahorra al Estado una serie de gastos de asistencia social, determinados generalmente por una vivienda antihigiénica e incómoda;

Que es recomendable que los países controlen la especulación sobre la tierra y la vivienda y propendan a la realización de estudios de planificación y urbanismo, previos a todo nuevo emplazamiento o trazado de centro poblado o ensanche urbano;

Que los nuevos pobladores han de encontrarse garantizados por condiciones favorables de abastecimiento y de trabajo favorable, y por la existencia de aquellos servicios públicos que son indispensables para la salud y un estimable nivel de cultura.

Propone:

Que los países miembros de la Conferencia inviertan porcentajes razonables de las reservas de las instituciones de previsión social donde ello sea posible, en la construcción de viviendas para las familias de modesta situación económica;

Que tales planes se intensifiquen en los periodos de depresión económica como medida coadyuvante para combatir la desocupación y mantener altos niveles de vida y,

Estima:

Que sería aconsejable que otros organismos públicos como los gobiernos locales o instituciones especiales, creados a tal efecto, efectuasen planes de construcción de viviendas para las personas económicamente débiles, utilizando, cuando ello sea posible, aquellos recursos de la seguridad social, que estén concordes con la realidad nacional de los países americanos.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 38

SEGURO DE DESEMPLEO Y SERVICIO DE EMPLEO

La Conferencia, considerando:

La imposibilidad de realizar en determinadas circunstancias la ocupación plena, objetivo fundamental de la política de seguridad social de las Américas, según la Declaración de Santiago de Chile,

Acuerda:

Reiterar la recomendación de la Segunda Reunión de la Conferencia acerca de la organización de un servicio nacional de empleo y de los principios generales de un seguro de desempleo para los países americanos y solicitar a los países americanos que tengan establecido el seguro de desempleo, que en una próxima reunión de la Conferencia comuniquen los resultados y experiencia de dicho seguro a los otros países miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 39

MANUTENCION DE LOS DERECHOS DE LOS ASEGURADOS

La Conferencia recomienda:

A aquellos países en que existan regímenes de previsión diversos que, cuando se resuelva uniformar esos regímenes, se considere en lo posible para esa uniformidad el plan de beneficios más completo, a fin de que tal uniformidad no signifique en caso alguno para un gremio determinado la pérdida de los beneficios que estaba disfrutando.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 40

TOXICOMANIA COMO CAUSA DE INSEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia,

Teniendo en cuenta la petición formulada por las Delegaciones de Nicaragua y Uruguay, y considerando que las toxicomanías son causas de inseguridad social,

Resuelve:

Dirigirse a las Naciones Unidas a los efectos de que continúe los estudios acerca de las consecuencias del alcoholismo, el uso de la coca y otras toxicomanías, a fin de evitar las consecuencias de estos males sociales en los países americanos, miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 41

REPRESENTACION TRIPARTITA EN LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA

La Conferencia acuerda:

Ratificar las resoluciones de la Primera Reunión de la Conferencia, celebrada en Santiago de Chile en 1942, y de la Segunda Reunión, celebrada en Río de Janeiro en 1947, que recomiendan el principio de la representación tripartita de representantes gubernamentales, patronales y obreros en las delegaciones nacionales que concurran a las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y por lo tanto,

Recomienda:

A los Gobiernos de los países americanos que para las delegaciones nacionales designen también representantes de los patronos y de los trabajadores.

CUARTA CONFERENCIA
(MEXICO, 1952)

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 42

EXTENSION DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

La Conferencia recomienda:

1º Que con el objeto de mejorar las condiciones de vida y trabajo del campesino y de la población rural, adopten medidas de seguridad social de orden educativo, sanitario y económico, encauzando las actividades del Estado y las de los particulares hacia tales fines.

2º Que entre las medidas de seguridad social cuya adopción se reputa aconsejable, se proceda a implantar el seguro social en beneficio de los trabajadores del campo, procurando que su extensión se ajuste a las condiciones demográficas, sociales y económicas de cada país.

3º Que la aplicación del seguro social en favor de los trabajadores del campo, responda a estudios previos, se desarrollen en forma escalafonada y coadyuve a su protección integral.

4º Que el primer paso en la aplicación del seguro social al campo lo constituya preferentemente la protección de los riesgos de enfermedad y maternidad.

5º Que la financiación del seguro social aplicado al campo, se establezca a base contributiva de los diversos elementos interesados en la producción agrícola, incluyéndose en el grado que sea necesario la participación estatal.

6º Que de acuerdo con los principios de solidaridad, el seguro social aplicado al campo, forme una unidad financiera, técnica y administrativa con el seguro social de los trabajadores urbanos.

7º Que dentro de las funciones posibles del seguro social, aplicado al campo, se considere de capital importancia la función preventiva y que se centralice el control de las actividades del seguro y se descentralice la aplicación de sus funciones.

8º Sin perjuicio de las recomendaciones anteriores acerca de la extensión del seguro social a los trabajadores del campo, los países americanos podrán usar otros sistemas para la protección de los trabajadores agrícolas, procurando ajustarlos a los principios que inspiran las recomendaciones precedentes.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 43

PRESTACIONES FAMILIARES

La Conferencia, considerando:

1º Puesto que la familia es la unidad básica de la sociedad, su salud, esta-

bilidad y bienestar, son de vital importancia para cada país. Es necesario que a cada niño le sean garantizados los medios imprescindibles para asegurar un nivel de vida que le permita la satisfacción física, espiritual y moral necesaria para su correcta formación y desenvolvimiento preferentemente dentro de su propia familia.

2º Es deseable que se elaboren programas para equilibrar, en cuanto sea posible, el costo del sostenimiento de los niños, ya sea por medio de asignaciones en efectivo o de servicios, para que los padres de familias numerosas no se hallen en situación tal que les obligue a reducir el nivel de la vida familiar.

3º Tales programas pueden tener un carácter general o también particular, cuando se aplican a grupos diferentes o numerosos y complejos, reconociéndose que mientras más extensas y generales sean las prestaciones familiares, mejores serán las condiciones que pueda obtener la sociedad en cualquier país.

4º En algunos países de América, las asignaciones familiares, consisten en pagos en efectivo en relación con el número de hijos. Sin embargo, en la mayoría de los países americanos, existen otros tipos de servicios familiares.

5º El modo de proporcionar las prestaciones familiares es menos importante que la extensión de tales beneficios.

6º Sería conveniente intentar tan pronto como las condiciones de cada país lo permitan, el aumento del número y tipo de prestaciones familiares y la extensión de su campo de acción a grupos cada vez mayores.

7º Las prestaciones familiares en efectivo o en servicios o bien en forma combinada, deberán aplicarse en cada país, de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y demográficas. En cada caso y en particular para ciertos grupos de bajo nivel económico, las prestaciones en efectivo o sus equivalentes en especie pueden ser mayores a las que otorgan a otros grupos de nivel económico superior y es recomendable establecer una relación equitativa entre las prestaciones y las necesidades e ingresos de la familia.

8º En cualquier programa de prestaciones familiares deberá tratarse de reducir en lo posible los gastos de administración, sin que tal reducción afecte la eficacia del servicio correspondiente.

Recomienda:

1º Los Estados americanos deberían instituir sistemas de prestaciones familiares o ampliar los ya existentes, coordinándolos con todas las formas de actividad tendientes a la protección integral de la familia.

2º Cada Estado de acuerdo con sus propias condiciones económicas, sociales y demográficas, debe determinar el grado, la forma y el orden en que habrá de implantarse o ampliarse esa protección.

3º Se recomienda que los Estados Americanos estudien la conveniencia de concertar tratados de reciprocidad, en lo que se refiere a las prestaciones familiares y esta recomendación se dirige fundamentalmente a los países que tengan fronteras comunes;

4º Que las buenas relaciones entre los médicos y las instituciones de seguridad social son necesarias para el incremento y conservación de la salud de los derechohabientes.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 44

PROBLEMAS MEDICOS Y FARMACEUTICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia, considerando:

1º Que la experiencia adquirida por las instituciones de seguridad social de los países americanos, sobre las prestaciones médicas impartidas con servicios propios, demuestra de una manera acabada y terminante que es la más eficaz, económica y responsable; permite, por otra parte, la formación de bioestadísticas, la uniformidad en las prestaciones y el control técnico de las mismas.

Recomienda:

Los servicios contratados se aceptarán únicamente cuando por motivos especiales no se puedan impartir los propios.

Los servicios médicos de las instituciones se coordinarán con los servicios oficiales de salud pública para la prestación de los servicios de medicina preventiva y con los mismos o con instituciones particulares de tipo nacional para campañas específicas de esa naturaleza (lucha contra la tuberculosis, venéreos, etc.).

2º Que las instituciones de seguridad social por sus altas finalidades inician y sustentan una nueva modalidad en el ejercicio de la Medicina;

Considerando:

Que esta modalidad imprime características peculiares al mismo servicio tanto en los aspectos técnicos como en las exigencias deontológicas;

Considerando:

Que para cubrir fielmente los compromisos con los derechohabientes, las instituciones de seguridad social necesitan satisfacer la exigencia irrenunciable de servirse de un personal idóneo y específicamente preparado: se recomienda que las instituciones de seguridad social emprendan una campaña para incrementar su influencia desde la iniciación profesional del médico y del personal técnico auxiliar dirigida a dar orientación social a los estudios médicos y afines;

Considerando:

3º Que por la amplitud de su radio de acción la seguridad social debe hacerse responsable de la evolución ascendente de los progresos de la medicina,

Propone:

Que la política médica de las instituciones de seguridad se oriente a la búsqueda de todos los estímulos que hagan del profesional el mejor intérprete de sus finalidades y el mejor aliado para la realización de las mismas.

Para tal propósito, deberán garantizarse a los médicos los siguientes aspectos:

I. Selección rigurosa.

II. Contratación especial de acuerdo con la organización técnica de las instituciones.

III. Remuneración justa y protección social del profesional.

IV. Supervigilancia técnica de las actividades profesionales.

V. Mejoramiento técnico, a base de la práctica de la medicina de alto nivel científico, con estímulos para el perfeccionamiento del profesional tales como: equipos, bibliotecas, investigación científica, becas, etc.

VI. Garantía de estabilidad, de acuerdo con la contratación sobre la base de eficiencia y cumplimiento.

VII. Incremento de la confianza de los derechohabientes en las atenciones médicas del seguro y en los facultativos que las prodigan.

Considerando:

4º Que las instituciones de seguridad social realizan sus prestaciones sin fines de lucro y sobre la parte activa de una población, se comprende la necesidad de velar no solamente por la salud sino por la capacidad productiva del sujeto.

Recomienda:

A todas las instituciones que intensifiquen sus actividades de recuperación, en los aspectos de reeducación, reorientación y rehabilitación profesionales.

Propone:

Que la Secretaría General coordine las actividades de los distintos países para formular un plan de normas, orientador y encauzador de estos servicios.

Encarece:

5º La importancia que tiene para las instituciones la organización y mantenimiento de los archivos clínicos. Para que se obtenga de ellos el máximo de beneficios.

Recomienda:

La unificación de la terminología médica y la unificación en los métodos de bioestadísticas. La Secretaría General de la Conferencia se encargará igualmente de coordinar las actividades de las diversas instituciones para lograr a la mayor brevedad posible, los fines mencionados.

Considerando:

6º Que la experiencia recogida en los diferentes países de América en el campo de la seguridad social, pone de relieve la necesidad imperiosa de

buscar coordinación adecuada entre las instituciones de seguridad social del Continente.

Teniendo en cuenta:

7º Las actividades tan importantes que en el campo de la Medicina del Trabajo, desarrollan las instituciones de seguridad social.

Recomienda:

La creación de servicios especializados en esa materia, con personal técnico preparado que se encargue en forma específica de estudiar todos los problemas que con aquélla se relacionen.

Considerando:

8º Que la experiencia recogida en los países de América, permite afirmar la necesidad de que todas las instituciones de seguridad social dispongan de un "cuadro básico de medicamentos", "arsenal farmacológico" o formulario standard" completo, sencillo, suficientemente elástico y de observancia obligatoria.

Recomienda:

Que de acuerdo con este cuadro se darán en cada país las normas principales que deban adoptarse para dar preferencia al uso de las fórmulas magistrales.

9º Con el fin de lograr el mejor éxito de los tratamientos en las instituciones de seguridad social.

Recomienda:

El planeamiento de una campaña orientada a sistematizar en lo posible los métodos diagnósticos y terapéuticos.

Considerando:

10º Que la experiencia de las instituciones de seguridad social pone de manifiesto las ventajas que las mismas obtienen con la elaboración de sus medicinas.

Recomienda:

La creación de sus propios laboratorios de producción cuando las necesidades de consumo lo ameriten.

Teniendo en cuenta:

11º Los elevados costos de las medicinas y la necesidad de su mejor aprovechamiento;

Recomienda:

Que las instituciones pongan el mayor cuidado en la vigilancia de la utilización de los medicamentos prescritos.

12º En la política de prestación de servicios;

Recomienda:

Que las instituciones de seguridad social utilicen farmacias propias en las mismas unidades encargadas de impartir los servicios médicos.

Considerando:

13º Las ventajas que existen en la denominación de los medicamentos por su nombre genérico científico en vez de los nombres comerciales de éstos;

Recomienda:

En lo posible, la primera denominación en las prescripciones y la codificación adecuada de esos productos en los almacenes y farmacias propias del Seguro Social.

Considera finalmente:

14º De sumo interés que la Secretaría General continúe el estudio de los problemas médicos y farmacéuticos de la seguridad social en los distintos países americanos, en colaboración con éstos, ya que son problemas de la más alta importancia para la consolidación del prestigio de las instituciones de seguridad social en tierras americanas.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 45

TERMINOLOGIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia, considerando:

1º Que, tal como se desprende del informe del Secretario General, presentado a esta Cuarta Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social denominado "Introducción al Estudio de una Terminología de Seguridad Social", el lenguaje es un factor aglutinante de la nacionalidad y de la solidaridad social a las cuales aspiran, desde un punto de vista interno y desde un punto de vista externo, respectivamente, todos los países de América;

2º Que la nacionalidad y la solidaridad internacional son tanto más firmes cuanto más homogéneo sea su medio óptimo de comunicación: el lenguaje;

3º Que el renglón de seguridad social en los países americanos reviste por su actual organización, por las metas que se han fijado y por su constante anhelo de superación, un factor decisivo cuyos medios de expresión es necesario tratar de unificar para lograr, a la par que la conciencia de la nacionalidad y de la solidaridad internacional antes enunciada, una mayor eficiencia técnica en la prestación de servicios de seguridad social;

4º Que el trabajo presentado por el Secretario General de la Conferencia, en el informe que rindió a ésta en la presente reunión, ofrece sólida base para emprender los trabajos preliminares tendientes a lograr la elaboración de una nomenclatura sobre seguridad social;

5º Que la Comisión Técnica que se abocó al estudio de este problema, encontró pertinente limitar el alcance de su trabajo en la forma indicada en la parte introductiva de este informe;

6º Que es imperioso reconocer la importancia que en el Continente Americano tiene el uso de idiomas distintos al español, como son el portugués, el inglés y el francés;

7º Que precisa, para poder elaborar una nomenclatura sobre seguridad social, fijar las características escenciales de ésta;

8º Que precisa, asimismo, definir cada una de estas características;

9º Que es necesario fijar el procedimiento de trabajo a seguir, para la elaboración de la mencionada nomenclatura;

10º Que es conveniente distinguir el estudio del método de trabajo que ha de seguirse para la elaboración de la nomenclatura, del estudio de los órganos específicos que han de realizar dicho trabajo.

La Conferencia formula:

RECOMENDACIONES Y ORIENTACIONES QUE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PLAN DE TRABAJO QUE FORMULE LA SECRETARIA GENERAL PARA ELABORAR UNA NOMENCLATURA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

I. La Conferencia parte de la afirmación que es preciso una terminología de seguridad social.

II. La Conferencia considera como propósito final la elaboración de una nomenclatura completa de seguridad social.

III. La Conferencia considera que la reducción de la nomenclatura de seguridad social ha de hacerse simultáneamente en los idiomas oficiales aprobados por la Conferencia, esto es, portugués, inglés y francés; pero si por consideciones de carácter técnico no pudiera ser realizado este trabajo a la vez, se considera necesario su inmediata elaboración en español y en portugués.

IV. La Conferencia encarece la necesidad de proceder con la urgencia que el asunto merece, a los estudios para la fijación de una terminología básica de seguridad social, dándole especial énfasis a la inmediata ejecución de la primera fase de los trabajos.

V. La Conferencia recomienda que la nomenclatura de seguridad social ha de presentar las características de convencionalidad, variabilidad y sistematización.

Entiende por convencionalidad la común aceptación en el uso de los términos con el sentido común que le atribuye en la nomenclatura.

Considera que la variabilidad de la nomenclatura consiste en el deber y la posibilidad de que sea revisada periódicamente a fin de adaptarla a las necesidades, de la realidad que la misma expresa y a la constante evolución de los conceptos.

En cuanto a la sistematización, estima que sin perjuicio de utilizar por su comodidad instrumental el sistema alfabético, debe procurarse llegar a una nomenclatura ordenada lógicamente de manera que favorezca el desarrollo y conocimiento institucional de la seguridad social.

VI. La Conferencia estima que los términos de la nomenclatura de seguridad social deben provenir de tres diferentes fuentes: la primera, constituida

por las legislaciones nacionales, entendiendo por tales no solamente las leyes de seguridad social, seguros sociales, previsión social, asistencia social, etc.; de los diferentes países que hablan el idioma en el cual se trata de hacer la nomenclatura, sino también los textos constitucionales, reglamentos de aplicación, resoluciones de organismos técnicos, jurisprudencia, etc.

La segunda fuente, formada por las obras doctrinarias y linguísticas, y la tercera, por las publicaciones de los organismos internacionales y por sus instituciones especializadas que tienen relación con las materias de seguridad social.

VII. La Conferencia estima que el procedimiento de trabajo para lograr una nomenclatura de seguridad social, comprende:

a) La búsqueda y recopilación de los términos obtenidos en las fuentes antes apuntadas;

b) La agrupación y selección de los términos recopilados, y

c) La definición de dichos términos.

VIII. La Conferencia considera conveniente que la primera de las etapas corra a cargo de personas o comisiones de cada país americano, designadas por la Secretaría General, de acuerdo con las instituciones respectivas y, en su caso, con el Delegado de la misma en el Comité. A este efecto cada país representado, señalará los nombres de aquellas personas que se carcterizan por su dedicación a los estudios de la seguridad social, a fin de que conozcan las diversas aportaciones en otros países de esta labor de nomenclatura y se les estimule a ofrecer su participación en este trabajo.

En lo que se refiere a los idiomas español y portugués, procurará la Secretaría General la coordinación de sus trabajos con los realizados por la Comisión y la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social.

La segunda y tercera etapas correrán a cargo de comisiones o conferencias de expertos comunes a los países del mismo idioma, convocadas por acuerdo del Comité.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 46

INCORPORACION DE TRABAJADORES ORGANIZADOS EN FORMA COMUNITARIA A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia:

En vista de que varios hispanoamericanos presentan el problema social de existencia de trabajadores indígenas del campo organizados desde tiempos remotosen comunidades agrarias que invisten ciertas características cooperativas, las mismas que no han obtenido hasta hoy, como tales, ninguna protección económico social eficaz ni valedera, no obstante su gran importancia cuantitativa desde el punto de vista de la producción; y puesto que la Organización Internacional del Trabajo ha iniciado estudios acerca de este punto, la Cuarta Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Recomienda:

Que en coordinación con los organismos de la Oficina Internacional del Trabajo se estudien y se adopten por aquellos países en que existen núcleos de trabajadores organizados en forma comunitaria o cooperativa, las medidas conducentes a su mejoramiento económico y social, incorporándolos a los sistemas de seguridad social, y aprovechando para ello las características peculiares de su organización.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 47

REPRESENTACION TRIPARTITA EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL CONCEDIENDO DERECHO DE VOTO A LOS REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES

La Conferencia, considerando:

1º Que la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social reunida en Santiago de Chile en septiembre de 1942, afirmando una vez más el principio de la representación tripartita de Gobierno, Empleados y Trabajadores, que es característica de la Organización Internacional del Trabajo, recomendó el principio de la representación de patronos y obreros en las delegaciones a la Conferencia para formular consultas y dar consejos en la aplicación y gestión de la seguridad social.

Considerando:

2º Que esta recomendación fue aceptada en el artículo segundo de los estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Considerando:

3º Que la II Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social reunida en Río de Janeiro en noviembre de 1947, así como en la Tercera Conferencia efectuada en Buenos Aires en marzo de 1951, afirmó:

a) Que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, al establecer una representación tripartita, de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, en la composición internacional del trabajo, introdujo una nueva y feliz concepción política, hasta entonces no practicada en la solución orgánica de los problemas sociales.

b) Que al asociar a los delegados de los poderes públicos, con paridad de voto, a los de las clases interesadas, la Organización Internacional del Trabajo confirió nuevo estímulo a la vida democrática internacional, por la efectiva participación de las categorías sociales de empleadores y trabajadores en la elaboración de los planes jurídicos que más afectan los intereses y las aspiraciones humanas.

c) Que esa composición tripartita, característica de la Organización Internacional del Trabajo, comprobó la excelencia de su propio mérito por la eficacia de la acción realizada por esa entidad, en la proyección de su influencia Internacional.

d) Que es aun posible atribuir a la originalidad democrática de esa estructura tripartita, el secreto de la sobrevivencia de la Organización Internacional del Trabajo, y, que la intensa y al mismo tiempo pacífica elaboración de Derecho Social, en estos últimos veinte años, en gran parte, ha sido determinada por la feliz fórmula de la cual se revistió la estructura de la Organización Internacional del Trabajo.

e) Asimismo en la Tercera Conferencia realizada en Buenos Aires, se resolvió acordar lo siguiente:

Ratificar las resoluciones de la Primera Reunión de la Conferencia, celebrada en Santiago de Chile en 1942, y de la Segunda Reunión celebrada en Río de Janeiro en 1947, que recomienda el principio de la representación tripartita de representantes a las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Manifiesta su más absoluta confianza en la solución pacífica de los problemas sociales, mediante el entendimiento resultante de la necesaria colaboración entre los gobiernos, los trabajadores y los empleadores, y, al mismo tiempo, preconiza que sea, tanto como sea posible, adaptada a la composición de sus propias reuniones, al régimen de representación tripartita que consagró en forma definitiva el extraordinario éxito de la Organización Internacional del Trabajo en su obra en favor de la justicia social.

La Asamblea Plenaria de la Cuarta Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Resuelve:

Que los países miembros, deben constituir sus representaciones, a las reuniones de la Conferencia, en forma tripartita, concediéndoles el derecho de voto a los representantes obreros y patronales.

QUINTA CONFERENCIA
(CARACAS, 1955)

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 48

EDAD DE PENSION EN EL SEGURO DE VEJEZ

La Conferencia, considerando:

Que es necesario proceder a realizar estudios sistemáticos de varios aspectos y problemas que se presentan en los regímenes de pensiones de vejez.

Resuelve recomendar:

a) Que se proceda a los estudios sicológicos que permitan determinar la importancia de la pensión en la vida del beneficiario y conocer, a su vez, hasta qué punto la existencia de la pensión alcanza a garantizar al beneficiario un nivel de vida adecuado. Dicho estudio debería proporcionar también informaciones amplias sobre diversos aspectos relativos a la vejez, y en particular sobre las necesidades sanitarias, de vivienda, etc.

b) Dada la importancia indudable que presentan las variaciones en el poder adquisitivo de las pensiones, realizar estudios especiales y sistemáticos sobre este tema, dentro de la mayor brevedad posible y convocar a una reunión especial de expertos americanos dedicados expresamente al examen de las experiencias y de los problemas que se plantean en la seguridad social frente a las depreciaciones monetarias.

c) Efectuar estudios sistemáticos sobre ingresos, egresos y reingresos de asegurados, a fin de proporcionar las informaciones que permitan obtener las mejores soluciones, tanto desde el punto de vista de la protección de los asegurados como del de la estabilidad financiera del régimen de pensiones.

d) Reconociendo la importancia de los aspectos demográficos, continuar los estudios sobre este punto.

e) Que los estudios anteriormente enumerados se realicen a base de un plan común que permita la comparación internacional y la confrontación de las experiencias entre los diversos países del Continente, en particular, y del mundo en general.

Además, la Conferencia acuerda que:

En cuanto al campo de aplicación *a)* Para que un sistema nacional de seguridad social alcance su objetivo final, es indispensable esforzarse por extender la protección por vejez al total de la población, teniendo como objetivo primordial amparar a los asalariados sin distinción de profesión, edad, sexo, nacionalidad o remuneración. Dadas las realidades económicas, sociales y administrativas de los países del Continente, las extensiones deben ser sucesivas.

b) La ampliación del sistema de seguro de vejez debe hacerse de prefe-

rencia a la base de un régimen general y no de la implantación de regímenes de carácter especial.

c) A los países en los que actualmente no existe régimen general de pensiones de vejez, es recomendable dar preferencia a un régimen general y evitar la creación de sistemas por profesiones.

d) La aceptación del principio de un régimen general no implica la necesidad de introducir dicho régimen de inmediato para todos los trabajadores del país y que, al contrario, podría ser aconsejable proceder por etapas.

e) En los países en que exista multiplicidad de regímenes de seguro de vejez, es deseable dictar las disposiciones necesarias para garantizar la conservación de los derechos en curso de adquisición cuando un asegurado pasa de un régimen a otro, con el fin de que su pensión, incluyendo su cuantía, corresponda a la totalidad de sus años de trabajo en diversas ocupaciones.

Es recomendable, también, adoptar las medidas necesarias para establecer una coordinación adecuada entre los organismos aseguradores, especialmente en lo que concierne a la protección básica.

f) Cuando la situación especial de una categoría de trabajadores justifique condiciones más benignas para el derecho a las prestaciones, que las exigidas por el régimen general —por ejemplo, los trabajadores en empleos penosos, difíciles o notoriamente insalubres— la protección básica asegurada en el régimen general podría mejorarse con un régimen complementario particular para dicha categoría financiado separadamente del régimen general.

El régimen complementario antes mencionado puede basarse, sea en un contrato colectivo entre las organizaciones de los trabajadores y de los patronos o en una ley especial. El seguro complementario contractual, así como todo otro esfuerzo de previsión individual se considera aconsejable para completar la protección garantizada por la legislación nacional.

En cuanto a la edad mínima para el derecho a pensión:

a) La fijación de la edad mínima a la que debe otorgarse la pensión por vejez es uno de los asuntos de mayor importancia tanto en la planificación del régimen de pensiones como en los aspectos generales del sistema nacional en seguridad social. Es, a su vez, un asunto de los más difíciles y en el que deben tomarse en cuenta varias consideraciones, particularmente la situación demográfica, económica y social de la categoría de las personas protegidas y del país en su conjunto.

b) Reconoce por otra parte, que la edad mínima debe determinarse de tal manera que permita una protección adecuada a los trabajadores cuya capacidad de trabajo ha disminuido por razón de su avanzada edad y que garantice un justo periodo de reposo al cabo de sus largos años de labor, todo esto compatible con la contribución social debe prestar a la sociedad. Reconoce también que la fijación de la edad mínima tiene repercusiones muy importantes en el costo del régimen de pensiones y, consecuentemente, sobre la economía nacional que es la que soporta las cargas de tales regímenes. Por su

parte, todas estas disposiciones y otras afines, afectan al mercado del trabajo y a la mano de obra nacional.

Debe admitirse que la evolución permanente de la vida económica y social lo futuro. Lo anterior obliga a mantener la mayor prudencia en la planifica- de los países americanos, y, en particular, el ritmo actual de la industrialización, cambian la importancia de los elementos arriba mencionados, de tal manera que bien puede ser que una solución dada en una época, necesite revisión en ción de estos regímenes, en vista de que es sumamente difícil cambiar disposiciones tan importantes como estas de la edad mínima para el derecho a pensión. A más de esto, no siempre están disponibles todas las informaciones necesarias respecto a los distintos aspectos del problema de las pensiones de vejez; por estas razones, hay soluciones del momento que son a veces empíricas, inspiradas y basadas, por lo general, en tradiciones, unas buenas y otras malas.

El hecho de que la disminución en la capacidad de trabajo causada por la edad avanzada, no es siempre la misma para todos los individuos y reconoce que la profesión, el ambiente, la disponibilad y otros aspectos, constituyen elementos que determinar mengua en la capacidad para el trabajo; por esta razón, puede suceder que la edad mínima, aun determinada racional y adecuadamente, resulte no satisfactoria en ciertos casos particulares.

Con el objeto de que aquellos trabajadores que aún no hayan alcanzado la edad mínima para el derecho a pensión de vejez, y que a causa de un desgaste general prematuro necesitan retirarse, se considera necesario y oportuno que se implante un programa que provea recursos económicos a los inválidos así como un plan de rehabilitación para los mismos.

Que es recomendable que se examine cuidadosamente la posibilidad de otorgar pensiones también en aquellos casos en que el trabajador, sin estar inválido, sufra, dentro de unos pocos años anteriores a la edad mínima para el derecho a la pensión de vejez, una ineptitud física o mental que constituya un impedimento grave para obtener un nuevo empleo compatible con su formación profesional.

Conviene estudiar la posibilidad de que esto mismo se haga extensivo a aquellos trabajadores de edad avanzada que, al perder su empleo dentro de unos pocos años anteriores a la edad mínima, por condiciones específicas de ciertas profesiones o regiones, se vean forzados a un paro involuntario durante largo tiempo.

Es deseable también prever, cuando ello sea posible, una edad mínima más baja para trabajadores ocupados en empleos penosos, difíciles o notoriamente insalubres, de acuerdo con lo mencionado en el inciso *f)* bajo el subtítulo de "En cuanto al campo de aplicación".

La situación económica general, la situación económica y social de los trabajadores, así como las tradiciones varían sensiblemente de uno a otro país. Por su parte, el orden de prioridades que en determinado país se sigue en la política social y en la seguridad social no es el mismo que en los demás. Por tales razones no parecería oportuno recomendar una edad mínima común para todos los países. No obstante, se recomienda en forma muy especial que los

países americanos continúen cumpliendo con los requisitos del Convenio Núm. 102 sobre Norma Mínima de Seguridad Social, adoptado por la 35a. Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo (Ginebra, 1952) a efecto de que dicha edad mínima no sea superior a 65 años. Se recomienda que la determinación de la edad mínima, así como cualquier modificación, se realicen con la mayor prudencia y que las decisiones se basen en estudios financieros, económicos, demográficos y sociológicos para que las autoridades legislativas puedan darse cuenta de las consecuencias probables de sus decisiones.

La edad mínima para el derecho a pensión no debe, de ninguna manera, considerarse como edad de retiro obligatorio. El retiro obligatorio puede resultar lesivo para el trabajador afectado tanto en su aspecto económico como en el moral, al verse eliminado de la vida activa. Para garantizar la libertad y la dignidad personales del trabajador y su bienestar, dejarse a voluntad de éste la decisión de trabajar o retirarse. Este concepto es también de especial importancia para la economía nacional, particularmente en periodos de pleno empleo.

La pensión de vejez como toda otra prestación de seguridad social en dinero, tiene por objeto garantizar al pensionado los recursos de vida adecuados cuando, por falta no imputable a éste, pierda los ingresos de su trabajo. Resulta de este principio que la pensión de vejez debe otorgarse a condición de que el interesado se retire del trabajo regular lucrativo. Esta condición no excluye ni debe excluir la posibilidad de que el pensionado efectúe los trabajos que le proporcionen pequeñas ganancias ocasionales, con el propósito de que no quede absolutamente eliminado de la posibilidad de trabajar, aunque sea tan sólo para su satisfacción. Finalmente, debe recordarse que la condición del retiro del trabajo lucrativo puede perder efectividad después de que el trabajador haya sobrepasado por un número determinado de años, la edad mínima.

En cuanto al tiempo de calificación para el derecho a pensión: Cuando el régimen de pensiones de vejez esté limitado a ciertas categorías de la población y financiado en su totalidad o en parte por las contribuciones de los asegurados y sus empleadores, es natural que el derecho a pensión dependa de la prueba de que el interesado pertenece a la categoría de personas protegidas. Por esta razón el derecho a pensión de vejez se condiciona al tiempo mínimo de empleo o de seguro.

Dada la naturaleza del régimen de pensiones de vejez, dicho periodo mínimo debe ser suficientemente largo, normalmente mayor que el exigido para otros riesgos como invalidez o muerte.

La condición de cumplir un tiempo mínimo de calificación suficientemente largo puede ocasionar perjuicio a personas de edad avanzada que pertenezcan a grupos amparados por el régimen, al iniciarse éste, dado que el número de años probable durante los cuales dichas personas podrían continuar trabajando, vendría a ser inferior al tiempo mínimo de calificación. Por esa razón, es deseable, al iniciarse todo régimen de pensiones de vejez, prever disposiciones especiales en favor de dichas personas que permitan otorgarlas a base de periodos de calificación menores que el normal.

Cuando en el país exista régimen de seguro obligatorio respecto a riesgos a corto plazo, es deseable que los periodos de incapacidad temporal causada por enfermedad, accidente o maternidad, se tomen en cuenta para el cómputo del tiempo mínimo de calificación en el seguro de pensiones.

Cuando el sistema nacional de seguridad social no prevea pensiones de invalidez, es deseable tomar medidas para que los periodos de incapacidad permanente no perjudiquen el derecho a pensión de vejez.

Cuando el sistema nacional no ampare la totalidad de la población, sería deseable permitir a aquellos trabajadores que pierdan su calidad de asegurados obligados a continuar voluntariamente en el régimen obligatorio de pensiones y contemplar para este derecho las condiciones del caso que aseguren a tales personas la protección adecuada, sin aumentar el costo de las otras categorías aseguradas obligatoriamente.

En cuanto al cómputo del importe de la pensión, el monto de la pensión de vejez debe ser determinado de tal manera que cumpla con su función esencial tendente a garantizar al pensionado los recursos adecuados para un nivel de vida conveniente.

En los países americanos las escalas de salarios o ganancias son bastante extensas y este hecho justifica el que el monto de la pensión se relacione con el salario o ganancia del interesado.

Cuando el monto de la pensión se relacione con el tiempo asegurado o de trabajo, es deseable que exista un monto básico que se fije independientemente del tiempo citado y que asegure un nivel de vida adecuado. Sobre este monto básico, conviene prever aumentos proporcionales al tiempo asegurado o de trabajo que sobrepasa en un periodo inicial suficientemente amplio. Esta fórmula por una parte, garantiza un mínimo de protección, y por otra, permite mejorar dicho mínimo a base de la duración de su tiempo de trabajo.

Es deseable que al fijarse el monto de la pensión se tome en cuenta también la situación familiar del beneficiario y en particular el número de hijos a su cargo. El monto de aumentos por cargas familiares debe ser independiente del tiempo asegurado y, en lo posible, del salario individual.

Dado que las pensiones de vejez forman parte importante del sistema nacional de seguridad social, conviene fijar con el mayor cuidado los montos mínimos y máximos de dichas pensiones. En un régimen contributivo de pensiones, el monto máximo puede determinarse indirectamente a través de las disposiciones que rigen el tope de los salarios asegurados.

Para que un régimen de pensiones pueda cumplir con su función social es preciso hacer todos los esfuerzos posibles para que se mantega el valor real de las pensiones otorgadas. En consecuencia, es deseable proceder a una revisión de los montos de pensiones cuando se produzca una variación sensible en el nivel general de los salarios causados por el alza del costo de la vida.

En cuanto a la inestabilidad del conjunto de los asegurados: los regímenes de pensiones en la mayor parte de los países americanos están todavía en su

época inicial y amparan solamente ciertas categorías de trabajadores. Esto hace que se observe un movimiento muy fuerte de ingresos, egresos y reingresos de asegurados. Este movimiento está, en la época actual, acentuado por el ritmo de industrialización que origina migraciones entre el campo y los centros urbanos o regiones de concentración industrial. Se observa que sólo una fracción de los asegurados tiene una carrera completa de seguro que desde el primer día de trabajo hasta el día del otorgamiento de la pensión; y que, gran parte de ellos revisten un carácter de intermitentes u ocasionales.

Aunque el régimen de pensiones debe ser concebido de manera que corresponda a las necesidades de trabajadores permanentes que mantengan su calidad de asegurados activos durante toda su vida de labor, el régimen debe también garantizar una protección adecuada a los asegurados intermitentes. La solución debe tomar en cuenta diversos aspectos sociales, financieros y administrativos, y cumplir los requisitos básicos siguientes:

I. Garantizar protección al mayor número posible, y

II. No comprometer el equilibrio financiero del régimen.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 49

HABITACION Y SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia, considerando:

La magnitud y gravedad del problema de la vivienda de interés social en los países latinoamericanos:

Considerando:

La relación directa entre las condiciones de habitación y la efectividad en el cumplimiento de los propósitos que persigue la seguridad social, y

Considerando:

La conveniencia de asegurar la mejor forma de colaboración de las instituciones de Seguridad Social para la solución del problema de la vivienda de interés social, sin perder de vista la preferente atención de las finalidades propias y específicas de las instituciones de Seguridad Social.

Resuelve:

a) En vista de la naturaleza y de la magnitud del problema de la vivienda para los sectores económicamente débiles de la población latinoamericana y en atención a que el mejoramiento de las condiciones de la habitación coadyuva al mejor cumplimiento de las finalidad de la Seguridad Social, en los aspectos sanitarios y económicos aparece manifiesta la conveniencia de que las instituciones de Seguridad Social colaboren a la solución de dicho problema de la vivienda.

Una de las formas más efectivas de colaboración consiste en la inversión en programas de fomento y mejoramiento de la vivienda de interés social, que la mayor cantidad de fondos que las instituciones de Seguridad Social estén en

capacidad de destinar a colocaciones a largo plazo, asignando prioridad a estas inversiones inmediatamente después de las que se deben hacer en servicios específicos de la propia Seguridad Social, de acuerdo con la legislación y organización adoptadas en cada país, y

Recomienda:

En vista de que las instituciones de Seguridad Social no puede ser más que coadyuvantes en la solución del problema de la vivienda, y que éste por su naturaleza y magnitud debe ser objeto de especialísima atención para los gobiernos americanos, se resuelve recomendar que los Estados miembros de la Conferencia que aún no las tengan, procuren la formación en sus respectivos países de entidades nacionales encargadas específicamente de la solución de dicho problema de la vivienda o de una adecuada coordinación en los países en que hubiere más de un organismo público encargado de tal problema.

Resuelve:

b) Los fondos que las instituciones de Seguridad Social dediquen al fomento y mejoramiento de la vivienda deberían de preferencia ser invertidos, en forma de empréstitos o de otras modalidades de inversión recuperable y redituable, a través de las entidades nacionales o, en general, de orden público, encargadas específicamente sean de la solución del problema de la vivienda de interés social, sea del fomento de servicios públicos o comunales que favorezcan la solución de dicho problema.

Resuelve:

c) La inversión de fondos de la seguridad social que se efectúe en la la forma indicada en el numeral anterior, debería contar con la garantía y respaldo del Estado, tanto para la recuperación oportuna de los capitales invertidos, como de los intereses computados a una tasa suficiente de acuerdo con las bases técnico-financieras de la Seguridad Social, y sin perjuicio de las garantías usuales que los propios organismos encargados de la vivienda pudiesen ofrecer.

Resuelve:

d) Los organismos nacionales o, en general, de carácter público encargados del problema de la vivienda, y que reciban colaboración económica de la Seguridad Social, deberán garantizar a su vez que los núcleos de población integrados en el campo de protección de la Seguridad Social se beneficien directamente, en adecuada proporción, del mejoramiento de las condiciones de la vivienda, lo cual puede hacerse efectivo sea mediante la ubicación y destino de los inmuebles u obras a construirse, sea mediante procedimientos de adjudicación o también de selección de locatorios en los edificios de renta.

De manera particular y a fin de atender la necesidad creciente de viviendas de los trabajadores y de abaratar los gastos de transporte en el presupuesto familiar, se recomienda construir unidades de habitación que ofrezcan el más fácil acceso y la menor distancia a los centros de trabajo, dentro de una planificación que responda a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, tec-

nológicos, económicos, sociales y de interés de los respectivos grupos afectados y que garantice las mejores condiciones de higiene y comodidad, así como la atención de las necesidades comunales.

Resuelve:

e) Con el mismo propósito de beneficiar directamente a los núcleos de población integrados en el campo de protección de la Seguridad Social, los organismos nacionales o, en general, de carácter público encargados del problema de la vivienda, que reciban colaboración económica de fondos de la Seguridad Social, deberán señalar plazos de amortización suficientemente largos y tasas de interés suficientemente bajas en el caso de viviendas que se concedan en renta, con miras a procurar, como aspiración, que las cuotas dedicadas a la vivienda no sobrepasen de una cuarta parte de los ingresos familiares. Para el caso de viviendas dadas en arrendamiento, se recomienda que el monto de la locación no sobrepase como máximo de una quinta parte de dichos ingresos.

Resuelve:

f) En los países en que no existan organismos públicos encargados especialmente de la solución del problema de la vivienda de interés social, o en aquellos casos en que no fuese aceptable a las instituciones de Seguridad Social efectuar sus inversiones a través de dichos organismos y tuvieren que encargarse por sí mismas de programas de fomento y mejoramiento de la vivienda en favor de la población asegurada, deberían orientar su acción de modo que contribuya en forma efectiva a la solución del problema para los núcleos de población asegurada que tiene menos posibilidades de conseguir una vivienda higiénica y cómoda por sus propios medios.

Las instituciones de Seguridad Social en las inversiones que hagan directamente en fines de la vivienda, deberán adoptar plazos y bajas tasas de interés hasta donde sean compatibles con su organización financiera en los créditos que concedan para la adquisición de vivienda propia, y regular las cuotas de locación en las que den en arrendamiento, de modo de procurar que la parte del presupuesto familiar que se dedique al pago de la habitación, no sobrepase los límites mencionados en la Resolución *e).*

Resuelve:

g) Se invita, por último, a considerar la conveniencia de que en colaboración con los servicios de estudio e investigación de los organismos encargados específicamente del problema de la vivienda de interés social, las instituciones de Seguridad Social, a través de sus propios servicios sociales y de investigación, presten atención a las condiciones de la vivienda de la población asegurada, con miras a un mayor conocimiento del problema y de sus relaciones con las finalidades propias de la Seguridad Social.

Teniendo en consideración que la inversión de fondos de la Seguridad Social en programas de fomento y mejoramiento de la vivienda de interés social, a través de las entidades de orden público encargadas específicamente en esta última finalidad, resta a las instituciones de Seguridad Social disponibilidades para efectuar colocaciones en valores de rendimiento variable, colocaciones que les permitirían contrarrestar en alguna medida los perniciosos efectos que la pérdida del valor adquisitivo de la moneda ejerce sobre las reservas de la Seguridad Social; en atención a que este hecho a su vez limita las posibilidades de las Instituciones de Seguridad Social de adoptar medidas para el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de las prestaciones pecuniarias, se resuelve recomendar a los países miembros de la Conferencia la necesidad de que, como una de las formas prácticas de hacer efectiva la responsabilidad que incumbe a los Poderes Públicos en el cabal cumplimiento de los objetivos de la Seguridad Social, se tenga en cuenta al señalar la participación económica estatal al financiamiento de la Seguridad Social, el volumen de reservas invertidas en fines de la vivienda de interés social, con el propósito de arbitrar una adecuada manera de compensar el desfinanciamiento ocurrido en las reservas invertidas en viviendas por efecto de la mencionada devaluación monetaria. Se mencionan los empréstitos con opción de cambio, como una de las fórmulas más adecuadas para realizar este propósito.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 50

COLABORACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

La Conferencia, considerando:

La naturaleza y la magnitud del problema de la vivienda para los sectores económicamente débiles de las poblaciones latinoamericanas;

Que el mejoramiento de las condiciones de la habitaciones coadyuva al mejor cumplimiento de las finalidades de la Seguridad Social, en los aspectos sanitarios y económicos;

Considerando:

Que el mejoramiento de las condiciones de la habitación coadyuva al mejor cumplimiento de las finalidades de la Seguridad Social, en los aspectos sanitarios y económicos;

Considerando:

Que una de las formas más efectivas de colaboración consiste en la inversión de la mayor cantidad de fondos en programas de fomento y mejoramiento de la vivienda;

Considerando:

Que el mejor cauce de la solución del problema de la vivienda es a través de entidades u organismos públicos que se encarguen específicamente del problema y que coordinen los esfuerzos si es posible en escala nacional;

Considerando:

Que la inversión de fondos de la Seguridad Social en programas de fo-

mento y mejoramiento de la vivienda de interés social, a través de las entidades de orden público encargadas específicamente de esta última finalidad, resta a las instituciones de Seguridad Social disponibilidades para efectuar colocaciones en valores de rendimiento variable, colocaciones que les permitirán contrarrestar en alguna medida los perniciosos efectos que la pérdida del valor adquisitivo de la moneda ejerce sobre las reservas de la Seguridad Social;

Considerando:

Que este hecho a su vez limita a las instituciones de Seguridad Social las posibilidades de tomar medidas para el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de las prestaciones pecuniarias;

Resuelve:

1º Las instituciones de Seguridad Social de los países de América, miembros de la Conferencia, deberán colaborar a la solución del problema de la vivienda de interés social.

2º Esta colaboración debe hacerse efectiva mediante la inversión en programas de fomento y mejoramiento de la vivienda de interés social, de la mayor cantidad de fondos que las instituciones de Seguridad Social estén en capacidad de destinar a colocaciones a largo plazo, asignando prioridad a estas inversiones inmediatamente después de las que se deban hacer en servicios específicos de la propia Seguridad Social, de conformidad con la legislación y organización adoptadas en cada país.

3º Los fondos que las instituciones de Seguridad Social dediquen al fomento y mejoramiento de la vivienda deberán de preferencia ser invertidos, en forma de empréstito o de modalidades de inversión recuperable y redituable, a través de las entidades nacionales, o, en general, de orden público, encargadas específicamente sea de la solución del problema de la vivienda de interés social, sea del fomento de servicios públicos o comunales que favorezcan la solución de dicho problema.

4º La inversión de fondos de la Seguridad Social que se efectúe en la forma indicada en el numeral anterior, deberá contar con la garantía y respaldo del Estado, tanto para la recuperación oportuna de los capitales invertidos, como de los intereses computados a una tasa suficiente de acuerdo con las bases técnico-financieras de la Seguridad Social y sin perjuicio de las garantías usuales que los propios organismos encargados de la vivienda pudiese ofrecer.

5º Como una de las formas prácticas de hacer efectiva la responsabilidad que incumbe a los Poderes Públicos en el cabal cumplimiento de los objetivos de la Seguridad Social, se deberá tener en cuenta al señalar la participación económica estatal al financiamiento de la Seguridad Social, el volumen de reservas invertidas en fines de la vivienda de interés social, con el propósito de arbitrar una adecuada manera de compensar el desfinanciamiento ocurrido en las reservas invertidas en viviendas por efecto de la mencionada devaluación monetaria. Se mencionan los empréstitos con opción de cambio como una de las fórmulas más adecuadas para realizar este propósito.

6º Los organismos nacionales o, en general, de carácter público encargados del problema de la vivienda, y que reciban colaboración económica de la Seguridad Social, deberán garantizar a su vez que los núcleos de población integrados en el campo de protección de la Seguridad Social, se beneficien directamente, en adecuada proporción, del mejoramiento de las condiciones de vivienda, lo cual puede hacerse efectivo sea mediante la ubicación y destino de los inmuebles u obras a construirse, sea mediante procedimientos de adjudicación o también de selección de locatarios en los edificios de renta.

De manera particular y a fin de atender la necesidad creciente de vivienda de los trabajadores y de abaratar los gastos de transporte en el presupuesto familiar, las unidades de habitación que se construyan deberán ofrecer el más fácil acceso y la menor distancia a los centros de trabajo, dentro de una planificación que responda a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, tecnológicos, económicos, sociales y de interés de los respectivos grupos afectados y que garanticen las mejores condiciones de higiene y comodidad, así como la atención de las necesidades comunales.

7º Con el mismo propósito de beneficiar directamente a los núcleos de población integrados en el campo de protección de la Seguridad Social, los organismos nacionales o, en general, de carácter público encargados del problema de la vivienda, que reciban colaboración económica de fondos de la Seguridad Social, deberán señalar plazos de amortización suficientemente largos y tasas de interés suficientemente bajas, en el caso de viviendas que se concedan en venta, con miras de procurar, como aspiración, que las cuotas dedicadas a la vivienda no solamente de una cuarta parte de los ingresos familiares. Para el caso de viviendas dadas en arrendamiento, se recomienda que el monto de la locación no sobrepase como máximo de una quinta parte de dichos ingresos.

8º En los países en que no existan organismos públicos encargados especialmente de la solución del problema de la vivienda de interés social, o en aquellos casos en que no fuese aceptable a las instituciones de Seguridad Social efectuar sus inversiones a través de dichos organismos y tuvieren que encargarse por sí mismas de programas de fomento y mejoramiento de la vivienda en favor de la población asegurada, deberán orientar su acción de modo que contribuya en forma efectiva a la solución del problema para los núcleos de la población asegurada que tienen menos posibilidad de conseguir una vivienda higiénica y cómoda por sus propios medios.

Las instituciones de Seguridad Social, en las inversiones que hagan directamente en fines de la vivienda, deberán adoptar plazos largos y bajas tasas de interés hasta donde sean compatibles con su organización financiera, en los créditos que concedan para la adquisición de vivienda propia, y regular las cuotas de locación en las que den en arrendamiento, de modo de procurar que la parte del presupuesto familiar que se dedique al pago de la habitación, no sobrepase los límites mencionados en el numeral anterior.

La Conferencia:

Para completar las anteriores Resoluciones, y

Considerando:

Que las instituciones de Seguridad Social no pueden ser más que coadyuvantes en la solución del problema de la vivienda, y que éste por su naturaleza y magnitud debe ser objeto de especialísima atención por parte de los gobiernos americanos,

Recomienda:

1º Que los Estados miembros de la Conferencia, que aún no los tengan, procuren la formación de entidades nacionales encargadas específicamente de la solución de dicho problema de la vivienda o de una adecuada coordinación entre las diversas entidades en los países en que hubiere más de un organismo público encargado de tal problema.

2º Que en colaboración con los servicios de estudio e investigación de los organismos encargados específicamente del problema de la vivienda de interés social, las instituciones de Seguridad Social, a través de sus propios Servicios Sociales y de investigación, presten atención a las condiciones de vivienda de la población asegurada, con miras a un mayor conocimiento del problema de sus relaciones con las finalidades propias de la Seguridad Social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 51

FORMACION Y SELECCION DE PERSONAL EN LAS INSTITUCIONES DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia, considerando:

Que las recomendaciones relativas a la formación y selección del personal deben de tener un carácter general a fin de darles mayor elasticidad para que puedan aplicarse de acuerdo con las circunstancias existentes en cada país.

Recomienda:

a) Que en la admisión de empleados, las instituciones de Seguridad Social apliquen pruebas de aptitud sicofísicas y de competencia profesional, regidas por cuadros o cuestionarios de requisitos y conocimientos mínimos, que deben formularse de acuerdo con las circunstancias de cada país y por comisiones especializadas.

b) Que las instituciones de Seguro Social procuren elaborar una ficha biotipológica de los empleados, actualizando sus datos mediante exámenes periódicos, para que a los de nuevo ingreso se les asigne trabajo de acuerdo con sus aptitudes sicofísicas y, a los ya existentes se les vaya ubicando también de conformidad con tales aptitudes, a medida que las circunstancias lo vayan permitiendo.

c) Que se procure incluir una cátedra de Seguridad Social en los centros de enseñanza superior, especialmente de medicina y enfermería en aquellos países cuyo régimen de Seguro Social comprenda las ramas de enfermedad y maternidad.

d) Que las instituciones de Seguro Social den las facilidades necesarias a su personal para su especialización y perfeccionamiento, mediante, la organización de cursos y el otorgamiento de becas.

e) Que las organizaciones internacionales relacionadas con la Seguridad Social, dentro de sus programas de asistencia técnica a las instituciones de Seguro Social, intensifiquen la organización de cursos de perfeccionamiento y otorgamiento de becas.

f) Que para una mayor eficiencia en sus servicios, las instituciones de Seguro Social realicen un constante intercambio de funcionarios técnicos, bien sea por intermedio de la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social o mediante acuerdos privados entre instituciones, en cuyo caso deberán hacerse del conocimiento de dicha Secretaría.

g) Que las Instituciones de Seguro Social organicen cursos intensivos de aprendizaje para su personal, con el propósito de capacitarlo tanto en los aspectos generales como en los particulares de cada labor.

h) Que para lograr la indispensable adaptación de los funcionarios profesionales servidores de instituciones de Seguro Social, organicen éstas, con carácter obligatorio, cursos intensivos y conferencias sobre la doctrina de la Seguridad Social en general y sobre los problemas de la institución en particular.

i) Que como necesario complemento a la selección, capacitación y adaptación del personal de instituciones de Seguro Social, se implanten sistemas de protección, de acuerdo con las circunstancias de cada país, que le garanticen estabilidad en sus puestos, remuneraciones adecuadas, ascensos y demás estímulos de carácter social, económico y cultural.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 52

ASPECTOS DE LA MECANIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia resuelve:

Que dada la importancia que reviste la aplicación de los sistemas mecanizados a las labores técnico administrativas de las Instituciones de Seguridad Social, encargar a la Secretaría General que, con la colaboración de los organismos internacionales que considere pertinente, organice un seminario cuyo fin principal sea el estudio de estos sistemas.

SEXTA CONFERENCIA
(MEXICO, 1960)

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 53

DECLARACION DE MEXICO

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AMERICANA

La VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social:

Reconoce que desde la constitución de la Conferencia, en Santiago de Chile en 1942, el desarrollo de la seguridad social en América ha realizado importantes progresos que permiten, con mayores experiencias, definir los principios que unen la acción de los gobiernos e instituciones que a ella pertenecen, por lo tanto:

a) Considera que no obstante el fortalecimiento de la seguridad social en América todavía existen difíciles y persistentes problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desamparo, la ignorancia, la inestabilidad del trabajo, la insuficiencia del empleo, la inequitativa distribución del ingreso nacional, las deficiencias del desarrollo económico y las desigualdades en la relación del intercambio internacional.

b) Estima que los esfuerzos crecientes, cada vez más positivos, para fortalecer el desarrollo económico, elevar los niveles de vida, ampliar y mejorar los sistemas educativos, garantizar los derechos de los trabajadores, elevar el poder adquisitivo de sus salarios, la cuantía de sus percepciones, la conveniente utilización de los recursos naturales, la creciente industrialización, el aumento de la producción y de la productividad, las medidas de carácter integral que se aplican para solucionar las severas limitaciones de la vida en el campo, la extensión de los mercados internos y externos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, permitan expresar que ha llegado la hora de impulsar, en forma más activa, los sistemas generales de seguridad social que garanticen un bienestar cada vez más creciente en beneficio de los pueblos americanos.

c) Renueva su determinación de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a realizar los propósitos que, fundamentalmente, han quedado manifiestos en los principios aprobados en las diversas reuniones de la Organización Internacional del Trabajo, los que constan en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización Mundial de la Salud, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en las Conferencias Regionales de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, en las de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y en los de esta propia Conferencia, a fin de que ellos inspiren la noble tarea de la seguridad social americana.

d) Reafirma que la decisión de los pueblos americanos es la de alcanzar

una vida digna, libre, soberana, creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo, en cada hombre, en cada pueblo y en cada nación, unida al poder de la solidaridad que debe traducirse en una más amplia cooperación, para transformar las actuales necesidades en nuevos frutos de bienestar individual y colectivo.

e) Reconoce que el trabajo de cada hombre debe ser garantizado para que el producto legítimo de sus esfuerzos sea un factor de armonía, de paz social dentro de una justicia social, que asegure a los pueblos americanos un disfrute cada vez más efectivo, más real y más operante, de los bienes materiales, morales y culturales que ha creado la civilización para su beneficio.

f) Siente anhelosamente que las circunstancias infrahumanas de existencia deben ser superadas en el plazo más perentorio; que la prosperidad debe ser compartida; que las situaciones de privilegio deben ceder el paso a una más creciente generalización de un auténtico goce de las libertades y de derechos y de un pleno cumplimiento de los deberes y de las obligaciones individuales y colectivas, para que los pueblos americanos, en su conjunto, constituyan un ejemplo de lo que puede ser realizado cuando se tiene la convicción de que la pobreza, donde quiera que exista, constituye un peligro para la libertad de todos los hombres.

g) Alienta nuevas y firmes ambiciones para procurar que la seguridad social cuente con más poderosos medios para ensanchar sus sistemas de acción y de protección y para lograr el acceso a un nivel satisfactorio de existencia de sectores más numerosos de la población americana, en las ciudades y en los campos, ante los riesgos de desempleo, de la enfermedad, de la invalidez, de la vejez y de la muerte.

h) No desestima las dificultades de orden económico y los problemas técnicos que se presentan a los sistemas de seguridad social para incrementar sus beneficios, ampliar sus prestaciones, amparar a mayor número de personas, pero admite que el fin que alienta sus trabajos es acercar la fecha en que pueda ofrecerse una seguridad integral, para un disfrute total de los pueblos americanos y, a esa lucha, ofrece consagrar sus esfuerzos más generosos y más efectivos.

i) Espera que será cada vez más factible, en la medida en que lo permitan las circunstancias propias de cada nación y de cada pueblo, ampliar la protección comprendida en el marco tradicional de los seguros clásicos, para hacer más importantes las prestaciones sociales en beneficio de la infancia, de la juventud, de las mujeres y de los hombres, que aumenten los resultados de una preparación más eficaz, de una capacidad más consistente, de una labor más útil en el sentido individual, familiar y colectivo, a fin de prevenir los riesgos antes de que éstos acontezcan, por un fortalecimiento de las condiciones generales y de los medios para luchar venturosamente por la vida.

j) Reitera que las instituciones democráticas constituyen la más fiel expresión del carácter de los pueblos americanos. La lucha que ha sostenido por su independencia y por su libertad las ha fortalecido. Ellas recogen las auténticas necesidades colectivas y respetando a la dignidad de cada persona, se esfuerzan, cotidianamente, por resolverlas. A la antigua expresión de democracia política

se han unido otras realidades que integran el término: la democracia económica, la democracia cultural y la democracia en el disfrute de la seguridad social.

k) Señala que los pueblos, las naciones y los gobiernos continúan esforzándose en realizar los principios de una justicia social y que, para lograrlo, deben estimularse todos los esfuerzos que tienden a abolir, entre otras causas de inseguridad, el estado de temor ante una nueva conflagración, bajo el supuesto imprescindible de que los caminos hacia la paz se verán más despejados en la medida en que se afirme la solución pacífica de los conflictos, y se ensanchen las vías de la cooperación internacional, respetando el derecho, la soberanía y la independencia de los pueblos.

Con tales consideraciones, la Conferencia

D E C L A R A :

Que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les conceden sus constituciones políticas y de la competencia de las instituciones, la seguridad social implica:

1. Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.

2. Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

3. Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos.

4. Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

5. Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

6. Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo.

7. Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna, de una indumentaria propia.

8. Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la seguridad social.

9. Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida como un único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica, y el disfrute de la seguridad social.

10. Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad indivi-

dual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.

11. Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

12. Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

13. Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación.

14. Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndose en la medida de lo posible y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo; proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15. Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y del de la comunidad de que se forma parte.

16. Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos, y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador, atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte.

17. En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral y de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta Declaración.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 54

COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL, CON ESPECIAL ATENCION A LAS POSIBLES CAUSAS DE DESEQUILIBRIO FINANCIERO

La VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social,

Considerando:

Que no existen datos numéricos y estadísticos que permitan establecer al presente, la comparación internacional del desarrollo de los costos del Seguro de Enfermedad de los países americanos, debiendo por tanto circunscribirse ese estudio únicamente a las consideraciones de orden teórico y general.

Que el informe presentado por la AISS debe tomarse como una primera parte del estudio sobre el tema, el cual no podrá realizarse integralmente y en

sus aspectos numéricos, sino cuando las Instituciones de Seguridad Social americanas hayan aportado los datos indispensables a tal efecto.

Que el enfoque del problema ha de orientarse hacia los dos aspectos siguientes:

a) Elementos determinantes del costo de seguro de enfermedad.

b) Causas del desequilibrio financiero de los regímenes de enfermedad en los países americanos.

Que para el examen del primer aspecto se tomó como base el documento presentado por la Delegación mexicana, principalmente en cuanto plantea la influencia directa que tiene en los costos la organización de los servicios médicos en sus aspectos médico-técnicos. La influencia que ejerce la organización médica sobre los costos, comenzando por los gastos iniciales de construcción y dotación de las instalaciones médicas, los mismos que pueden reducirse a favor de un adecuado planeamiento en las instalaciones y en la selección y adquisición de equipos y materiales, es de la mayor evidencia.

También incluye notablemente en el mantenimiento del nivel normal de los costos, un adecuado sistema de selección del personal médico y auxiliar, así como el adiestramiento inicial y subsecuente del mismo.

La organización y administración ajustada de los servicios médicos con carácter institucional, reviste asimismo capital importancia.

Que es conveniente propender a la gestión del seguro de enfermedad en establecimientos propios, salvo, naturalmente, en aquellos casos en que, por la escasa concentración de la población beneficiaria o por la capacidad excedente de otras instituciones ya existentes, tal solución no proceda; sin perjuicio de la particular mención que merece el problema que presenta la protección de la población rural dentro de la órbita de la seguridad social.

Que debe asignarse especial importancia a la responsabilidad individual del médico y a su dedicación preferente a la seguridad social, por lo que es aconsejable la revisión de las diversas formas de relación entre el médico y la población asegurada, tomándose como una experiencia digna de consideración la adscripción de núcleos de población al médico, y dentro de este mismo punto, las ventajas que ofrece la correcta elaboración de los expedientes clínicos y la dedicación preferente o exclusiva de los médicos a la seguridad social.

Que la organización y coordinación correctas de los diversos servicios en cuanto a la influencia evidente que tienen sobre el costo del seguro de enfermedad, exigen el establecimiento de canales adecuados de coordinación entre los servicios de medicina general con los de diagnóstico, de tratamiento, de urgencia y de especialidad, tanto de tipo hospitalario como de consulta externa y domiciliaria, y con las dependencias técnico-administrativas.

Considerando:

La influencia que tiene sobre los costos la aplicación de un Cuadro Básico de Medicamentos, científica y técnicamente formulado, y en relación con el

mismo aspecto de la asistencia farmacéutica, la adopción de sistemas adecuados de adquisición, manejo y suministro de los medicamentos.

Que es de sumo interés la evaluación del trabajo del médico como medio de conocimiento de la calidad de los servicios y volumen de los mismos. El apreciable resultado que muestra la experiencia respecto de la creación de la auditoría médico, por lo que sería deseable se generalicen tales sistemas de evaluación a los regímenes americanos. El rendimiento óptimo de los profesionales puede lograrse únicamente cuando concurren los siguientes elementos: nivel adecuado de remuneración, mantenimiento y elevación de la capacidad técnica y sistemas de estímulo, a la vez que el control y la evaluación antes mencionada.

Considerando:

Que existe consenso general sobre la conveniencia de que se oriente el Seguro de Enfermedad hacia el campo preventivo, a condición de que tal orientación, por razones de su mayor costo inicial, haya sido considerada en la planeación financiera del sistema. La rehabilitación dentro del Seguro Social, también sujeta a las mismas condiciones, debe ser objeto de iguales apreciaciones.

Considerando:

La dificultad de hacer un análisis exhaustivo de las causas de desequilibrio financiero, Pasando revista a las principales de éstas, adoptándose como base de discusión, las analizadas en el Informe de la AISS, completadas con otras presentadas por la Delegación mexicana en base a la experiencia del Seguro en su país, en forma resumida pueden citarse las siguientes:

a) Relación desfavorable entre el desarrollo de los salarios asegurados y el de costos del seguro de enfermedad;

b) Relación entre el desarrollo de la morbilidad y el de los principales elementos del costo del seguro de enfermedad;

c) Efecto de la extensión gradual del régimen de seguro de enfermedad, particularmente a regiones o grupos laborales de menores ingresos;

d) Efecto de la devaluación monetaria;

e) Mayor demanda de servicios por diversas causas derivadas de la población protegida;

f) La posición del seguro de enfermedad en relación a las medidas de salud pública y a la disponibilidad de establecimientos asistenciales y redes hospitalarias;

g) Aplicación dada al régimen financiero de reparto en los regímenes del seguro de enfermedad americanos;

h) Contribución económica de los sectores interesados para el financiamiento del seguro de enfermedad.

Que ha de darse especial énfasis al efecto desfavorable que ejerce sobre el financiamiento el mantenimiento del tope del salario asegurable en niveles rígidos, mientras los costos reales del seguro de enfermedad siguen el ritmo de aumento del costo de vida. Este aspecto que corresponde a la letra *a)* en la enumeración anterior, motivo indudable de consenso general, hace aconsejable que las legislaciones o las reglamentaciones según sea el caso, acuerden mayor flexibilidad a la revisión de dicho tope para adaptarle al ritmo de elevación del nivel de los salarios.

Que merece acentuada preocupación el punto que se refiere a la efectividad y oportunidad del cumplimiento de las obligaciones económicas de los sectores contribuyentes, particularmente, en lo que concierne al pago de las contribuciones del Estado, sin olvidarse otras obligaciones, aparte de las económicas, que tienen los Poderes Públicos hacia el seguro de enfermedad.

Que por lo demás, evidente la influencia que sobre el financiamiento del seguro de enfermedad ejerce el mayor o menor grado de coordinación con las medidas generales de salud pública y de elevación del nivel sanitario de las poblaciones.

R E S U E L V E :

Por lo que a los costos y financiamiento de Asistencia Médica se refiere:

1. Debe contarse, de preferencia, con instalaciones propias, técnicamente planeadas, salvo en lugares en donde por circunstancias especiales no se justifique una duplicación de esfuerzos, costos y servicios, en los que debe buscarse la cooperación necesaria, y también técnicamente planificada en el aprovechamiento de las instalaciones. En cualquier caso, debe efectuarse un detenido planeamiento para asegurar la mayor eficiencia de las atenciones, y al mismo tiempo, para obtener el menor costo inicial, y evitar en esta forma aumento indebido en el costo de mantenimiento de los servicios.

En el caso de contratación de instalaciones o servicios por parte del Seguro, debe agrantizarse un nivel de atención equivalente a la que se presta en las instalaciones propias.

La dotación de instalaciones deberá sujetarse a listas básicas de equipo, instrumental y materiales en general.

2. Que se exijan determinados requisitos en cuanto a preparación profesional y conocimientos sobre los fines de la Seguridad Social, a los médicos y personal técnico auxiliar como condición para su ingreso a las instituciones de Seguridad Social.

3. Que se establezcan programas adecuados para el adiestramiento subsecuente del personal.

4. Que el trabajo del médico se retribuya adecuadamente, de acuerdo con su categoría profesional y dentro de la capacidad económica de las Instituciones.

Que correlativamente, el trabajo del médico se evalúe en sus aspectos cualitativos y cuantitativos; para ello, entre otras medidas, deben implantarse sistemas de control y auditoría de su rendimiento.

5. Que la asistencia farmacéutica se sujete a un Cuadro Básico, elaborado sobre bases técnicas para la selección de los medicamentos. También deberán establecerse sistemas apropiados de adquisición, distribución y suministro de los productos farmacéuticos.

6. Que la organización y funcionamiento de los servicios médicos, se sujete a los principios de la medicina social, con carácter institucional y a la técnica en administración hospitalaria. Debe ponerse especial interés en conservar la responsabilidad individual del médico y en lograr la correcta coordinación entre los diversos servicios del sistema.

7. Que se propugne por el establecimiento de la carrera profesional, dentro de la seguridad social, con el sistema de estímulos que la misma carrera implica.

8. Que se establezcan y fomenten los servicios de medicina preventiva y de rehabilitación, como parte fundamental del concepto de asistencia médica completa. Los programas correspondientes deberán coordinarse con las actividades del Estado en el mismo campo.

Por lo que se refiere a las causas de su desequilibrio financiero:

1. El Seguro de Enfermedad debe considerarse como un capítulo de americanos; este reconocimiento debe servir de base para hacer efectiva la trascendental importancia dentro de la política social y sanitaria de los países colaboración que debe prestar el Estado mediante el cumplimiento de sus obligaciones para con el seguro.

En lo que concierne a la colaboración económica del Estado para el Seguro de Enfermedad, en los casos en que la legislación lo prevea, debe hacerse efectiva en forma y tiempo oportunos, y para el efecto se recomienda la inclusión de su contribución en el presupuesto fiscal de egresos o bien su financiamiento mediante el sistema de impuestos dedicados o a través de cualquier otro procedimiento conducente. En todos los casos, los Poderes Públicos deben adoptar una actitud más activa en el sentido de reconocer que la colaboración económica al Seguro de Enfermedad, no debe limitarse al cumplimiento del pago de las contribuciones establecidas, sino también a velar porque los efectos del desarrollo económico general no afecten al desenvolvimiento y efectividad de aquél en periodos de inflación o desvalorización monetaria; y deben, para el objeto, propiciar la adopción de medidas que permitan a la Institución de Seguro Social defenderse en lo posible de las consecuencias negativas que le ocasionen los fenómenos económicos de orden general sobre los cuales aquélla no tiene responsabilidad ni control. Igual actitud deberá adoptar el Estado cuando el Seguro de Enfermedad extienda sus actividades en cumplimiento de sus objetivos nacionales, a zonas o grupos menos favorecidos. Deben estudiarse en esos casos sistemas de compensación en que el Estado participe en forma efectiva.

2. Es de primordial importancia para el mejor logro de los fines comunes en los países americanos, que se establezca el mayor grado de colaboración entre la labor asistencial del Seguro Social y la obra sanitaria general a cargo de entidades estatales y que se armonicen, en los casos en que haya lugar, los planes de construcción y utilización de hospitales y demás establecimientos asistenciales.

Se recomienda, asimismo, que se estudie la extensión de las medidas protectoras de la salud a las zonas rurales, utilizando dentro de un planeamiento debidamente previsto, los recursos y medios que pueden dedicar a este fin las entidades estatales y la Seguridad Social, cuando se produzca la extensión del campo de aplicación de esta última a dichos sectores rurales.

3. Debe garantizarse suficiente elasticidad en la legislación y reglamentación y asimismo en la práctica, al sistema de fijación de límite de salario máximo asegurable, donde lo hubiere, para que pueda ser reajustado en forma automática, en atención a las elevaciones de los niveles de salarios y al aumento de costos de vida, para aminorar en esta forma el efecto de esta causa en el desfinanciamiento del Seguro de Enfermedad.

4. Igual sentido dinámico debe darse en la práctica al régimen técnico financiero de reparto de gastos para que puedan ser reajustados oportunamente los recursos a la medida de los gastos, o viceversa, siempre que en este último caso no se afecte el nivel de la protección, cuando las desfinanciaciones no pueden ser absorbidas por las reservas de fluctuaciones y contingencias.

Asimismo se recomienda por su vinculación íntima con este tema:

a) Que se excite a los gobiernos y a las instituciones de seguridad social a suministrar en forma completa y dentro de los términos previstos los datos que les han sido solicitados por la Comisión Regional Americana Médico-Social de la AISS, y del CISS, en el Cuestionario distribuido para el efecto.

b) Que se establezcan sistemas de contabilidad y de costos adecuados, que en coordinación con la estadística permitan a las instituciones de seguridad social analizar el desenvolvimiento del Seguro de Enfermedad y sus costos.

c) Que se realice la mayor divulgación posible entre patrones y trabajadores sobre los fines de la seguridad social y la extensión de los derechos y obligaciones que a ambos sectores corresponden, persiguiendo el logro de una efectiva recaudación de cuotas y de una más eficiente concesión de prestaciones.

d) Que reconociendo la importancia que tiene para la determinación de costos la aplicación de sistemas contables especializados en las Instituciones de Seguridad Social, se recomiende a la Comisión Regional Americana de Organización y Métodos, la inclusión del estudio de este tema en su programa de labores.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 55

SELECCION, CAPACITACION Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La IV Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Considerando:

Que para realizar eficientemente los compromisos con los derechohabientes, las instituciones de Seguridad Social deben satisfacer las exigencias irrenunciables del servicio a base de un personal idóneo y específicamente preparado;

Que como los problemas de la seguridad social son en gran parte de carácter técnico-administrativo, es preciso establecer métodos de eficacia indispensable para la buena marcha de un servicio que tiene que estar basado en el binomio eficiencia-economía;

Que en muchos casos la extensión de las medidas de seguridad y el perfeccionamiento de los sistemas adoptados, son condicionados por factores de carácter esencialmente técnico;

Que es conveniente la implantación de técnicas apropiadas en la organización de los servicios y en la ministración de las prestaciones; técnicas que permitan diligencias y rapidez en los trámites internos y eficaz ministración, en los términos legales, de las prestaciones concedidas;

Que la visión desde un solo ángulo, sea del jurídico, del social, del administrativo, del económico-financiero, del estadístico, etc., produce a veces distorsiones que inciden en los resultados que se buscan en la seguridad social de conjunto y se corre el riesgo a veces, de llegar a decisiones que pueden ser gratas, pero impracticables; o en otro caso, a sacrificar la justicia social por razones del detalle técnico intrascendente;

Que la necesidad de contar con un personal eficiente se manifieste destacadamente, en:

a) Elevado costo de la gestión, producto, en parte, de un exceso de funcionarios;

b) La dificultad de extensión del régimen imperante, en cuanto a la cobertura de contingencias, amparo de trabajadores y extensión al territorio nacional;

c) La falta de interés de la población amparada y aun la laboral del país, por un sistema que no opera en toda su integridad de beneficios y beneficiarios y que no obra con la necesaria eficiencia y rapidez en la concesión de las prestaciones.

Considerando:

Que aunque las instituciones de seguridad social comprendiendo los beneficios que supone un personal eficiente, han venido dictando medidas al

respecto, si bien éstas no se encuentran total, general y permanentemente dispuestas, y aun las esporádicas y parciales faltan en algunos países; y que, asimismo, las organizaciones internacionales que operan en este campo, han dictado numerosos acuerdos a los efectos de la capacitación del personal de las instituciones de seguridad social, y en menos cuantía, sobre su selección y condiciones de trabajo, pero que estas medidas aparecen diversificadas en cuanto a los distintos organismos y a las promociones a emprender;

Que reviste especial importancia para el presente y porvenir de la política de seguridad social, la disponibilidad de personal técnico-administrativo suficientemente calificado.

Considerando:

Que la acción orientadora de las organizaciones internacionales más las experiencias de los institutos del seguro social, permiten en las actuales circunstancias enfocar con rigor sistemático tanto la planificación administrativa cuanto la preparación de programas didácticos en materia de capacitación técnica. La planificación, entendida como ordenamiento y articulación de las partes en un todo orgánico y coordinado, es previa a los planes de perfeccionamiento, pues éstos no tendrán sentido en un régimen administrativo inadecuado o imperfecto;

Que la formación y capacitación de expertos en un nivel de síntesis de la seguridad social, entra más bien en la competencia metodológica de los organismos internacionales. Pero, es imprescindible discernir la unidad de la seguridad social, que deriva de una conjunción de fines, de sus proyecciones técnicas, las cuales proceden de diversas esferas de la realidad científica que no se puede subdividir en conceptos particulares. Es decir, que la formación de técnicos en el plano internacional tendrá esencialmente un valor administrativo.

Considerando:

Que en las Instituciones de Seguridad Social, por el espíritu mismo que las inspira, es indispensable la más alta calidad de las relaciones humanas entre su personal y la población derechohabiente;

Que es incuestionable que el fortalecimiento de estas relaciones depende, en gran medida, de la capacitación doctrinaria y de la orientación conveniente que se imparta al personal de las Instituciones al servicio de la Seguridad Social;

Que una auténtica capacidad técnica de trabajo supone la existencia de una cabal voluntad de servicio, que derive en un trato humano y cordial, sin distinción y jerarquías;

Que es discutible la tesis de que el personal al servicio de las instituciones de la seguridad social está integrado, prácticamente, por trabajadores al servicio de los trabajadores y, en consecuencia, la existencia misma de la seguridad social implica una responsabilidad de trato humano para los derechohabitentes;

Que debe considerarse parte integrantes de este espíritu de armonía social y trato humano, la conveniente información de los derechos y obligaciones de la población amparada y que el trato recíprocamente respetuoso y el espíritu

de servicio, dependen sin duda de esta información, en forma tal de que no se reclamen beneficios sin el derecho correspondiente, ni se impongan trámites que determinen fricción o incomodidad en la masa de asegurados y familiares protegidos;

Por tanto, esta VI Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en uso de la competencia que le asigna el Punto IV de la Orden del Día, y examinado el Informe que al efecto presentó su Secretaría General, entiende que es conveniente dictar una resolución de carácter general que codifique todo lo dispuesto al respecto, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, formando así un acuerdo integral de medidas básicas que sirva además de recordatorio y reiteración de los acuerdos ya existentes en tan importante materia,

RESUELVE:

I. *Selección.*

a) Ingreso.

El ingreso a la carrera técnico-administrativa propia de las instituciones de seguridad social, respetando lo que las leyes locales de los países determinen para la designación de puestos de dirección o confianza, deberá hacerse siempre previa acreditación de idoneidad, probándose ésta mediante la realización del competente concurso de mérito y/u oposición, en el que se hagan valer, muy particularmente, los títulos expedidos en la especialización de la propia materia, y en donde se demuestren los conocimientos propios de las leyes que el servicio administra, así como las condiciones físicas, morales y cívicas del candidato.

Igualmente deberá exigirse esta prueba de aptitud científico-práctica para las mejoras y ascensos escalafonarios, que se valorará al lado de la antigüedad en el empleo.

El ingreso a un puesto deberá realizarse en la categoría inferior de cada grupo profesional y, durante un periodo de prueba de conformidad con el cargo, su desempeño tendrá el carácter de interinidad. Durante este periodo será probada la eficiencia tomándose en cuenta, entre otros, los siguientes factores, laboriosidad, iniciativa, interés, cooperación, disciplina, moralidad y relaciones personales.

La prueba de admisión al empleo será juzgada por un Jurado, Junta o Comisión Calificadora de carácter técnico.

La Convocatoria al concurso-oposición, enunciando los requisitos, deberes y derechos que de su resultado emerjan, deberá darse a conocer con la debida antelación y oportuna divulgación, a efecto de que llegue a la información del mayor número posible de candidatos.

Todo nombramiento y promoción, ascenso o mejora, deberán, pues, hacerse únicamente en razón de méritos y eficiencias comprobados.

b) Ubicación.

La ubicación, es decir, la asignación o determinación de los funcionarios según las diversas ocupaciones que requiere el servicio, debería realizarse según condiciones individuales en cuanto a aptitud física e intelectual, experiencia y preferencia, comprobadas por pruebas y exámenes organizados al efecto.

Esta obra de selección debería ser acompañada por la consecuente orientación profesional que vaya atrayendo a determinadas profesiones a los empleados según lo que más les convenga y puedan hacer.

Todos los requisitos previos al ingreso y ascenso en el empleo de las instituciones de Seguridad Social, deberán estar garantizados y detallados en el respectivo reglamento o escalafón funcional.

II. *Capacitación.*

A los fines de lograr la capacitación del personal de las instituciones del Seguro Social, los gobiernos e instituciones especializadas, deberían realizar y fomentar, atribuyéndole la mayor importancia, a toda la obra de la formación de ténicos, que podría estar así planificada:

a) Creación de una escuela, centro o instituto de capacitación del personal de las instituciones del Seguro Social, que con carácter permanente actúe en el complejo de la seguridad social —comprendida dicha asignatura como materia individualizada— así como en la serie de disciplinas conexas y complementarias, para que pudiera impartir conocimientos en todas las diversas ocupaciones que supone la administración social.

Estos cursos deberían acompañar, a los conocimientos técnicos impartidos, también la práctica de los diversos servicios que la gestión requiere en acción sistemática sobre las metas, tareas y sistemas a cumplir. Los propios servicios de al institución pueden ser escuela de esta enseñanza de aprendizaje.

En la obra de impartir estos cursos deberían colaborar las personalidades y estudiosos más destacados en cada materia.

b) Como complemento realista de esta enseñanza y para que el funcionario además de su carácter de alumno o aprendiz fuese adquiriendo práctica en los problemas de la seguridad social en que debe actuar, debería darse a éste participación en diversos actos, bajo la dirección de sus profesores, tales como conferencias, seminarios y mesas redondas, en donde se estudiarán con criterio pragmático los problemas más latentes y significativos de la seguridad social.

Estos centros de enseñanza deberían expedir el correspondiente título que acreditase un conocimiento o disciplina especializados, con todas las garantías y conveniencias de otras categorías profesionales y que fuera tomado en cuenta en la provisión de plazas para los diversos servicios de las instituciones de la Seguridad Social.

c) Como medio de ampliación y perfeccionamiento de estudios o de instrucción complementaria, y como aliciente y premio a ellos, deberían destinarse los medios económicos necesarios para la concesión de becas e intercambio de

funcionarios de una institución a otra manera periódica y rotativa y de grupos calificados de la administración, así como con organismos internacionales; asimismo, deberían darse facilidades para la realización de viajes de estudios y observación a eventos en los que se traten estas cuestiones, al igual que asignarse premios y menciones honoríficas a tesis de postgraduados y a trabajos de especialización.

d) Que los gobiernos gestionen ante las autoridades competentes la inclusión de la cátedra de seguridad social en los centros de enseñanza superior: facultades o escuelas de derecho, medicina, farmacia, economía, etc. En el conocimiento impartido en estas disciplinas jurídicas, médicas, económicas, etc., como especialización de ellas, se determine el influjo que lo social supone en la materia de que se trate.

e) Que como medio de despertar el interés por estas cuestiones técnicas y procesales, deberían popularizarse los conocimientos de la seguridad social, con todos los medios conducentes, tales como: los museos y las academias de seguridad social, las asociaciones de postgraduados y alumnos y simpatizantes de la seguridad social; el cine, la radio, el teatro educativo y demás vehículos gráficos de divulgación, como folletos, carteles, panfletos, etc.; también deberá aplicarse especial interés a la formación de bibliotecas con intercambio de publicaciones de unos organismos e instituciones con otros.

f) Solicitar de los organismos internacionales especializados en estas cuestiones, la colaboración económica y el asesoramiento técnico en la obra de capacitación del personal de las instituciones de la seguridad social, ya sea aportando conocimientos y técnicos, como proporcionando becas y premios y asesorando en los planes de enseñanza.

g) Como medio de lograr la mayor eficacia funcional, los dirigentes de los organismos de seguridad social, deberían determinar métodos de trabajo, sistemas de procedimiento, instructivos de trámite, etc., que determinen, lo más claramente posible, la función a realizar, los mismos que deberían revisarse periódicamente para su debido perfeccionamiento y actualización.

h) Con el fin de aquilatar el resultado de la obra de capacitación emprendida, sería conveniente que las instituciones de la seguridad social realizaran periódicamente encuestas y muestreos varios, tales como la determinación del costo que supone el trámite de un expediente o la concesión de una prestación, el tiempo y las tareas que comporta su determinación, el número de empleados que requiere un servicio, etc.

i) Que el Comité Interamericano de Seguridad Social, como organismo regional de asesoramiento en materia de estudio y promoción de la seguridad social, instituya un centro de capacitación del personal de las instituciones de seguridad social en América, que tenga como misión no sólo impartir los conocimientos que en esta materia se requieren, sino también preparación de planes de enseñanza al efecto, creación de premios y títulos, así como su acción directa en todo lo necesario y conducente a la concesión y distribución de becas e intercambio de funcionarios entre los diversos organismos internacionales e institucionales de la seguridad social.

En la enseñanza de las varias disciplinas se contará con la colaboración de organismos relacionados con la Seguridad Social y con la formación profesional.

III. *Cooperación en el orden internacional.*

Que el CISS preste su cooperación a las instituciones de los países miembros para la organización de cursos de capacitación del personal, facilitando asesoramiento técnico, didáctico y material bibliográfico, como también organizando seminarios periódicos.

Que la Secretaría General del CISS elabore un Manual de Seguridad Social, para enseñanza del personal, en que se expongan los principios de la seguridad social como disciplina autónoma, y se den las nociones fundamentales sobre las distintas especialidades técnicas y ciencias auxiliares que intervienen en su aplicación, teniendo en cuenta los problemas y la realidad socio-económica de los países americanos.

Que el CISS promueva becas de estudios e intercambio de técnicos entre las instituciones, y estimule la realización de trabajos de investigación científica y técnica.

IV. *Relaciones humanas entre el personal y la población protegida.*

a) Debe considerarse parte integrante e indivisible de la conveniente capacitación técnica del personal al servicio de las instituciones de la seguridad social, la orientación más consistente y sólida acerca del espíritu de servicio que lo debe inspirar en su conducta ante los derechohabientes para conceder a éstos, en todas las ocasiones, el trato humano y la consideración respetuosa a que legítimamente tienen derecho.

b) Es conveniente, para fortalecer este espíritu de servicio y esta técnica y responsabilidad, la más amplia campaña de difusión e información de los derechos y de las obligaciones de la población protegida.

V. *Condiciones de Trabajo.*

Como medio de normar la carrera técnico-administrativa del Seguro Social, es indispensable que la Institución, cualquiera que sea la forma de la relación laboral que adopte, estructure los estatutos, reglamentos o contratos colectivos convenientes, que garanticen la razonable permanencia en el empleo y determinen condiciones justas y equitativas de trabajo y, al mismo tiempo, que sirvan de estímulo al funcionario, le hagan responsable de sus deberes; así como a que fijen todos los requisitos concernientes a la forma de contratación, tanto en lo que se refiere a empleo y a mejorar de él, como a la distribución y jerarquización de los puestos u ocupaciones que el servicio requiere, es decir, la integración del conveniente escalafón de puestos y grados de servicio.

En lo referente a la remuneración del empleado, debería tenerse en cuenta no sólo la prestación directa, en dinero, sino también la indirecta, aquella que suponen las prestaciones sociales (vivienda, habitación, salud, empleo de socios, etc.) todo ello, no sólo individualizado en lo que al trabajador se refiere, sino orientado a su familia toda, constituyendo lo que se denomina asignaciones familiares, en dinero, en especie y en servicios.

Que la Comisión Regional Americana de Organización y Métodos del CISS y la AISS, organice, por intermedio de su Asesoría Técnica, un servicio permanente de cooperación a los países para solucionar sus problemas administrativos o modificar sus procesos funcionales. Que a tal efecto el CISS y la AISS ofrezcan a los gobiernos e instituciones miembros, el mencionado servicio en un plano de asistencia técnica, consulta e información.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Que es aspiración de esta Conferencia que allí donde la organización institucional lo hiciese factible, el nombramiento, promoción y remoción del personal de la administración de la Seguridad Social sea de jurisdicción exclusiva de las autoridades directivas de los respectivos regímenes, con autonomía respecto del poder central, garantizándose la inamovilidad funcional salvo causa justa de despido mediante expediente tramitado con audiencia del inculpado y con recurso ante los tribunales competentes; derechos sociales, entre ellos, licencia por enfermedad, vacaciones retribuidas, cobertura de los riesgos sociales, y sueldo adecuado a la profesión, especialización, funciones y responsabilidad, de conformidad con los niveles de remuneración del trabajo en cada país.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 56

LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL TRABAJADOR RURAL

La VI Conferencia de Seguridad Social

Considerando:

Que no obstante los reiterados propósitos de los países de América de extender la seguridad social en el campo, se observa en la mayoría de los mismos un limitado crecimiento, e incluso cierto estancamiento, tanto en la obtención de resultados prácticos, como en el mantenimiento de los esfuerzos encaminados a lograr la extensión.

Que en estas condiciones, una de las tareas fundamentales es la de señalar cuáles son las causas o factores que determinan esta situación, para, una vez conocidas, sugerir métodos y principios que faciliten la superación o el tratamiento técnico de los escollos que a la extensión de la seguridad social se oponen. La necesidad y urgencia de extender la seguridad social en el campo son obvias. Más de la mitad de la población económicamente activa de la América está dedicada a las labores del campo. Las exportaciones agrícolas forman, en términos generales, la principal, y en algunos casos, la única fuente de divisas para dichos países. Por consiguiente, puede decirse que el sector campesino ha contribuido en una medida decisiva al financiamiento de los desarrollos económicos obtenidos en los propios países. Esto, sin embargo, no se ha traducido en una participación adecuada de la población campesina en los beneficios de tales desarrollos.

Que se contempló con especial cuidado el fenómeno del éxodo rural. Este es inherente al desarrollo económico de un país, que conforme se realiza demanda la ocupación de mayor población en actividades secundarias, terciarias,

y es también una consecuencia de la tecnificación de la agricultura. Sin embargo, frecuentemente el éxodo rural surge en detrimento del abastecimiento alimenticio de los centros urbanos, e incluso del nivel de vida de la población campesina emigrada a la ciudad, que no encuentra apropiadas fuentes de ocupación. Ciertamente, el desarrollo económico es el medio más eficaz de combatir el desempleo o subempleo rural; pero las experiencias demuestran la conveniencia de aportar medidas coordinadoras, a fin de evitar situaciones perjudiciales que puedan resultar del éxodo rural.

Que los obstáculos que se oponen a la extensión de la seguridad social en el campo son, fundamentalmente, los siguientes:

1º La complejidad de la estructura ocupacional y profesional impuesta por la naturaleza misma de las explotaciones agropecuarias, por las características de los distintos regímenes de tenencia de la tierra, y por la existencia de diversas formas de producción y consumo. Esto se traduce en la imposibilidad de que la seguridad social opere en el campo, exclusivamente con la figura típica del asalariado, que en muchos casos constituye sólo una minoría de los trabajadores rurales. Ello se dificulta, además, en virtud del multiprofesionalismo de grandes masas campesinas y de la movilidad de la mano de obra. Hay que añadir el hecho de que el ingreso de campesino es producto, en muchos casos, del trabajo familiar, lo que entraña otro factor a considerar.

2º La naturaleza de las producciones agrícolas y ganaderas, expone al sector campesino a multitud de contingencias que superan el marco de las puramente biológicas, como enfermedad, invalidez, vejez y muerte, etc. En efecto, por una parte, están los que podríamos llamar riesgos naturales de las labores del campo. Los cultivos y las cosechas están amenazados permanentemente por la inclamencia del clima, inundaciones, sequías, heladas o granizadas, por incendios, insectos y otras plagas o enfermedades. Análogamente, el ganadero enfrenta constantemente el peligro de muerte o de desgaste prematuro del ganado, causados por enfermedad o accidente.

3º A las contingencias anteriores, se añaden las de tipo económico, tales como las fluctuaciones en los precios de los productos agrícolas, tanto en el mercado interno como en el internacional, y la tendencia persistente a una relación de intercambio desfavorable con las manufacturas; o sea, una disparidad creciente entre los precios de los productos naturales y de los industriales, lo cual obliga al sector campesino a producir más para adquirir la misma cantidad de artículos manufacturados.

Las repercusiones de estos factores son mayores para el pequeño productor agrícola que carece en general de almacenes, silos y otros medios de defensa que le permitan amortiguarlas. El incremento de la productividad agrícola pudiera atenuar aquellas repercusiones desfavorables; empero, dicho incremento es difícil para el pequeño productor que carece de recursos financieros y que en la mayoría de los casos no cuenta oportunamente con el crédito que necesita, y a una tasa de interés razonable.

Lo anterior se traduce en:

a) El carácter aleatorio del ingreso del campesino;

b) El bajo ingreso de este sector.

4º El problema es más complejo todavía, si se tiene en consideración que existen grandes núcleos de población campesina de economía puramente consuntiva, al margen de las economías monetarias nacionales.

5º Una serie de factores geográficos, demográficos y sociales, dificultan más el funcionamiento de un régimen de seguridad social en el campo. Tales, por ejemplo, en muchos países el alto porcentaje de la población analfabeta, la limitación de comunicaciones, la dispersión de la población campesina, la concentración de los médicos en los centros urbanos y la dificultad para radicarlos en las zonas rurales.

6º Algunos países cuentan con numerosos núcleos indígenas, que en su casi totalidad son trabajadores del campo y que, a no dudarlo, requieren un tratamiento especial encaminado a contemplar sus peculiares problemas y los métodos que hagan posible extender a ellos los beneficios de la seguridad social.

7º Obstaculiza la extensión de la seguridad social al campo, la incertidumbre existente sobre ciertas relaciones contractuales, que no están formalmente establecidas como los casos de arrendamiento o aparcería, o por la ausencia de disposiciones legales protectoras de peones-colonos, huasipungueros, ejidatarios-asalariados, etc. En estas últimas situaciones el problema no sólo consiste en el doble carácter de estos trabajadores, sino también en las relaciones precarias con los empleadores o propietarios para quienes trabajan.

Que, las características pecualiares de la población rural, y las múltiples contingencias que amenazan la seguridad del ingreso del agricultor, junto a las imperiosas necesidades correlativas de protección social y económica que el trabajador del campo requiere, comprueban:

a) La imposibilidad de prescribir soluciones generales aplicables a todos los países.

b) La necesidad de no circunscribirse a los criterios y métodos tradicionales de los seguros sociales.

c) Que las distintas medidas útiles para facilitar la seguridad económica y social en el campo y la jerarquización en su aplicación, no pueden ser determinadas en general, pues ello depende de las condiciones particulares de los distintos países, su configuración geográfica y el régimen de tenencia de la tierra; el volumen de su población indígena, la naturaleza y diversificación de su comercio exterior y la mayor o menor elasticidad de sus productos de exportación, las vías de comunicación, los recursos financieros a su alcance, el mayor o menor número de población profesional y, en general, la etapa de desarrollo económico en que se encuentren.

R E S U E L V E :

1º Los países consideren todos aquellos factores que en una u otra forma: influyen en el desenvolvimiento de la seguridad social en el campo, tomando en consideración que ésta no puede realizarse satisfactoriamente en una forma

fragmentaria e independiente del resto de las necesidades de la población campesina. La seguridad social debe formar parte de planes generales y de conjunto, coordinando los programas de seguridad social con la adopción de otras medidas dirigidas a obtener una mayor seguridad económica para el productor agrícola y mejores condiciones de vida para los trabajadores. Entre estas medidas cabe mencionar sistemas adecuados de crédito agrícola, reforma agraria, acciones estabilizadoras de los precios, seguros agropecuarios, impulso y fomento de cooperativas de consumo y para maestros, y planes generales de saneamiento y educación rural.

2º Se realicen esfuerzos permanentes para coordinar los distintos instrumentos de política social y económica adoptados en relación con la población campesina.

3º Se considere en toda su amplitud a la población campesina sin proteger, no reduciendo ésta al sector asalariado, sino comprendiendo la amplia gama de productores agrícolas y sus familiares y, posiblemente, otros núcleos de la población rural.

4º La planeación de la extensión de la seguridad social en el campo, en el amplio sentido anteriormente señalado, se amolde a las condiciones específicas y particulares de cada país y a las tendencias de su evolución. Para este efecto, deberán realizarse estudios directos de la estructura de la mano de obra rural y de sus características ocupacionales, demográficas, niveles de ingreso, movimientos migratorios, medidas y mecanismos sociales y económicos en vigor, facilidades médicas y, en general, de los problemas existentes y de los recursos disponibles, poniendo, en caso dado, especial énfasis en el conocimiento de las características de las comunidades tradicionales.

5º Para el cumplimiento de los anteriores propósitos, se formen, de ser posible, comisiones asesoras integradas por expertos en seguridad social, productores del campo y representantes de dependencias estatales o paraestatales, que participan en la dirección y coordinación de las labores del campo. Tales comisiones tendrían por función asesorar a los institutos de seguridad social, sobre la extensión del régimen al campo, orientar esta extensión del régimen al campo, orientar esta extensión y examinar su ejecución y resultados.

6º Se estudie la posibilidad de instruir visitadores especiales que establezcan un vínculo directo entre la población protegida y las instituciones protectoras. Ello puede adquirir importancia en virtud de la dispersión de las explotaciones agrícolas y el nivel cultural que priva en el campo, así como del desconocimiento de las técnicas y métodos de seguridad social.

7º La planeación previsia revuelva el orden de prioridad de las realizaciones prácticas y para jerarquizarlas se atienda a las necesidades sociales, pero no en una forma exclusiva, pues en ocasiones la facilidad para ejecutar las medidas a implantar determinará la preferencia.

8º Las medidas de seguridad social para las comunidades indígenas se coordinen con las que se adopten para la integración de dichas comunidades. A este último respecto, debe tenerse en consideración lo previsto por el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo.

9º En lo concerniente a las medidas de seguridad social en un sentido restringido, se decida previamente sobre el tipo de régimen a adoptarse para cada rama de seguridad social, o para el conjunto, en la inteligencia de que en abstracto no puede hacerse ninguna recomendación al respecto. La decisión está condicionada a las circunstancias y factores nacionales: en ciertos casos puede resultar aconsejable incluir a los trabajadores del campo en el régimen general de seguridad social, con las modificaciones pertinentes; en otros, la implantación de un régimen especial para los trabajadores del campo, o puede tener que optarse por un régimen financiado a través de impuestos desligados de los salarios o ingresos de las personas protegidas, o por el establecimiento de un típico servicio público para este sector o, finalmente, por un régimen combinado de alguno de los anteriormente mencionados.

10º Al adoptar un régimen de seguro social, se establezcan las modalidades y particularmente los sistemas de prestaciones, contributivo y de administración, exigidos por las características del trabajo del campo.

11º Se tome en cuenta que el costo de la seguridad social en el campo, no siempre puede ser cubierto sobre bases tripartita o bipartita. A menudo habrá que excluir como contribuyente al mismo grupo social protegido. En otros casos, ni siquiera se configura la relación entre empleador y trabajador o, configurándose, por el bajo ingreso de uno u otro, o de ambos, no es factible establecer niveles adecuados de aportación que les corresponderían. Tomando en consideración, además, la eficacia de la seguridad social como instrumento de redistribución geográfica y social del ingreso nacional y el interés que todos los países deben tener en proteger al sector campesino, resulta indispensable que la colectividad contribuya en mayor proporción a la extensión de la seguridad social en el campo, mediante una mayor contribución estatal.

12º Se tengan presentes las recomendaciones existentes para incrementar los ingresos reales de la población campesina, mediante el aprovechamiento del tiempo libre, propio de las labores agropecuarias, introduciendo actividades complementarias que diversifiquen las producciones y amortigüen los efectos del carácter aleatorio de las labores agrícolas. Conviene que los institutos de seguridad social cooperen en los esfuerzos nacionales que para el respecto se realicen.

13º Se tenga presente que el objetivo de extender al máximo posible, los beneficios de la seguridad social al trabajador del campo, adoptando planes cuidadosamente elaborados no debe ser estorbo para la implantación de medidas parciales o planes fragmentarios de alcance limitado. Los anhelos de perfección no deben impedir realizar lo posible; las realizaciones parciales, en particular cuando se refieren a la protección de la salud del campesino, deben verse en función de las necesidades ingentes de este sector, y no de servicios óptimos. Pueden, así, darse una serie de pasos previos que acelerarán la obtención del propósito señalado. La elaboración de planes parciales y, sobre todo, la aplicación de dichos planes o de medidas ya existentes a categorías o zonas geográficas rurales seleccionadas, además de constituir pasos concretos en la extensión de la seguridad social y de alentar las esperanzas de la población campesina en general, constituyen experimentos positivos que incrementan el acervo de conocimientos e información, los que, a su vez, impulsan la ampliación de la seguridad social en el campo.

14º Se aprovechen al máximo los estudios e investigaciones que sobre todos los aspectos relacionados con la seguridad social en la agricultura lleven a cabo los distintos organismos internacionales y los propios países miembros.

15º Se declare que es urgente la extensión de la seguridad social en el campo, pasando de las deliberaciones a la acción.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 57

COOPERACION ECONOMICA PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La VI Conferencia de Seguridad Social

Considerando:

Que la Comisión Especial para Formular Medidas de Cooperación Económica (CECE) aprobó el Acta de Bogotá del 11 de septiembre de 1960, en la cual se recomienda al Consejo de la Organización de los Estados Americanos medidas para el desarrollo social de los países de América;

Que entre las medidas recomendadas se incluye el desarrollo progresivo de los sistemas de seguro social en lo que se refiere a los riesgos de enfermedad, maternidad, accidentes e invalidez, en las áreas urbanas y rurales, el establecimiento de servicios hospitalarios en las zonas más necesitadas de ellos, y medidas para fomentar el desarrollo de programas de vivienda,, habiendo constituido para el cumplimiento de los fines indicados un Fondo Especial que será administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que frecuentemente el progreso de los sistemas de seguro social se ha visto limitado por la falta de recursos para la construcción y dotación de las unidades hospitalarias que se necesitan para el otorgamiento de los beneficios respectivos, postergándose la satisfacción de necesidades vitales de la población;

Que en los países donde los programas de vivienda figuran entre las actividades del seguro social se han obtenido resultados satisfactorios; por lo que conviene estimular la ampliación de planes semejantes.

Por lo tanto,

R E S U E L V E :

1º Manifestar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos su deseo de que se apruebe el Acta de Bogotá, y de que se realicen las medidas convenientes para la ejecución del programa interamericano para el desarrollo social que dicha acta contiene.

2º Expresar al Banco Interamericano de Desarrollo su interés de que en la administración del Fondo Especial para el desarrollo social, se conceda particular atención a las solicitudes cuya finalidad sea el progresivo desarrollo de los sistemas de seguro social y la satisfacción de las necesidades de vivienda.

3º Recomendar a los gobiernos de los países americanos que se otorgue

apoyo y atención preferente a las solicitudes crediticias de sus propias Instituciones de Seguro Social ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 58

CREACION DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

La VI Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Considerando:

Que las instituciones de seguridad social, miembros de la Conferencia desean consolidar y ampliar las medidas que han tomado para una adecuada preparación del personal que en ellas preste sus servicios;

Considerando:

Que es imprescindible para el desarrollo y fortalecimiento de los seguros sociales contar con personal apto, idóneo y socialmente responsable de sus funciones.

R E S U E L V E :

1º Que se establezca en México un Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, cuyo funcionamiento se encomienda a la acción conjunta del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2º Que se integre una comisión especial, designada por el Presidente de esta Conferencia, para realizar los trabajos inmediatos de instalación, organización y funcionamiento del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

SEPTIMA CONFERENCIA
(ASUNCION DEL PARAGUAY, 1964)

RESOLUCION NUMERO 59

TECNICAS PARA LA APLICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA POBLACION RURAL

La VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción Paraguay, del 31 de mayo al 7 de junio de 1964, habiendo colocido el Informe relativo al tema de referencia, adopta la siguiente Resolución:

1º Que la seguridad social forme parte de los programas generales de desarrollo económico y social y, en especial, de aquellos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población rural y a elevar los niveles de productividad en el campo, fortaleciendo el bajo poder adquisitivo de dicha población.

A este efecto, es recomendable que las instituciones que tienen a su cargo la aplicación de la seguridad social intervengan en la ejecución de los planes de desarrollo, sean éstos nacionales o regionales, aprovechando en debida coordinación los mecanismos institucionales de crédito; organismos adquirentes de productos agropecuarios, así como establecimientos industriales; cooperativas; agrupaciones de productos sean de empleadores o trabajadores; seguros agrícolas y otras entidades con funciones similares.

2º En lo que se refiere a las técnicas para la extensión de la seguridad social al sector rural, no hay fórmulas ni soluciones uniformes para grupos de países; es más, se considera que aun en un solo país pueden ser necesarias distintas fórmulas y soluciones, en razón de factores tales como las condiciones geográficas, demográficas y sociales en general, el régimen de tenencia de la tierra; los sistemas de producción; los recursos naturales; los medios de comunicación; las facilidades humanas, e institucionales, los niveles culturales; las relaciones laborales; los recursos financieros y los grados de desarrollo.

3º No obstante que el objetivo de nuestros países es el desarrollo equilibrado de los diversos sectores que configuran su economía, se observa un marcado y persistente desequilibrio entre los conglomerados urbanos y rurales en casi todos los países del continente. Expresión de este desequilibrio son las bajas condiciones sociales y económicas que privan en el campo y que dan origen a graves fenómenos como el éxodo rural, la disparidad de desarrollo según regiones y el mantenimiento de un alto nivel de subempleo.

Para corregir este desequilibrio, se requiere, con urgencia, de un esfuerzo sistemático de toda la colectividad, que evite o supere puntos de estrangulamiento que pongan en peligro el mismo desarrollo económico.

Esto implica la formulación y ejecución de amplios programas sociales en los cuales debe jugar papel preponderante la realización total o parcial de la seguridad social.

4º Las condiciones señaladas y las experiencias adquiridas indican y prueban la imposibilidad de que el sector rural finencie su propia seguridad social sin el concurso de toda la colectividad.

Por lo tanto, es indispensable que las regiones y sectores más prósperos realicen un esfuerzo para ayudar a financiar la extensión de la seguridad social a las áreas rurales y en especial a las más deprimidas o económicamente débiles.

5º Para facilitar la consecución de estos objetivos, se recomienda la creación de un grupo de trabajo en el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social tendiente al estudio e investigación permanentes de técnicas concretas de aplicación de la Seguridad Social a la población rural, a este fin el Comité Interamericano de Seguridad Social solicitará a los gobiernos e instituciones de seguridad social la información que requiera para sus estudios y, en caso necesario, podrá sugerir las series estadísticas que le sean indispensables a efectos del mejor desempeño de su cometido.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 60

LAS PRESTACIONES EN SERVICIOS SOCIALES EN LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL

La VII Confrencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción, Paraguay, del 31 de mayo al 7 de junio de 1964, habiendo conocido el Informe relativo al tema de referencia, adopta la siguiente Resolución:

Considerando:

Que la Resolución adoptada por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en su XI Reunión en marzo de 1963, en la que estimó indispensable promover, dentro de una concepción integral de la Seguridad Social, la incorporación de servicios sociales a título de prestaciones, para asociarlas a los programas de Seguridad Social;

Que en la Resolución mencionada se expresó además, que en la medida en que los servicios sociales se vinculan, con el carácter de prestaciones a los Programas de Seguridad Social, se alcanzarán condiciones más favorables para el fortalecimiento de planes armónicos para el desarrollo económico y social;

Que al conocer el informe presentado dentro del Punto Tercero del Temario en la presente Reunión de la Conferencia, se examinaron nuevamente las contingencias que impiden el desarrollo familiar, las insuficiencias que se presentan en los ingresos, en la alimentación, en el vestido, en la habitación, en la preparación para el trabajo y el bienestar social en general que abaten a numerosos sectores de la población;

Que resulta urgente ampliar la protección a estados de necesidad social en su conjunto, puestos de manifiesto en los bajos niveles de vida a fin de integrar la acción en los seguros sociales no sólo con la indemnización, reparación y prevención de los riesgos cubiertos y con el auxilio que se otorga en ciertas contingencias, sino estableciendo las garantías sociales tendientes en su

etapa final al progreso económico general, en beneficio del individuo, de la familia, y de la comunidad;

Que debe prestar atención a la preparación y capacitación de la juventud, así como a la orientación adecuada de la mujer para prepararla en materias que procuren el bienestar familiar sin excluir otros tipos de servicios sociales;

Que es urgente desarrollar programas para la utilización de horas libres a través de la promoción de actividades recreativas y culturales, y;

Considerando que con todo ello se persigue la superación del trabajador, de su familia y de la comunidad:

Acuerda:

A. En la medida en que vaya siendo factible para los gobiernos e instituciones de seguridad social, miembros de la conferencia, deberán estimular y dar apoyo al mantenimiento y desarrollo de las prestiones sociales que siendo un complemento de los seguros sociales constituyen una nueva rama de la seguridad social.

B. Para el financiamiento de las prestaciones sociales cada país deberá buscar el sistema más compatible con sus proposiciones y recursos, con el objeto de impartirlas en beneficio de la población amparada.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 61

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL CONTINENTE

La VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción, Paraguay, del 31 de mayo al 7 de junio de 1964, habiendo conocido el Informe relativo al tema de referencia, adopta la siguiente Resolución:

Considerando:

Que, el desarrollo social no es una consecuencia automática del desarrollo económico, por lo que se necesita la aplicación de una política social destinada a redistribuir el ingreso y a elevar el nivel de vida de la población,, especialmente de la mayoría que vive en peores condiciones;

Que, dentro de la política social, la seguridad social es uno de los instrumentos más eficaces no sólo para mantener y proteger el nivel de vida, sino para elevarlo hasta darle a cada familia, y por tanto, a toda la población, un nivel adecuado a sus necesidades;

Que, la aceleración del desarrollo económico es resultado del aumento de la productividad del trabajo, y que ésta depende, a su vez, tanto del nivel de vida de la población económicamente activa, como de la parte del producto social que se invierte en reponer y aumentar los medios de producción;

Que, la seguridad social, y en particular su financiamiento, tiene considerable incidencia en las economías nacionales, por lo que es necesario planificar

su desarrollo y coordinarlo con los programas de cooperación económica entre los países americanos;

Que, las diferencias existentes entre los sistemas nacionales de seguridad social hacen deseable, tanto desde el punto de vista social como económico, disponer de un esquema básico de planeamiento de la seguridad social, elaborado a través de un plan interamericano;

1º Que se encomiende a la Secretaría General la integración de una Comisión especial encargada de elaborar el proyecto general de un *Plan Interamericano de Desarrollo de la Seguridad Social.* Esta Comisión enviará, a la mayor brevedad posible, a los gobiernos y a las instituciones miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, las normas que pueden servir de guía para la formulación de los planes nacionales de desarrollo de la seguridad social, así como un cuestionario destinado a completar la documentación disponible.

2º Que la Comisión Especial elabore una síntesis de toda la documentación obtenida y la envíe a los gobiernos y a las instituciones miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, para que de acuerdo con esa síntesis y con las normas recibidas, formulen un esquema de plan nacional de desarrollo de la seguridad social, así como sus puntos de vista sobre el plan interamericano.

3º Que con todo este material la Comisión Especial estructure el proyecto del *Plan Interamericano de Desarrollo de la Seguridad Social,* el cual será discutido y aprobado en una Reunión Extraordinaria del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que tendrá efecto, a más tardar, en el mes de septiembre próximo.

4º Que se solicite a todos los gobiernos latinoamericanos indiquen a sus Ministros, representantes en las próximas Terceras Reuniones del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel Ministerial, la inclusión del *Plan Interamericano de Desarrollo de la Seguridad Social* como resolución anexa a la *Carta de Punta del Este.*

5º Que se encomiende al Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social que establezca los contactos previos con el Presidente del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, para comunicarle los acuerdos aprobados por esta Conferencia y las actividades y conclusiones de la Reunión Extraordinaria destinada a la aprobación del *Plan Interamericano de Desarrollo de la Seguridad Social.*

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 62

RECIPROCIDAD DE TRATO EN LOS PAISES AMERICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

La VII Conferencia Internamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción, Paraguay, del 31 de mayo al 7 de junio de 1964, habiendo conocido el Informe relativo al tema de referencia, adopta la siguiente Resolución:

Considerando:

Que la III Conferencia Interamericana de Seguridad Social reunida en Buenos Aires en 1951 y la V y VI Conferencias de los Estados Americanos, celebradas respectivamente, en Petrópolis en 1952 y en Buenos Aires, en 1961, miembros de la Organización Internacional del Trabajo han adoptado acuerdos o resoluciones que reafirman la necesidad y la justicia de otorgar la protección más completa posible en materia de seguridad social a los trabajadores migrantes;

Que por lo tanto, están suficiente y claramente reiterados los principios y la doctrina y hace falta avanzar ahora hacia medidas prácticas y concretas.

Que la necesidad de estas medidas se ve acentuada en la actualidad en virtud de los planes de integración económica que están realizando con decisión muchos países de América;

Que el éxito de la integración económica requiere no sólo la libre circulación de productos sino también la libre circulación de mano de obra, y que esta última se vería seriamente obstaculizada si los trabajadores no ven garantizados sus derechos a la protección de la seguridad social, al trasladarse de uno a otro país de América;

Que tanto la realización de los planes de integración económica como otros factores de orden demográfico y social, y los cada vez más expeditos medios de transportes y vías de comunicación, irán determinando un incremento rápidamente creciente en las migraciones interamericanas;

Que el estudio presentado por la OIT a esta VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social demuestra —después de un detallado análisis de las diferentes legislaciones de los países de América— que no obstante tal diversidad, son viables acuerdos de reciprocidad en materia de seguridad social para lo cual el mismo estudio proporciona un modelo de instrumento-tipo;

Que, por otra parte, el convenio número 118 adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo contiene cláusulas adecuadas para garantizar personas protegidas por la seguridad social;

Acuerda:

1º Considerar el instrumento-tipo contenido en el Informe presentado a esta Conferencia, como un modelo práctico de trabajo tendiente a dar soluciones a los problemas planteados por la Seguridad Social de los trabajadores migrantes;

2º Invitar a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales o regionales de América a tomar las medidas necesarias a fin de que este convenio —con las adaptaciones que parecieren convenientes— sea adoptado para convenios de reciprocidad en materia de seguridad social y en favor de los trabajadores migrantes, ya sea bilaterales o multilaterales;

3º Recomendar a los Gobiernos de América la ratificación del Convenio No. 118 de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre igualdad de trato y conservación de derechos de los trabajadores migrantes.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 63

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CIERTAS CATEGORIAS DE TRABAJADORES: *a)* TRABAJADORES INDEPENDIENTES, *b)* TRABAJADORES DOMESTICOS, A DOMICILIO, DE INDUSTRIA FAMILIAR

La VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción, Paraguay, del 31 de mayo al 7 de junio de 1964, habiendo conocido el Informe relativo al tema de referencia, adopta la siguiente Resolución:

Considerando:

Que en el estado actual de desarrollo de la legislación de seguridad social en los países americanos, la generalización de los regímenes de protección se manifiesta como una tendencia predominante;

Que es importante promover la extensión de los regímenes obligatorios de seguridad social a los grupos laborales aún no protegidos, a fin de cubrir los riesgos y contingencias que afectan su capacidad de ganancia y repercuten desfavorablemente en su nivel de vida;

Que la protección de los trabajadores independientes, domésticos y a domicilio constituye una impostergable necesidad social y, además, un justo reconocimiento al esfuerzo y la contribución efectiva que también estas categorías profesionales; conjuntamente con las demás ramas de actividad, prestan al desarrollo económico general de cada país;

Acuerda:

1º En los países en los cuales la seguridad social todavía no se aplica a los trabajadores independientes, domésticos y a domicilio se debe contemplar la posibilidad de extender a éstos y a su núcleo familiar la aplicación de los regímenes obligatorios de seguros sociales.

A tales efectos se deberán considerar las distintas categorías de actividades que integran y definen la situación profesional de los grupos de trabajadores citados, atendiendo a las modalidades específicas de cada uno.

2º La protección de los trabajadores independientes, domésticos y a domicilio deberá comprender la cobertura de los riesgos y las contingencias de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos profesionales.

3º Cuando las condiciones económicas nacionales o dificultades de carácter técnico y administrativo no permitan una aplicación íntegra del seguro social obligatorio al conjunto de los trabajadores mencionados, deberá procurarse su incorporación gradual.

4º Dadas las dificultades que se han observado para la extensión de la seguridad social a los trabajadores independientes, domésticos y a domicilio, se considera necesario que la Comisión Regional Americana de Organización y Métodos proceda a un estudio técnico-administrativo de los problemas de afiliación, cotización y control, para garantizar la eficacia de la seguridad social en su aplicación a dichas categorías de trabajadores.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 64

LA MECANIZACION Y AUTOMATIZACION EN LAS INSTITUCIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL

La VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción, Paraguay, del 31 de mayo al 7 de junio de 1964, habiendo conocido el Informe relativo al tema de referencia, presentado por la Comisión Regional Americana de Organización y Métodos, adopta la siguiente resolución.

1º La Comisión Regional Americana de Organización y Métodos debe continuar los estudios sobre mecanización y automatización en la administración de la seguridad social, considerándolos como materia de primera importancia. Los planes para estos estudios deberán integrarse y coordinarse con los estudios que realiza el respectivo grupo de trabajo de la AISS.

2º La Comisión Regional Americana de Organización y Métodos, recomienda la creación de *un grupo o grupos de trabajo*, con el propósito de *explorar más en detalles y más a fondo las necesidades* que tienen en común las instituciones de seguridad social de información, asesoría y guía sobre los aspectos de mecanización y automatización y también la manera más apropiada y práctica de cómo estas instituciones pueden de manera conjunta, en *cooperación entre ellas* (y con todas las otras instituciones del mundo a través del AISS) ayudar a satisfacer estas necesidades; y,

3º Que se pida, a tal grupo o grupos de trabajo elaborar o hacer *proposiciones prácticas*, detalladas y desarrolladas *al máximo* para un programa multifacético de largo alcance tal como el presentado a la consideración de la Comisión, debiendo *recomendar y señalar las especificaciones de la primera etapa de tal esfuerzo.*

4º Que se incluya tanto el programa de largo alcance como la primera etapa del plan de trabajo que recomienda el grupo de trabajo, en la agenda de la IV Reunión de la Comisión Regional Americana de Organización y Métodos.

Recomendación:

Recomendar a las instituciones y administraciones de seguridad social que se empeñen en la preparación, capacitación y entrenamiento de personal técnico especializado en la racionalización y medio de procesamiento, para la mejor selección de estos últimos y su emplo más eficiente.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 65

LA PROTECCION DE LAS PENSIONES DE VEJEZ EN EL EVENTO DE FLUCTUACIONES EN LOS NIVELES DE VIDA

La VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción, Paraguay, del 31 de mayo al 7 de junio de 1964, habiendo conocido el Informe relativo al tema de referencia, presentado por la Comisión Regional Americana de Actuarios y Estadísticos, adopta la siguiente resolución:

1º Como un postulado de la Seguridad Social y en atención a razones de elemental justicia social, debe pugnarse porque se mantenga al pensionado el valor real de su prestación.

2º Para la elección del método de readaptación de las pensiones, es necesario tener en cuenta las condiciones especiales, de cada sistema, así como su extensión del campo de aplicación, las condiciones financieras del sistema básico y las peculiaridades de los grupos asegurados.

3º El estudio de los procedimientos encaminados al mantenimiento del valor real de las prestaciones pecuniarias debe proseguirse en forma intensa y permanente.

OCTAVA CONFERENCIA
(PANAMA, 1968)

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 66

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA POBLACION RURAL

La VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo considerado el informe relacionado con el tema de referencia, y después de haber tomado nota de las consideraciones finales elaboradas en forma conjunta por las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social, de Organización y Métodos, Médico Social y de Actuarios y Estadísticos, adopta la siguiente resolución:

Considerando:

Que se vienen realizando esfuerzos y ensayos en el territorio americano tendientes a extender la protección social a zonas y comunidades rurales que, debidamente adecuados a las realidades socio-económicas y culturales de cada país, pueden representar un valioso antecedente para la concreción del propósito, largamente perseguido, de extender la citada protección social al campo.

Que no obstante las dificultades de orden económico, médico y administrativo que la extensión de la protección implican, es de urgente necesidad iniciar o continuar los trabajos encaminados para lograr dicha extensión;

Acuerda:

1.—En los países en los cuales las condiciones prevalecientes de trabajo y de vida de importantes sectores de la población del campo dificulten o imposibiliten su protección social mediante los sistemas del seguro social configurado para los grupos asalariados sobre principios compensatorios, deberá contemplarse la adopción de nuevas bases jurídicas, económico-financieras y administrativas y de nuevos métodos y técnicas de protección social apropiados para dichos sectores, dentro de un concepto prevalentemente distributivo, de acuerdo con las condiciones, necesidades, conveniencias y nivel de desarrollo económico de cada país.

2.—La carga económica derivada de los servicios de protección social que se contemplen para los mencionados sectores de la población rural, deberá ser cubierta, en la parte exceda la capacidad contributiva de la propia población a proteger, mediante el concurso de los sectores que tienen mayor participación del ingreso nacional. Esto presupone, en primer término, que los recursos provenientes del acervo impositivo nacional deban orientarse de preferencia en beneficio de las capas que puedan valerse menos por sí mismas y de los sectores menos desarrollados del conglomerado nacional. En segundo lugar, supone que la na-

turaleza y extensión de la protección social de los sectores no asalariados del campo, deban condicionarse a la proporción del producto bruto nacional que pueda destinarse a tales fines dentro de la planificación de la economía nacional.

3.—Lo anterior implica la necesidad de una adecuada planificación sectorial de la seguridad social en el ámbito nacional, y en lo que concierne a los sectores no asalariados del campo, la elección del orden de prioridades tanto en lo que se refiere a la naturaleza y extensión del esquema de prestaciones y servicios, como en cuanto a las regiones, zonas, comunidades o áreas de producción. En todo caso, merecerán preferencia los servicios y prestaciones que proprendan más directamente al mejoramiento de las condiciones colectivas de salud y de trabajo y a la elevación general de los niveles de productividad y de vida en el campo. Para ello es indispensable el mejor aprovechamiento de todos los medios y recursos disponibles, dentro de una coordinación racional de los mismos en el contexto de un programa integrado de protección y bienestar sociales para las áreas rurales.

4.—Exhortar a los países americanos para que, en base a los estudios ya realizados e inspirándose siempre en los principios que norman la seguridad social, inicien o continúen la aplicación, con la prioridad que el caso requiere, de las medidas que contribuyan a la extensión gradual de la protección social a los trabajadores rurales, de acuerdo con sus características socio-económicas, con miras a lograr la protección integral de dicho sector.

5.—Encomendar al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, continuar los estudios que faciliten la extensión de la protección social al campo, para cuyo fin debe realizar encuestas e investigaciones en las esferas apropiadas, en colaboración con las organizaciones internacionales americanas, y propiciar el intercambio de experiencias entre los países miembros.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 67

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CIERTAS CATEGORIAS DE TRABAJADORES: INDEPENDIENTES, PROFESIONALES LIBRES, A DOMICILIO, DOMESTICOS Y DE LA INDUSTRIA FAMILIAR

La VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo conocido el Informe relativo al tema de referencia, adopta las siguientes Resoluciones:

A — TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Considerando:

Que para extender la Seguridad Social a los trabajadores independientes se hace necesario tomar en cuenta:

a) Que se trata de una categoría de trabajadores cuya inclusión rebasa los límites clásicos de los sistemas de protección a los asalariados.

b) Que las estructuras administrativas de buena parte de las instituciones de Seguros Sociales no están preparadas para responder adecuadamente a los nuevos planteamientos que esta extensión trae consigo .

c) Que las experiencias americanas no señalan una tendencia definida común, puesto que aparece aplicados diversos métodos bajo sistemas obligatorios en unos casos y voluntarios en otros.

Que para precisar quiénes forman esta categoría debe tomarse en cuenta:

a) Que dentro de la misma quedan incluídos muchos grupos diversos en cuanto a status social, ocupación, nivel económico, consideración legal, organización y ubicación.

b) Que dentro de las diferencias existentes entre los grupos de independientes debe contemplarse como factor adicional el medio urbano o rural dentro del cual viven, ya que en las circunstancias actuales este factor influye en la extensión de la Seguridad Social a esta categoría.

Que la tarea de Afiliación de estos trabajadores pueden realizarse con mayor o menor efectividad de acuerdo con:

a) El mayor o menor grado de eficiencia de los sistemas de comunicación y relaciones públicas de las instituciones de Seguridad Social, para promover un ambiente adecuado de relaciones entre las instituciones de seguridad social y los asegurados y beneficiarios, y evitar el desarrollo de actitudes negativas de los trabajadores y el público en general hacia el Seguro Social.

b) El grado de organización y conciencia social que hayan alcanzado cada una de los grupos de trabajadores independientes.

c) El grado de organización nacional y de los diversos sistemas administrativos públicos, que permitan una adecuada identificación de los trabajadores y la solución de los problemas que plantean los grupos de trabajadores migrantes en zonas de frontera o en áreas de poco control público-administrativo.

Que por la modalidad de su trabajo y su condición de no asalariados se hace difícil determinar con precisión, en todos los casos, el monto real de los independientes; situación ésta que resulta más compleja cuando no se pueden utilizar registros o controles de ingresos que llevan otros organismos públicos para efectos de la Seguridad Social.

Que cualquiera que sea el sistema adoptado para fijar la cotización del trabajador independiente (salario de referencia, ingreso real, sistema mixto) las medidas de control que se adopten deben tomar en cuenta:

a) Los sistemas generales establecidos por la institución.

b) Los sistemas de registro, control y dispositivos legales y reglamentarios

vinculados al ejercicio de la actividad independiente que lleven otros organismos públicos.

Acuerda:

1o. Proceder a la revisión de las estructuras administrativas de las instituciones de Seguros Sociales Actuales, a fin de que su funcionamiento pueda responder adecuadamente a las exigencias de una extensión y aplicación efectiva, al sector de los Trabajadores Independientes. Dentro de los propósitos de la revisión de debe considerar:

a) La necesidad de imprimirle un mayor dinamismo a la política de extensiones.

b) La necesidad de contar con un sistema administrativo lo suficientemente flexible para adaptarse, dentro de una extensión obligatoria, a las modalidades y realidades de los diversos grupos de trabajadores independientes.

2o. Considerar, como parte de la política y la realización de las extensiones, la necesidad de preparar la comunidad para recibir y aceptar la Seguridad Social, mediante programas de Divulgación y Educación adecuados a tal fin.

3o. Promover la creación de mecanismos de coordinación con otras Instituciones, a efecto de facilitar los procesos administrativos de la afiliación y el posterior control de los asegurados, recomendando en la medida en que sea posible, utilizar los recursos propios y los de otros Organismos, en materia de sistemas mecanizados, a fin de intercambiar la información necesaria a un eficiente sistema de afiliación y control de asegurados.

4o. Utilizar todos los medios posibles dentro de las técnicas administrativas, para contar con elementos de juicio necesario para la fijación de las cotizaciones que deben pagar los trabajadores independientes.

Cuando no pueda obtenerse información fehaciente acerca de los ingresos de los trabajadores, puede utilizarse el sistema de salario de referencia o adoptarse una fórmula financiera que responda a la realidad laboral y de producción del respectivo sector de actividades independientes.

5o. Revisar los sistemas vigentes de control en las Instituciones de Seguros Sociales, a fin de adaptarlos a las nuevas modalidades de relación que introduce el sector de los trabajadores independientes.

B — TRABAJADORES DOMESTICOS

Considerando:

Que los problemas que en la actualidad se presentan para la extensión de la Seguridad Social a los Trabajadores Domésticos, se derivan en su mayor parte de limitaciones de tipo administrativo para la afiliación y control de este sector de trabajadores.

Que se hace necesario por la índole de las actividades de este grupo, ofrecerles con carácter de prioridad un tipo de protección inmediata.

Acuerda:

1o. Adoptar medidas de tipo administrativo, que simplifiquen el procedimiento de relación patrono-Seguro Social, en cuanto a los trabajadores domésticos, a fin de que el pago de las cotizaciones, control de derechos y solicitudes de beneficios, entre otras gestiones, puedan llevarse a cabo de la manera más expedita posible.

2o. Adoptar, en la medida posible, el salario mínimo legal o uno de referencia que se fije, para el cálculo de las cotizaciones.

3o. Darle prioridad a la extensión del Seguro de Enfermedad a este grupo.

C — TRABAJADORES A DOMICILIO

Considerando:

Que en la práctica, en materia de afiliación, cotización, aplicación de derechos y control, no se hace diferencia entre los Trabajadores a Domicilio y el resto de los asalariados.

Acuerda:

Tomar todas las providencias necesarias para identificar, desde el punto de vista de aplicación de la Seguridad Social, los trabajadores a domicilio con los demás trabajadores asalariados.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 68

ASIGNACIONES FAMILIARES EN AMERICA

La VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panáma, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo considerando los informes relacionados con el tema de referencia, adopta la siguiente Resolución:

1o.—Declarar que mantiene su plena vigencia en América los principios que motivaron la Resolución número 43 de la IV Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, referente a "Prestaciones Familiares en América"; y

2o.—Encomendar a la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, con la colaboración del grupo de trabajo designado en esta asamblea, la elaboración de un documento sobre "Las asignaciones familiares en América", basado en las ponencias sobre el tema conocido en la VIII Asamblea de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 69

RELACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MEDICO - SOCIAL

La VIII Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968. habiendo conocido el Informe relacionado con el tema de referencia y después de haber tomado nota de las consideraciones finales elaboradas por la Comisión Regional Americana Médico Social:

Considerando:

Que a fin de utilizar mejor los recursos humanos y materiales para alcanzar un régimen óptimo que cubra todos los habitantes de los países de América, es necesario la planificación de los programas nacionales de salud.

Que en dicha planificación se debe establecer en primer término la unificación de las diversas Instituciones de Seguridad Social de cada país.

Que es aconsejable asimismo a los efectos de un mejor aprovechamiento de dichos recursos, la coordinación de las Instituciones de Seguridad Social con los organismos Estatales e Instituciones privadas existentes con el mismo fin.

Resuelve:

1o.—Recomendar a los países miembros, que aún no lo tengan, crear un organismo de planificación nacional en el que participen las Instituciones que tengan relación con el Sector Salud.

2o. Recomendar una acción dinámica en la promoción de la coordinación de estas Instituciones, siguiendo la metodología que haga efectivos los esfuerzos de acuerdo con las características de cada país.

3o.—Recomendar a los países miembros la incorporación de las Universidades en los programas de coordinación, a través de la formación del personal y trabajos de investigación.

4o.—Recomendar la acción coordinada de los Organismos Internacionales a los países miembros, para alcanzar los propósitos enunciados.

5o.—Recomendar a la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social que promueva evaluaciones periódicas en los países miembros sobre el progreso y los resultados en estos programas de coordinación.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 70

LAS PRESTACIONES SOCIALES EN LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL

La VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo conocido el Informe relativo al tema en referencia presentado por la Secretaría General del Comité Permanente, y teniendo en cuenta las Resoluciones Numeros 19 y 20 de la propia Asamblea y el Acuerdo emanado de la XI Reunión de su Comité, adopta la siguiente Resolución.

Considerando:

Que las prestaciones sociales son un medio de complementar e incrementar las demás prestaciones concedidas por la seguridad social, que ejercen una acción preventiva en cuanto a la realización de un riesgo y capacitan al individuo para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo.

Que para lograr la mayor amplitud de las prestaciones sociales es conveniente contar con la cooperación de los servicios públicos y de la iniciativa privada.

Que las prestaciones sociales para el pleno cumplimiento de sus fines deben aportar medios económicos tanto como prestaciones en especie, proporcionar servicios e impartir conocimientos.

Que el trabajo social es acción educativa en las prestaciones sociales, para lo cual se hace preciso una debida especialización, y que su campo de acción debe ser lo más amplio posible debiendo valerse para ello de medios apropiados de divulgación.

Que las prestaciones sociales constituyen una acción apropiada para resolver los problemas que afectan a la población campesina, y al mismo tiempo para preparar y facilitar la extensión de la seguridad social a las áreas rurales.

Que la estructura y la acción de las prestaciones sociales cada vez se perfecciona más en sus medios de atribución y se extiende constantemente su campo de aplicación.

Acuerda:

1.—Que las instituciones de seguridad social en la medida de sus posibilidades y estado de desarrollo de sus programas, acuerden determinadas prestaciones sociales o incrementen y perfeccionen las ya concedidas.

2.—Que si las intistuciones de seguridad social consideran más conveniente que la determinación directa de las prestaciones se ejerza por otros conductos, se celebren acuerdos de cooperación con los organismos públicos o servicios privados que puedan proporcionarlas, bien a título gratuito de colaboración o mediante la correspondiente subrogación.

3.—Que a los fines de una protección integral, se atribuya bajo el término común de prestaciones sociales, tanto la entrega de sumas en dinero o bienes en especie, como la concesión de servicios, para integrar así una nueva rama de la seguridad social.

4.—Que el personal que labora en el trabajo social, aún cuando esté calificado profesionalmente, sea especializado en el particular de la seguridad so-

cial, bien en el plano nacional de la propia institución o a nivel internacional en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

A esta acción personal del trabajo social debería unirse, a fines de la promoción educacional, el uso de los medios modernos de comunicación que permitan un campo de acción más extenso.

5.—Que las prestaciones sociales se extiendan a las áreas rurales, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población campesina, no sólo en forma educativa sino económica, cuando sea posible la inversión de las reservas de la institución de seguridad social, para aminorar las dificultades que presenta la extensión de la seguridad social a los trabajadores del campo.

6.—Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, con la colaboración de otros organismos internacionales que actúan en el campo de la seguridad social, prosiga el estudio de las prestaciones sociales a fin de facilitar a las instituciones de seguridad social la mejor forma para su estructuración y atribución.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 71

COORDINACION DE LA PROCLAMACION Y EJECUCION DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO ECONOMICO CON LA SEGURIDAD SOCIAL

La VIII Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo tenido conocimiento del informe relativo al tema de referencia,

Considerando:

Que en toda promoción del desarrollo económico y social el hombre es factor fundamental y finalidad superior del mismo, por cuya razón los frutos de la expansión económica deben contribuir a la elevación de los niveles de vida y al bienestar general de la población en su conjunto;

Que la Seguridad Social es el instrumento que garantiza a todo integrante de la comunidad, sin excepción alguna, el goce de los derechos sociales inherentes a la persona humana, en tanto que asegure una justa y equitativa redistribución de la renta para todos los sectores, comenzando por las capas de más bajos ingresos; y

Que el desequilibrio económico y social existente en los pueblos latinoamericanos tiene su origen en factores internos y externos. Como factores internos se destaca una deficiente redistribución de los frutos del trabajo y una falta de planificación del desarrollo a nivel nacional, y como principal factor externo cabe señalar la desproporción de los precios relativos a los productos de intercambio.

Recomienda:

1.—Que las instituciones de seguridad social organicen oficinas de planificación y a tal efecto capaciten personal en el campo de la planificación.

2.—Que los Gobiernos den participación a la Seguridad Social en el proceso de la planificación del desarrollo e incluyan el sector Seguridad Social en los programas nacionales respectivos, sin perjuicio de la concomitante participación del mismo en el sector salud.

Asimismo que adopten medidas inmediatas en el campo económico a fin de superar los desequilibrios y las incidencias de todos aquellos factores que afectan o retardan el desarrollo de los programas sociales.

3.—Que el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, en colaboración con otros Organismos Internacionales, implemente el estudio de las técnicas de planeación aplicadas a la Seguridad Social e incremente sus actividades relacionadas con la programación y ejecución de los planes nacionales de desarrollo en relación con la Seguridad Social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 72

MESA REDONDA SOBRE RELACIONES PUBLICAS Y HUMANAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL

La VIII Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968,

Considerando:

Que es necesario promover y estimular una relación y participación recíproca y adecuada tanto del sector de trabajador como de empleadores con los servicios de gestión de la seguridad social, y

Que a tales efectos se considera indispensable el mayor intercambio de experiencias posible sobre las prácticas actualmente en uso, así como estudiar las modernas técnicas de relaciones públicas y humanas que pueden ser aplicadas en el ámbito de la Seguridad Social;

Acuerda Recomendar:

1.—Que en ocasión de la próxima Reunión de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social, Organos conjuntos del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, se prevea la Organización de una Mesa Redonda con el fin de estudiar el tema: Las Relaciones Públicas y Humanas en las Instituciones de Seguridad Social Americanas.

NOVENA CONFERENCIA
(QUITO, 1971)

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 73

EVOLUCION Y TENDENCIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA (1968-1970)

La IX Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Quito, Ecuador, del 17 al 20 de agosto de 1971, habiendo considerado el Informe relativo a Desarrollos y Tendencias de la Seguridad Social en América (1968-1970) presentado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y teniendo en cuenta las aportaciones formuladas por los delegados y las opiniones expresadas por los representantes de los organismos internacionales, llegó a la siguiente consideración:

I.—Las demandas imperiosas de una población que crece mayoritaria y constantemente en cuanto a servicios y bienes que permitan satisfacer necesidades vitales (empleo, educación, salud, vivienda, alimentación, recreo, entre otros), y que obstaculiza la limitación de los recursos económicos, físicos y humanos, características ambas de América Latina, no han impedido que los países hayan llevado a cabo una acción progresiva en el campo de la Seguridad Social, conducente a elevar los índices de bienestar social.

Es así, que:

a) Se han ampliado prestaciones, con arreglo al principio de efectividad, lográndose la cobertura completa del régimen de pensiones de vejez, invalidez y muerte y la incorporación de riesgos profesionales a la institución del seguro social en varios países.

b) Se ha logrado, en virtud del principio de universalidad, la ampliación a nuevos sectores de población, incrementando la proporción protegida por la Seguridad Social Americana, con experiencias de interés para extensiones concretas en determinados sectores laborales, principalmente los rurales.

c) Se han reestructurado las Organizaciones de Seguridad Social de los países en orden a una mayor coordinación de esfuerzos dentro de una política integral de Seguridad Social.

d) Se aprecia una coordinación entre las instituciones y organismos que actúan en el sector salud, a efecto de poder satisfacer la creciente demanda de la atención médica, en su triple acción preventiva, curativa y rehabilitadora.

e) Se pone de manifiesto la elevación en los topes de ganancia que determinan la afiliación, no sólo para concordarse con la política de salarios, sino para incrementar los recursos de la institución y elevar las prestaciones en especie, en servicios y en dinero, en función de lograr una mayor equidad redistributiva.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 74

PROGRAMA COORDINADO DE EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL SECTOR RURAL

La IX Conferencia Interamericana de Seguridad Social reunida en la ciudad de Quito, del 17 al 20 de agosto de 1971, después de haber conocido la ponencia "Programa Coordinado de Extensión de la Seguridad Social al Sector Rural", presentada por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, y tomando en cuenta los comentarios y aportaciones a dicho tema de los señores delegados y las consideraciones de los representantes de los organismos internacionales, llegó a las siguientes conclusiones:

a) Se verificó que en algunos países se está iniciando el cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones de anteriores Asambleas, Conferencias y Congresos, en lo pertinente a la imperiosa necesidad de la extensión de la Seguridad Social al sector rural;

b) Se reconoce el valioso aporte de los organismos internacionales, que actúan en el campo de la Seguridad Social, en el estudio y preparación de planes de extensión de la Seguridad Social al sector rural; y la conveniencia de que se preocupe la cooperación financiera internacional a tal fin.

c) Las orientaciones contenidas en el programa de Ottawa, en la Resolución CISS número 66 y en la Recomendación de OISS de Bogotá, en el sentido de contemplar la adopción de nuevas bases jurídicas, económico-financieras y administrativas, así como nuevos métodos y técnicas, aplicables al sector rural, y de acuerdo con las condiciones ecológicas, culturales y de desarrollo económico de cada zona, constituyen el instrumento más adecuado para lograr la extensión efectiva de la seguridad social al sector rural;

d) Las experiencias hasta hoy realizadas permiten considerar que en el sector rural, es conveniente la participación de especialistas en Economía Agraria, Sociología, Servicio Social y otras disciplinas afines.

f) Los sistemas de financiamiento de estos programas de extensión al sector rural deberán fundarse en una adecuada estructura financiera que garantice las más justa distribución de la renta, apoyada en el principio de la solidaridad social.

g) Se reiteró la conveniencia de tener en cuenta la Resolución CISS número 66, adoptada en la VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en la ciudad de Panamá del 18 al 24 de febrero de 1968, en relación al Tema: "Extensión de la Seguridad Social a la población rural".

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 75

LA CAPACITACION COMO FACTOR DE EFICIENCIA Y RENDIMIENTO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La IX Conferencia Interamericana de Seguridad Social reunida en la ciudad de Quito, del 17 al 20 de agosto de 1971, después de haber conocido

la Ponencia sobre "La capacitación como factor de eficiencia y rendimiento en le gestión administrativa de la seguridad social", presentada por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, y tomando en cuenta los comentarios y aportaciones a dicho tema de los señores delegados, y las consideraciones de los representantes de los organismos internacionales, llegó a las siguientes conclusiones:

Considerando:

Que es indipensable renovar y aumentar los esfuerzos en favor de una mayor y mejor capacitación específica del personal que, en todos los niveles, sirve a las instituciones americanas de Seguridad Social.

Que para que tales esfuerzos den óptimos resultados, es indispensable aprovechar de la mejor manera las facilidades que el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social ofrece, como organismo especializado de la Conferencia para la capacitación y especialización de los cuadros medios y superiores, mediante la máxima utilización de las experiencias y de la colaboración interamericana.

Que la labor del CIESS debe ser completada con la capacitación permanente y continua de los cuadros medios y básicos, a nivel nacional.

Que debe aprovecharse la valiosa colaboración que están dispuestas a prestar las organizaciones internacionales que se ocupan de la Seguridad Social en el Continente.

Que como condición para que la capacitación tenga los incentivos suficientes y, además, por ser requisito indispensable para una buena administración, debe propenderse al establecimiento de la Carrera Administrativa en las instituciones americanas de Seguridad Social, a la base de estricto mérito.

Que la manera y el método de otorgamiento de las prestaciones y los servicios determinan el éxito general o el fracaso de la política pública.

Que numerosas instituciones de seguridad social están procurando perfeccionar sus métodos y técnicas administrativas, para un otorgamiento más efectivo y oportuno de las prestaciones y servicios a la población actualmente cubierta.

Que es generalmente reconocido que existe una urgente necesidad en muchos lugares, de extender la protección de la seguridad social a grandes sectores de la población aún sin cobertura. Los nuevos grupos representan en muchos sentidos, dificultades y desafíos administrativos mayores que la población actualmente asegurada. Este factor aumenta la urgencia de reforzar las administraciones actuales en la preparación para responsabilidades incrementadas, que resultaran de la cobertura a la población no protegida.

Que hay áreas de administración cruciales que ameritan consideración inmediata y urgente, cuando existe el propósito de perfeccionar la administración general; éstas son: cuentas individuales de los trabajadores, recaudación de cotizaciones, trámites de las solicitudes de otorgamiento de prestaciones en dinero, y selección y capacitación del personal.

Resuelve:

1º—Recomendar a las instituciones y administraciones americanas de seguridad social, la creación y funcionamiento permanente de centros o servicios nacionales, dedicados, especialmente a la capacitación y entrenamiento de todo el personal que requiere la gestión técnica y administrativa de las mismas; o la ampliación o perfeccionamiento de tales centros o servicios, en los países o instituciones que ya contasen con ellos.

2º—Disponer que el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social extienda sus funciones para prestar toda la colaboración que las instituciones y administraciones de Seguridad Social le soliciten en relación con los cursos de capacitación y entrenamiento a nivel nacional o con la capacitación en servicio.

3º—Recomendar a las instituciones y administraciones americanas de Seguridad Social el mejor aprovechamiento de la labor de capacitación que, en el plano interamericano, viene realizando el CIESS tanto en el plano de los cuadros medios y superiores, como para la formación de instructores para los servicios nacionales de capacitación.

4º—Recomendar la creación de la Carrera Administrativa sobre la base de mérito, como condición indispensable para el mejor aprovechamiento de los esfuerzos en favor de la capacitación y especialización y para el mantenimiento del personal más apto y eficiente al Servicio de la Seguridad Social.

5º—Recomendar la capacitación específica, técnico-administrativa del personal médico que ocupa o se destina a ocupar niveles directivos en Unidades Médicas, o en la organización general de las Instituciones de Seguridad Social.

6º—Que se establezcan grupos de trabajos técnicos que efectúen estudios en las áreas de cuentas individuales de los trabajadores, recaudación de cotizaciones, trámites de solicitudes de otorgamiento de prestaciones en dinero y selección y capacitación del personal, con el fin de desarrollar modelos que sirvan de guía a las instituciones de Seguridad Social en las tareas de perfeccionar sus administraciones y servicios. Cada grupo de investigación debe incluir a empleados técnicamente capacitados, de amplio criterio e imaginación, de cuatro o cinco instituciones de Seguridad Social representativas, para efectuar la recopilación de datos, de preferencia en sus propios países.

El resultado de estos estudios tiene como finalidad proporcionar una base para el desarrollo de los modelos, por el esfuerzo conjunto de todos los miembros de los grupos de investigación.

Los grupos de investigación deben depender directamente de la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, cuyo personal debe ser reforzado para la terminación oportuna del trabajo de cada grupo y cualquier acción que resulte de sus informes.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 76

SISTEMAS DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL CUIDADO Y PROMOCION DE LA SALUD

La IX Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en la ciudad de Quito, República del Ecuador del 17 al 20 de agosto de 1971, después de haber conocido la Ponencia sobre "Sistema de Información y Evaluación de la Productividad en el Cuidado y Promoción de la Salud", presentada por la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, y teniendo en cuenta los comentarios expresados por los delegados y las opiniones formuladas por los representantes de los organismos internacionales, adoptó la siguiente resolcuión:

Considerando:

—Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, los Congresos Americanos de Medicina de la Seguridad Social y las Reuniones de la Comisión Regional Americana Médico Social, han contribuido en los programas coordinados de los organismos internacionales de ámbito continental, en los cuales participan la Organización Internacional del Trabajo, la Asociación Internacional de Seguridad Social, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social para establecer pautas directrices que permitan la mejor utilización de los recursos humanos, materiales y económicos en el otorgamiento de la prestación médica integral;

—Que es necesario establecer políticas intra e inter-institucionales de sistemas de información y evaluación de la productividad en el cuidado y promoción de la salud, como apoyo doctrinario del principio de solidaridad que al referirse al cuidado de la salud debe ser aplicado en toda su amplitud por no existir distinciones entre el aporte económico variable de la población protegida y la aplicación uniforme de los recursos de los servicios médicos cuando son requeridos;

—Que la conveniente organización técnico-administrativa es de interés prioritario, teniendo en cuenta que es necesario propiciar la mayor productividad, sin menoscabo de la eficiencia y calidad, para el cuidado y promoción de la salud a través de una mejor utilización y racionalización de los servicios médicos en las Instituciones de Seguridad Social;

—Que el personal de salud debe participar con los especialistas y profesionales de otras disciplinas y los sectores activos de la sociedad, para romper el círculo vicioso de pobreza, ignorancia, deficiente nivel de salud, bajo nivel de producción y escaso nivel de consumo; en razón a que debe contribuir a los cambios sociales, asociándose solidariamente al necesario desarrollo de los países;

—Que los servicios para el cuidado y promoción de la salud, por la estrecha relación que guardan con las otras contingencias que consideran en su

esquema de prestaciones las Instituciones de Seguridad Social, influyen en el potencial económico de un país, haciendo necesaria la exigencia administrativa de un control organizado y permanente de la eficiencia y rentabilidad médico-social de los recursos disponibles;

—Que las Instituciones de Seguridad Social para la mejor utilización de sus recursos deben adoptar normas técnicas y procedimientos adecuados de información para la planeación, operación y evaluación, que conlleven a una administración eficiente para la prestación de servicios médicos de la más alta calidad a un costo razonable, ajustado a las posibilidades financieras y humanas de las Instituciones y propiciar así la promoción y protección de la salud.

Acuerda:

1.—Aplicar políticas institucionales de racionalización en el aprovechamiento de recursos, que deben ser el medio para ampliar los beneficios de la Seguridad Social a sectores de la población que generalmente se han visto marginados en el desarrollo económico y social de los países.

2.—Instaurar políticas institucionales apropiadas para mejorar la productividad entre las que cabe señalar dar prioridad a las funciones de medicina preventiva; en materia de construcciones y equipo; procurar su aprovechamiento racional y funcionalidad para reducir los costos en la prestación de servicios; propiciar sistemas de trabajo debidamente coordinados para mejorar la productividad del personal; analizar la tendencia en la demanda de servicios a fin de orientar los cambios en las políticas a seguir; otorgar en las máximas posibilidades las prestaciones sociales de educación social y sanitaria; apoyar y promover la regionalización de los servicios; favorecer la automatización; evitar la especialización inadecuada de funciones de personal; sostener una actitud favorable de coordinación con los Ministerios de Salud, las Universidades y otros Centros de formación de Personal; y alentar la investigación en el campo de los fenómenos médico-sociales.

3.—Establecer sistemas de información, para una verdadera investigación de operaciones que establezcan las bases de una posible acción, dentro de la administración nacional del Seguro de Salud.

4.—Promover programas de educación continuada para el personal profesional de salud y cursos de capacitación y actualización para personal técnico auxiliar, para mejorar su eficiencia. Considerar indispensable la motivación doctrinal de la medicina social e institucional.

5.—Procurar que los progresos y avances de las ciencias biomédicas y sociales, estén realmente al servicio de las necesidades colectivas y, en particular, de la población protegida.

6.—Adoptar los adelantos de las técnicas auxiliares de diagnóstico y tratamiento; utilización de cuadros básicos de medicamentos para una adecuada prescripción; aplicaión de normas terapéuticas y técnicas, flexibles y dinámicas; instructivos precisos para la expedición conveniente de recetas y certificados médico de incapacidad temporal para el trabajo; y en hospitalización para la reducción del promedio de estancia y el mejoramiento de los sistemas de trabajo.

7.—Aplicar procedimientos de administración general elaborando vías para la determinación de fuerza de trabajo y eliminando las desviaciones de los suministros.

8.—Garantizar la dotación de personal de salud requerido y el abastecimiento suficiente y oportuno de medicamento, equipo e instrumental, vestuario, materiales de consumo y de curación, mediante el cumplimiento de las especificaciones de apropiados cuadros básicos.

9.—Orientar e informar adecuadamente a los sectores de trabajadores y empleadores sobre sus derechos, obligaciones y responsabilidades para el correcto uso de los servicios. Esta conducta produce la confianza pública en las Instituciones de Seguridad Social.

10.—Crear organismos o departamentos de planeación, supervisión y evolución de los servicios médicos.

11.—Proseguir en forma sistemática y permanente los estudios de evaluación de la productividad en el cuidado y promoción de la salud, que contribuirán para que este servicio se proyecte a sectores más amplios de la población, lo que constituye una valiosa aportación al desarrollo económico y social.

DECIMA CONFERENCIA
(SAN SALVADOR, 1974)

DECLARACION DE SAN SALVADOR

La X Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 24 al 29 de noviembre de 1974.

Considerando:

— Que para que el desarrollo de la seguridad social en los países de América sea orgánico y armonioso debe realizarse teniendo presentes ciertos objetivos bien determinados.

— Que estos objetivos deben formularse teniendo en cuenta la realidad económica social de estos países y que ellos deben insertarse y coordinarse con los programas para el progreso social.

— Que los documentos técnicos presentados y las deliberaciones durante la reunión se han referido en general a la evolución y tendencias de la seguridad social en las Américas en los años recientes y en particular, a nuevos esquemas para aplicar la seguridad social a mayores sectores de población y en especial al medio rural, aspectos jurídicos y administrativos de la recaudación de contribuciones, a la mejora de la productividad de los servicios médicos y a la protección de la juventud por la seguridad social.

Declara:

— Que estos aspectos implican objetivos por alcanzar, que deberían guiar el desarrollo de la seguridad social sin olvidar la planificación de otros importantes aspectos para el desarrollo socio-económico.

— Adopta como puntos orientadores de esa acción para el futuro los que se indican en las Resoluciones siguientes, que están inspiradas en los anhelos unánimes de los pueblos de América, de utilizar adecuadamente la Seguridad Social como un instrumento para la justicia social.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 77

REFORMAS LEGISLATIVAS, EVOLUCION Y TENDENCIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS AMERICAS

La X Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, después de conocer el documento sobre el tema presentado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, las aportaciones y comentarios de los señores Delegados y de los Representantes de los Organismos Internacionales, adopta la siguiente resolución:

Considerando:

Que en el campo de la Seguridad Social americana se observan tendencias hacia:

— La universalización del campo de aplicación, con la extensión de la Seguridad Social a las áreas rurales y la creciente inclusión de los trabajadores independientes, mediante esquemas especiales de aplicación.

— La coordinación de los servicios médicos de las Instituciones de Seguridad Social y los de Salud Pública, permitiendo su funcionamiento más eficaz y el mayor aprovechamiento de los recursos.

— La incorporación de programas preventivos y de rehabilitación en los planes de la medicina de la Seguridad Social; así como la evaluación de la calidad, de la productividad y del sentido humano de la prestación médica.

— La búsqueda del mantenimiento del valor real de las prestaciones económicas, ajustándolas al incremento del costo de la vida, en algunos casos en forma automática, y, en otros, mediante revisiones periódicas.

— La revisión de los sistemas de financiamiento, tanto para la protección a ciertos grupos especiales, como para neutralizar desajustes provocados por el proceso inflacionario, tratando de superar los criterios clásicos de la capitalización.

— La incorporación de la planeación sectorial de la Seguridad Social en el contexto de los planes integrales de desarrollo de algunos países americanos.

Acuerda:

Que los países miembros envíen oportunamente las reformas legislativas que se adopten en materia de extensión, financiamiento y administración de la Seguridad Social, tanto a la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, como al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social y a la Comisión Regional Americana Jurídico Social, para mantener actualizada la información que permita incrementar el estudio de la Seguridad Social como instrumento de promoción y progreso de la Justicia Social y facilitar la elaboración de los correspondientes análisis de la Legislación.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 78

NUEVOS ESQUEMAS DE ORGANIZACION PARA EXTENDER LA SEGURIDAD SOCIAL A OTROS SECTORES DE LA POBLACION, PRINCIPALMENTE EN EL MEDIO RURAL

La X Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, después de conocer el documento sobre el tema, presentado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, las aportaciones y

comentarios de los señores Delegados y de los Representantes de los Organismos Internacionales, adopta la siguiente resolución:

Considerando:

— Que existe el consenso de que la política de Seguridad Social, depende de las características del desarrollo social y económico en cada país, que son las que permiten y regulan la extensión del campo de aplicación de las prestaciones y servicios de los seguros sociales a los diferentes sectores de la población.

— Que es evidente que los seguros sociales han sido un eficaz instrumento para la solución de problemas económicos, sociales y de salud de algunos sectores de la población; pero se han enfrentado a factores adversos que han limitado su extensión horizontal, por lo que aún continúan sin protección grupos muy numerosos en el medio urbano y sobre todo en el medio rural.

— Que en algunos casos el núcleo familiar continúa excluido o tiene prestaciones limitadas.

— Que la promulgación de nuevas leyes o reformas a las existentes en la materia, nan dado origen a nuevos esquemas de protección que propician la extensión de la Seguridad Social a grupos de población hasta ahora desprotegidos.

— Que la legislación de la Seguridad Social debe ser congruente con los ordenamientos en materia de reforma agraria, políticas agropecuarias, crediticias, educativas y de salud y en estrecha vinculación con la legislación laboral.

— Que por las características ecológicas, actores epidemiológicos y condiciones sanitarias prevalecientes en la región americana, las prestaciones de salud deben ser prioritarias en la primera etapa de la extensión de la seguridad social, aprovechando mejor los recursos humanos y materiales de la infraestructura nacional de salud, mediante la adecuada legislación y organización de los servicios médicos.

— Que la nueva tendencia de la seguridad social americana contempla la creciente presencia de sectores de profunda marginación socio-económica y casi nula capacidad contributiva, lo cual obliga a reorientar las políticas de solidaridad social y de financiamiento para acelerar la acción que pueda proporcionar un mínimo de protección a estos grupos.

Acuerda:

1.—Es conveniente recomendar a los países de la región americana, se acelere la elaboración de reformas legislativas o la promulgación de nuevas leyes sobre la materia, a efecto de disponer del marco jurídico indispensable que prevea las alternativas posibles para la ampliación del campo de aplicación de los seguros sociales, estableciendo los esquemas de prestaciones y servicios, así como los sistemas de financiamiento compatibles con el desarrollo económico y social en cada país.

2.—La atención de la salud del núcleo familiar, debe ser meta prioritaria en todo sistema de seguridad social.

3.—La existencia de crecientes sectores de población marginados de los beneficios de los seguros sociales por su baja capacidad económica y casi nula capacidad contributiva, hace necesario reorientar los postulados de la extensión, buscando nuevos métodos de protección que hagan factible el otorgamiento de un esquema mínimo de prestaciones médicas y sociales para estos grupos, salvaguardando la integridad financiera de las instituciones de seguridad social y sin menoscabo de los derechos, la cuantía y la calidad de las prestaciones a la población asegurada.

4.—El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social debe continuar el estudio de los factores que limitan la extensión de la seguridad social y plantear soluciones, cuya difusión pueda servir de base a las instituciones americanas de seguridad social en sus planes de extensión. Con el objeto de complementar esta labor, ha de promover la realización de reuniones a nivel regional, para conocer y evaluar periódicamente los avances logrados en la extensión de la seguridad social a sectores de la población aún no protegidos, particularmente en el medio rural.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 79

ASPECTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION EN LA SEGURIDAD SOCIAL

La X Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, después de conocer el documento sobre el tema, presentado por la Comisión Regional Americana de Organiazción y Sistemas Administrativos y la Comisión Regional Americana Jurídico Social y las aportaciones y comentarios de los señores Delegados y de los Representantes de los Organismos Internacionales, adopta la siguiente resolución:

Considerando:

— Que los sistemas jurídicos y admistrativos que conforman la actual estructura organizativa y operativa de las instituciones americanas de Seguridad Social, son susceptibles de mejora y perfeccionamiento.

— Que si no puede esperarse que se adopte una legislación y prácticas administrativas uniformes en todos los países del área, sí se reconoce como aspiración común la adopción de normas y sistemas básicos semejantes.

— Que los países del área guardan distintos niveles de desarrollo económico y social, mostrando avances de diferente grado en materia de Seguridad Social y con ello experiencias administrativas y jurídicas susceptibles de aprovecharse en otros países.

— Que ya en ocasiones anteriores al nivel del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y de la Asociación Internacional de la

Seguridad Social, se ha estudiado la relación que existe o debe existir entre los planes de desarrollo y la Seguridad Social.

— Que hace falta una mayor consideración de tipo operativo en el estudio de la relación Seguridad Social planes de desarrollo.

— Que el tema "Aspectos Jurídicos y Administrativos de los Procedimientos de Recaudacción en la Seguridad Social" tiene muchos puntos de relación con contenidos de política y operación de los planes de desarrollo en los que la integración económica es parte importante.

Resuelve:

— Que el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y la Asociación Internacional de la Seguridad Social, a través de los órganos que consideren convenientes promuevan la elaboración de un documento monográfico que contenga los aspectos jurídicos y administrativos de la recaudación de cada uno de los miembros, de manera detallada y clasificada, que sirva de material de consulta para adecuar las experiencias del área a las peculiaridades de otros países.

— A los efectos apuntados, se sugiere crear un Grupo de Trabajo, que cuente con la cooperación de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social y del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, para que elaboren el documento mencionado que servirá de consulta y referencia a las Instituciones de Seguridad Social Americanas. Se sugiere que dicho documento, entre otros aspectos contemple: Descripción y análisis de los sistemas de recaudación vigente y sus resultados.

— Que las Secretarías Generales del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, propicien y promuevan en el área americana, la compatibilidad de aquellos aspectos de los procedimientos administrativos y jurídicos de la recaudación en la Seguridad Social, que pudieran facilitar los procesos de integración económica y social de nuestros países.

— Que el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, en su programa de actividades, contemple la posible colaboración de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social, para organizar seminarios o cursillos en donde se consideren en forma global, sistemas de operación dentro de la Seguridad Social. Por ejemplo: sobre el Sistema de Recaudación en todos sus aspectos, lo que incluiría desde la elaboración y control de planillas, hasta los trámites administrativos y judiciales para hacer efectiva la recaudación. Este tipo de trabajo por sistema, supone un enfoque multidisciplinario y el desarrollo de técnicas de trabajo en equipo.

— Que aprovechando la celebración del curso sobre "Informática y la Automatización en las Instituciones de Seguridad Social" a realizarse del 18 de septiembre al 14 de noviembre de 1975, en el Centro Inter-

americano de Estudios de Seguridad Social, se lleve a cabo la Mesa Redonda para considerar aspectos relacionados al tema del 14 al 18 de noviembre de 1975.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 80

PROCEDIMIENTOS PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVICIOS MEDICOS EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

La X Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social después de conocer el documento sobre el tema presentado por la Comisión Regional Americana Médico Social, las aportaciones y comentarios de los señores Delegados y de los Representantes de los Organismos Internacionales, adopta la siguiente resolución:

Considerando:

— Que es objetivo fundamental de la Seguridad Social el proporcionar atención médica para la protección de núcleos cada vez mayores de población y que la población más desprotegida no tiene posibilidades de participar en el financiamiento de la prestación de salud que requiere.

— Que las Instituciones de Seguridad Social cuentan para la prestación médica con recursos financieros limitados a la capacidad contributiva de los sectores.

— Que el costo de la prestación de los servicios médicos tiende a encarecerse a un ritmo acelerado por diferentes causas, destacándose muy especialmente la problemática mundial inflacionaria.

— Que las Instituciones de Seguridad Social para cumplir con los seguros de enfermedad, maternidad y riesgo de trabajo deben responsablemente optimizar los recursos a su disposición: humanos, técnicos y económicos.

Recomienda:

1. Estudiar las características de la población derechohabiente de las Instituciones de Seguridad Social, para que en razón a los aspectos demográficos, sociales, culturales y particularmente en consideración a la epidemiología regional, se planee el programa médico a desarrollar en forma integral buscando el mejor aprovechamiento de los recursos.
2. Establecer y desarrollar los criterios que permitan la preparación y asignación de personal médico y paramédico de acuerdo a las necesidades cualitativas y cuantitativas de las Instituciones.
3. Mejorar la productividad del personal de salud con que cuentan las Instituciones de Seguridad Social poniendo especial atención en elevar la técnica en el desempeño de sus labores, a partir de una adecuada selección y desarrollo del personal, auspiciando la creación de grupos interdisciplinarios de trabajo que propicien la realización del individuo atendiendo a sus necesidades básicas y motivacionales, para hacer de su actividad cotidiana una tarea gratificante y no enajenente.

4. Establecer e impulsar acciones que orienten al derechohabiente, a obtener una racional utilización de los servicios médicos y sus instalaciones.
5. Realizar diseños de unidades médicas que adecúen el espacio a la función, con equipos y materiales cuya tecnología esté en concordancia con el tipo de servicio a otorgar, propiciando además, una mayor utilización de las unidades a través del incremento en los días laborables al año, así como en las horas por día.
6. Conservar y mantener el patrimonio de las Instituciones de Seguridad Social, representado por sus instalaciones físicas, estableciendo y desarrollando los sistemas técnico-administrativos que, acordes con el desarrollo y problemática de la institución en este capítulo, garanticen que los inmuebles, equipos e instalaciones operen eficientemente.
7. Desarrollar técnicas y procedimientos que optimicen la adquisición y uso de medicamentos, materiales de curación, equipos y energéticos, propiciando para el efecto la elaboración de normas, especificaciones, cuadros básicos, sistemas de control de calidad y manuales de operación.
8. Implantar sistemas de información y estadística que coadyuven a incrementar la productividad de los servicios médicos, estableciendo indicadores de operación y procedimientos de evaluación.
9. Implementar las recomendaciones que fueron aprobadas en el IV CONGRESO AMERICANO DE MEDICINA DE LA SEGURIDAD SOCIAL al tratar los programas de investigación de economía médica y su influencia en la atención de los servicios de salud.
10. Promover el intercambio de experiencias entre las Instituciones de seguridad social, en materia de productividad de los servicios médicos.

RESOLUCION "C.I.S.S." NUMERO 81

LA PROTECCION DE LA JUVENTUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL LOS PROBLEMAS DEL EMPLEO, DESEMPLEO, INVALIDEZ Y REHABILITACION DE LOS JOVENES

La X Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social después de conocer los documentos "La Protección de la Juventud y la Seguridad Social" presentado por la Organización Internacional del Trabajo y "Los problemas del empleo, desempleo, invalidez y rehabilitación de los jóvenes" presentado por la Asociación Internacional de la Seguridad Social", y las aportaciones y comentarios de los señores Delegados y de los Representantes de Organismos Internacionales, adopta la siguiente resolución:

1. Dada la importancia y complejidad de los problemas del bienestar de los jóvenes, la seguridad social debe contribuir a su solución, sin que ello implique el que se considere a la juventud como categoría especial, debiendo establecerse una auténtica política integral que contemple sus distintos aspectos.

2. Los programas de protección de la juventud, no son independientes de otras formas que tienden al mejoramiento de los niveles de vida y particularmente se relacionan con las formas de acción comunitaria relativas a la escolaridad, la estabilidad y responsabilidad de la familia, especialmente en el Sector Rural, para evitar el éxodo a las grandes ciudades.

3. La limitada cobertura de la Seguridad Social implica que sus efectos en favor de los jóvenes son poco significativos, mientras no se extienda su aplicación a más amplios sectores de la población y mientras no se incorpore el núcleo familiar.

4. La protección de la Salud de los jóvenes constituye un imperativo y los regímenes de Seguridad Social deben esforzarse en extender el derecho a las prestaciones de salud a los hijos del asegurado, hasta que ellos obtengan derecho directo a tales prestaciones.

5. Deben adoptarse las medidas necesarias para incrementar las pensiones de orfandad y las asignaciones familiares para que sus beneficios sean una mayor garantía de bienestar para los jóvenes.

6. A medida que los regímenes de Seguridad Social lleven a cabo programas de servicios sociales, conviene que en ellos incluyan actividades en favor de la juventud, principalmente en el campo de la educación, recreación, capacitación y empleo.

7. Los regímenes de Seguridad Social deben considerar la posibilidad de disminuir o eliminar los requisitos por tiempo o cotizaciones mínimos, que restringen el derecho a las prestaciones de invalidez.

8. Los servicios y prestaciones de rehabilitación deben aplicarse, en forma amplia, a todos los asegurados y a sus hijos que los necesiten, sin consideración a la causa que haya determinado la incapacidad o invalidez.

9. Deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar el empleo de los jóvenes rehabilitados y a tales efectos es importante la colaboración de Asociaciones de Trabajadores y Empleadores, junto con la acción del Estado.

10. A fin de velar por el bienestar de la juventud, deben intensificarse las campañas de educación sanitaria, así como los programas de medicina preventiva, prevención de accidentes y riesgos profesionales y lucha contra la drogadicción.

INDICE DE RESOLUCIONES

	Página
INTRODUCCION	
PRIMERA CONFERENCIA.—SANTIAGO DE CHILE, 1942	1
Resolución "C.I.S.S." Número 1.—Declaración de Santiago de Chile	3
Resolución "C.I.S.S." Número 2.—Seguro Social de Riesgos Profesionales	4
Resolución "C.I.S.S." Número 3.—Mantenimiento de los Derechos de Seguro de las Personas Movilizadas	5
Resolución "C.I.S.S." Número 4.—Coordinación de los Organismos de Política Social	5
Resolución "C.I.S.S." Número 5.—Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores Intelectuales	5
Resolución "C.I.S.S." Número 6.—Unificación del Seguro Social	6
Resolución "C.I.S.S." Número 7.—Representación Tripartita	6
Resolución "C.I.S.S." Número 8.—Seguro de Enfermedad	6
Resolución "C.I.S.S." Número 9.—Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores Agrícolas, Servidores Domésticos y Trabajadores Independientes	8
Resolución "C.I.S.S." Número 10.—Seguro de Invalidez	8
Resolución "C.I.S.S." Número 11.—Protección a la Maternidad, a la Infancia y a la Adolescencia	9
Resolución "C.I.S.S." Número 12.—Campo de Aplicación y Objetivo del Seguro Social	10
Resolución "C.I.S.S." Número 13.—Organización Financiera del Seguro Social	10
Resolución "C.I.S.S." Número 14.—Estadísticas del Seguro Social	11
Resolución "C.I.S.S." Número 15.—Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social	12
Resolución "C.I.S.S." Número 16.—Coordinación Funcional de los Organismos de Política Social del Estado	14
Resolución "C.I.S.S." Número 17.—Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social	14

Página

SEGUNDA CONFERENCIA.—RIO DE JANEIRO, 1947 17

Resolución "C.I.S.S." Número 18.—Seguridad Social y Colaboración Internacional 19

Resolución "C.I.S.S." Número 19.—Seguridad Social y Servicios Sociales. 19

Resolución "C.I.S.S." Número 20.—Servicio de Empleo y Seguro de Desempleo 20

Resolución "C.I.S.S." Número 21.—Seguro Social de Riesgos Profesionales. 22

Resolución "C.I.S.S." Número 22.—Ampliación del Seguro Social a los Trabajadores Agrícolas 27

Resolución "C.I.S.S." Número 23.—Estadística del Seguro Social 27

Resolución "C.I.S.S." Número 24.—Estadísticas del Seguro Social y Censo de las Américas en 1950 28

Resolución "C.I.S.S." Número 25.—Uniformidad de la Terminología del Seguro Social 29

Resolución "C.I.S.S." Número 26.—Coordinación de los Servicios del Seguro Social con los Organismos de Política Social del Estado 29

Resolución "C.I.S.S." Número 27.—Principio de la Delegación Tripartita en las Reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social 30

TERCERA CONFERENCIA.—BUENOS AIRES, 1951 31

Resolución "C.I.S.S." Número 28.—Carta de Buenos Aires 33

Resolución "C.I.S.S." Número 29.—Métodos de Percepción, Servicios de Inspección y Sistemas de Control para el Pago de las Cotizaciones 34

Resolución "C.I.S.S." Número 30.—Coordinación de las Prestaciones Médicas, de Enfermedad e Invalidez 35

Resolución "C.I.S.S." Número 31.—Prestaciones Médicas a Asegurados de Instituciones de otros Países 39

Resolución "C.I.S.S." Número 32.—Declaración Universal de los Derechos del Trabajador 39

Resolución "C.I.S.S." Número 33.—Declaración Internacional de los Derechos de la Ancianidad 40

Resolución "C.I.S.S." Número 34.—Ayuda Técnica a las Instituciones, Enseñanza e Intercambio del Personal Administrativo del Seguro Social 40

Resolución "C.I.S.S." Número 35.—Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes 41

Resolución "C.I.S.S." Número 36.—Enseñanza Rural e Industrial a los Beneficiarios de la Seguridad Social. 42

Página

Resolución "C.I.S.S." Número 37.—Inversión de Parte de las Reservas del Seguro Social en Viviendas para Familias Económicamente Débiles 42

Resolución "C.I.S.S." Número 38.—Seguro de Desempleo y Servicio de Empleo 43

Resolución "C.I.S.S." Número 39.—Manutención de los Derechos de los Asegurados 43

Resolución "C.I.S.S." Número 40.—Toxicomanía como Causa de Inseguridad Social 43

Resolución "C.I.S.S." Número 41.—Representación Tripartita en las Reuniones de la Conferencia 44

CUARTA CONFERENCIA.—MEXICO, 1952 45

Resolución "C.I.S.S." Número 42.—Extensión del Seguro Social a los Trabajadores del Campo 47

Resolución "C.I.S.S." Número 43.—Prestaciones Familiares 47

Resolución "C.I.S.S." Número 44.—Problemas Médicos y Farmacéuticos de la Seguridad Social 49

Resolución "C.I.S.S." Número 45.—Terminología de la Seguridad Social. 52

Resolución "C.I.S.S." Número 46.—Incorporación de Trabajadores Organizados en forma Comunitaria a los Sistemas de Seguridad Social 54

Resolución "C.I.S.S." Número 47.—Representación Tripartita de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social Concediendo Derecho de Voto a los Representantes Obreros y Patronales. 55

QUINTA CONFERENCIA.—CARACAS, 1955 57

Resolución "C.I.S.S." Número 48.—Edad de Pensión en el Seguro de Vejez. 59

Resolución "C.I.S.S." Número 49.—Habitación y Seguridad Social..... 64

Resolución "C.I.S.S." Número 50.—Colaboración de las Instituciones de Seguridad Social para la Solución del Problema de la Vivienda de Interés Social 67

Resolución "C.I.S.S." Número 51.—Formación y Selección de Personal en las Instituciones del Seguro Social ... 70

Resolución "C.I.S.S." Número 52.—Aspectos de la Mecanización de las Instituciones de Seguridad Social 71

Página

SEXTA CONFERENCIA—MEXICO, 1960 73

Resolución "C.I.S.S." Número 53.—Declaración de México. Principios de la Seguridad Social Americana 75

Resolución "C.I.S.S." Número 54.—Costo y Financiamiento de los Servicios de Asistencia Médica en la Seguridad Social, con Especial Atención a las Posibles Causas de Desequilibrio Financiero 78

Resolución "C.I.S.S." Número 55.—Selección, Capacitación y Condiciones de Trabajo del Personal de las Instituciones de la Seguridad Social 84

Resolución "C.I.S.S." Número 56.—La Seguridad Social para el Trabajador Rural 90

Resolución "C.I.S.S." Número 57.—Cooperación Económica para el Desarrollo de la Seguridad Social 95

Resolución "C.I.S.S." Número 58.—Creación del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social 96

SEPTIMA CONFERENCIA.—ASUNCION DEL PARAGUAY, 1964 97

Resolución "C.I.S.S." Número 59.—Técnicas para la Aplicación de la Seguridad Social a la Población Rural .. 99

Resolución "C.I.S.S." Número 60.—Las Prestaciones en Servicios Sociales en los Regímenes de Seguridad Social. 100

Resolución "C.I.S.S." Número 61.—La Seguridad Social en el Marco del Desarrollo Económico del Continente. 101

Resolución "C.I.S.S." Número 62.—Reciprocidad de Trato en los Países Americanos en Materia de Seguridad Social 102

Resolución "C.I.S.S." Número 63.—Extensión de la Seguridad Social a Ciertas Categorías de Trabajadores: *a)* Trabajadores Independientes, *b)* Trabajadores Domésticos, a Domicilio, de Industria Familiar 104

Resolución "C.I.S.S." Número 64.—La mecanización y Automatización en las Instituciones Americanas de Seguridad Social 105

Resolución "C.I.S.S." Número 65.—La Protección de las Pensiones de Vejez en el Evento de Fluctuaciones en los Niveles de Vida 105

OCTAVA CONFERENCIA.—PANAMA, 1968 107

Resolución "C.I.S.S." Número 66.—Extensión de la Seguridad Social a la Población Rural 109

Página

Resolución "C.I.S.S." Número 67.—Extensión de la Seguridad Social a Ciertas Categorías de Trabajadores: Independientes, Profesionales Libres, a Domicilio, Domésticos y de la Industria Familiar 110

Resolución "C.I.S.S." Número 68.—Asignaciones Familiares en América. 113

Resolución "C.I.S.S." Número 69.—Relaciones entre las Instituciones de Seguridad Social y otras Instituciones de Asistencia Médico-Social 114

Resolución "C.I.S.S." Número 70.—Las Prestaciones Sociales en los Regímenes de Seguridad Social 114

Resolución "C.I.S.S." Número 71.—Coordinación de la Proclamación y Ejecución de los Planes Nacionales de Desarrollo Económico con la Seguridad Social 116

Resolución "C.I.S.S." Número 72.—Mesa Redonda Sobre Relaciones Públicas y Humanas en la Seguridad Social. 117

NOVENA CONFERENCIA.—QUITO, 1971 119

Resolución "C.I.S.S." Número 73.—Evolución y Tendencias de la Seguridad Social en América (1968-1970). ... 121

Resolución "C.I.S.S." Número 74.—Programa Coordinado de Extensión de la Seguridad Social al Sector Rural ... 122

Resolución "C.I.S.S." Número 75.—La Capacitación como Factor de Eficiencia y Rendimiento en la Gestión Administrativa de la Seguridad Social ... 122

Resolución "C.I.S.S." Número 76.—Sistemas de Información y Evaluación de la Productividad en el Cuidado y Promoción de la Salud 125

DECIMA CONFERENCIA.—SAN SALVADOR, 1974 129

Declaración de San Salvador 131

Resolución "C.I.S.S." Número 77.—Reformas Legislativas, Evolución y Tendencias de la Seguridad Social en las Américas 131

Resolución "C.I.S.S." Número 78.—Nuevos Esquemas de Organización para extender la Seguridad Social a otros Sectores de la Población, Principalmente en el Medio Rural 132

Resolución "C.I.S.S." Número 79.—Aspectos Jurídicos y Administrativos de los Procedimientos de Recaudación en la Seguridad Social 134

	Página
Resolución "C.I.S.S." Número 80.—Procedimientos para Incrementar la Productividad de los Servicios Médicos en las Instituciones de Seguridad Social.	136
Resolución "C.I.S.S." Número 81.—La Protección de la Juventud y la Seguridad Social. Los Problemas del Empleo, Desempleo, Invalidez y Rehabilitación de los Jóvenes	137

INDICE ANALITICO

	Páginas
I.—Declaraciones de Derechos y Principios Generales	3-19-20-22-27-33-34-39-40-43-44-54-55-61-75-76-77-78-90-131
II.—Contingencias Cubiertas	
1.—Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	3-4-5-8-10-22-23-24-25-26-27-28-29-35-36-37-43-62-95-105-121-138
2.—Enfermedad	6-8-9-10-11-21-25-35-36-47-62-70-75-76-78-79-80-82-90-95-105-112
3.—Maternidad	8-9-10-11-47-62-70-78-95-105
4.—Invalidez	4-8-9-10-11-35-36-38-61-62-76-78 90-95-105-110-138
5.—Vejez	4-7-8-10-11-40-59-60-61-62-63-76 78-90-105-106-110
6.—Muerte	
a) Viudez	4-8-10-11-24-62-76-78-90-110
b) Orfandad	105
c) Otros derechohabientes	38
7.—Prestaciones Sociales	
a) Asignaciones Familiares	21-29-39-47-69-73-76-78-90-100 101-113-138
b) Servicios Sociales	19-20-49-70-90-92-100-101-114-138
8.—Desempleo-Colocación	4-10-19-20-21-27-43-61-76-78
III.—Personas Amparadas	
1.—Asalariados	10-22-27-60-62-66-76
2.—Servicio Doméstico	8-23-35-104-105-112
3.—Trabajo a Domicilio	23-104-105-113-116
4.—Trabajo Familiar	8-23-90-92-104
5.—Trabajadores Manuales	22

	Páginas
6.—Campesinos	8-23-27-35-42-43-47-54-78-79-83-89-90-91-92-93-94-95-99-100-101-109-110-121-122-131-132
7.—Poblaciones	54-92-93-94
8.—Trabajadores Intelectuales	5-22-60
9.—Trabajadores Independientes	8-10-35-104-105-110
10.—Profesiones Liberales	5-10
11.—Empleadores Públicos	10-23
12.—Trabajadores Movilizados	5
13.—Trabajadores Eventuales Temporeros, Ocasionales	22-90-91
14.—Trabajadores Migrantes	42-93-103-104
15.—Cooperativas	54-93-99
16.—Aprendices	22
17.—Beneficiarios (esposa, hijos, padres, etcétera)	10-38-41-42
IV.—Prestaciones Según Contingencias	
1.—En Dinero (Subsidios, Pensiones, Capitales)	7-10-11-22-23-24-25-26-29-37-38 47-59-60-61-62-63-64-90-105
2.—Servicios Médicos	7-8-9-10-11-19-22-23-24-25-26-27 28-30-35-37-38-49-50-51-52-78-79-81-90-95-100
3.—Educación y Formación Profesional	4-7-8-10-19-24-25-34-35-41-42-47-50-51-70-81-85-86-87-88-114-124-126-137
4.—Capacitación del Personal	8-24-26-34-41-42-50-51-70-81-83-84-85-86-87-88-96-105-122-136
5.—Asistencia Técnica	8-10-28-41-47-83-85-86-87-88-93-100-105-106
6.—Prevención	4-5-23-25-29-35-36-37-47-49-79-82
7.—Rehabilitación	9-24-27-35-36-37-50-61-80-82
8.—Vivienda Popular	4-19-42-59-64-65-66-67-68-69-77-89-95
V.—Requisitos Previos a las Prestaciones	96-100
1.—Carencia de Derechos	24

	Páginas
2.—Cotización Previa	4-9-26-35-105
3.—Duración	10-21-63-64
4.—Edad	22-24-60-61-62-63
VI.—Seguro Voluntario	64
VII.—Financiamiento	7-8-10-11-22-24-26-35-47-60-63-64-65-66-67-68-69-70-78-79-80-81-82-83-90-93-99-100-101-105-112-113-122-131
VIII.—Inversiones	11-42-66-67-68-69
IX.—Administración	20-21-26-34-35-40-47-48-59-60-63-71-78-81-82-83-84-85-86-87-88-93-105-112-113-125-131
1—Representación Tripartita	29-30-44-55-56
2.—Representación Patronal	6-26-29
3.—Organización y Métodos	24-26-34-35-41-47-51-71-79-80-81-82-83-84-87-88-105-106-126-127
X.—Jurisdicción	89
XI.—Inspección	34-35
XII.—Coordinación Institucional y Colaboración Internacional	4-5-7-11-12-19-20-21-22-24-25-26-27-28-29-30-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-47-48-49-50-51-52 53-54-55-56-59-60-61-64-65-66-67-68-69-70-71-77-78-79-80-81-82-84-85-86-87-88-89-91-92-93-94-96-99-101-102-103-105-110-112-115-116-121-125-131
XIII.—Reciprocidad de Trato	4-42-61-102-104-105
XIV.—Seguridad Social y Desarrollo Económico	3-4-7-9-10-11-19-22-23-33-34-35-37-41-42-47-48-59-60-61-62-64-65-67-68-69-75-76-77-80-81-82-83-84-90-91-92-93-94-95-96-99-100-101-102-103-104-105-106-109-116-126
XV.—Terminología	28-50-52-53-54
XVI.—Estadísticas	7-11-12-25-27-28-37-47-48-78-83-100-110-136
XVII.—Seguro Social	4-5-6-8-9-10-11-12-20-22-27-28-29-33-40-42-47-70-78-81-85-87-89-91-93-94-96-101-105-109-111-121-132

	Páginas
XVIII.—Seguro Obligatorio	5-6-10-21-22-25-63-105
XIX.—Seguridad Social	3-4-6-12-19-20-21-29-33-34-36-37-38-39-40-41-42-47-49-50-51-53-54-59-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-75-76-77-78-79-83-84-85-87-90-91-92-93-94-95-96-99-100-101-102-103-104-105-110-111-114-116-121-131-132-137
XX.—Asistencia Social	7-12-20-21-24-29-33-39-42-83-114
XXI.—Salud Pública	7-8-19-29-33-34-36-37-42-47-49-59-61-64-65-67-68-75-77-80-81-82-83-92-114-121-131
XXII.—Justicia Social	3-30-34-35-55-56-76-77-78-105
XXIII.—Justicia Redistributiva	3-4-34-35-109-121
XXIV.—Paz Social	4-76-77-78
XXV.—Política Social	6-12-19-33-43-50-61-77-82-83-85-92-101-121
XXVI.—Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	5-12-22-27-28-39-88-90-96-100-102-110-113-114-117-131-132-134